



# Gaceta Municipal Oficial

Gobierno Municipal de García, Nuevo León

Tomo I, Número 31

García, Nuevo León, Lunes 01 de Abril de 2024

## SECCIONES

AYUNTAMIENTO.

## SUMARIO

AYUNTAMIENTO.

ACUERDOS APROBADOS EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DIA 01 DE MARZO DEL 2024, QUE REQUIEREN PUBLICACIÓN.

Protesta de Ley del C. Gustavo Alberto Guerrero Tamayo, como encargado del Despacho del Presidente Municipal, con todas las atribuciones que las disposiciones jurídicas dispongan para el Presidente Municipal, en razón a la licencia autorizada al C. Carlos Alberto Guevara Garza, Presidente Municipal y la designación del C. Gustavo Alberto Guerrero Tamayo, como encargado del Despacho del Presidente Municipal, que se acordó en sesión extraordinaria de fecha 09 de febrero del 2024, que obra bajo el acta 101.

04

Acuerdo por el que se aprueba el escrito presentado por la C. Alma V. Arrellano Aguilar, por el cual informa que se separa temporalmente de las funciones inherentes, al cargo Honorifico de Presidenta del Sistema Municipal del Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de García, Nuevo León; por el periodo de la licencia que solicito su esposo, C. Carlos Alberto Guevara Garza, con efectos a partir del día 27 de febrero del 2024, con la finalidad de acompañar a su esposo, C. Carlos Alberto Guevara Garza, en los actos de campaña.

04

ACUERDOS APROBADOS EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DIA 15 DE MARZO DEL 2024, QUE REQUIEREN PUBLICACIÓN.

Acuerdo por el que se aprueba la Cuenta Pública correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de Diciembre del año 2023 dos mil veintitrés, conforme al Dictamen emitido de fecha 13 de marzo del presente año, por parte de la Comisión de Hacienda Municipal.

04 - 12

ACUERDOS APROBADOS EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIA 15 DE MARZO DEL 2024, QUE REQUIEREN PUBLICACIÓN.

Acuerdo por el que se aprueba el acta de la sesión ordinaria de fecha 26 de febrero de 2024, que obra bajo el acta número 104.	12
Acuerdo por el que se aprueba del acta de la sesión extraordinaria de fecha 01 de marzo de 2024, que obra bajo el acta número 105.	12
Acuerdo por el que se aprueba del acta de la sesión extraordinaria de fecha 15 de marzo de 2024, que obra bajo el acta número 106.	12
Protesta de Ley a la C. Diana Yanelli López Gallardo, Decima Segunda Regidora Suplente, en razón de la licencia autorizada a la C. Cruz Mireya Cardona Hernández, Decimo Segunda Regidora Propietaria, en Sesión Ordinaria de fecha 26 de febrero del 2024, que obra bajo el acta 104.	12
Informe relativo al cumplimiento de los lineamientos del Convenio de Colaboración de DIF Estatal con el Gobierno Municipal de García, concerniente a la Ejecución de los recursos del fondo de fortalecimiento a la defensoría municipal para fortalecer la Defensoría de las Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de García; por parte del Titular del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de García, David Cisneros Díaz, para el Ejercicio Fiscal 2024.	13
Acuerdo por el que se aprueba autorizar a los representantes legales del Municipio la celebración y firma de un Convenio de Coordinación Fiscal y Control Vehicular, que celebran por una parte el Gobierno del Estado de Nuevo León, a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado y por otra parte el Municipio de García, Nuevo León, a través de sus representantes legales.	13 - 14
Acuerdo por el que se aprueba el acuerdo propuesto mediante el dictamen formulado por la Comisión de Patrimonio, relativo a otorgar en concesión de uso, aprovechamiento y explotación de un bien inmueble propiedad del Municipio, una fracción de terreno correspondiente a 2,000 metros cuadrados, sobre una superficie total de 12,661.88 metros cuadrados, ubicado sobre la avenida Santa Elena, en el Fraccionamiento Santa María, identificado en el plano autorizado del Proyecto Ejecutivo y Ventas Santa María, como área municipal 6, para otorgar mediante la figura jurídica de concesión para el uso, aprovechamiento y explotación de bienes inmuebles municipales a favor de la Arquidiócesis de Monterrey, A.R.; para que construya y habilite una capilla.	14 - 24

Acuerdo por el que se aprueba el acuerdo propuesto mediante dictamen formulado por la Comisión de Gobierno y Reglamentación de fecha 14 de marzo del 2024 relativo a la iniciativa del Reglamento de Espectáculos Públicos para el Municipio de García, Nuevo León.	24 - 50
Acuerdo por el que se aprueba el acuerdo propuesto mediante dictamen formulado por la Comisión de Gobierno y Reglamentación de fecha 14 de marzo del 2024 relativo a la iniciativa de Reforma del Reglamento de Panteones del Municipio de García, Nuevo León.	51 - 77
Acuerdo por el que se aprueba el acuerdo propuesto mediante dictamen formulado por la Comisión de Gobierno y Reglamentación de fecha 14 de marzo del 2024 relativo a la iniciativa de reforma a los artículos 3, fracciones IV, V, y VI; 4, fracciones I, II y III; 5, fracciones I, y II; 7 párrafo primero, fracciones I, II y X; 8, párrafo primero y fracciones I, II, III, IV, VI, y VIII; 9, párrafos primero y segundo; 12, fracciones II, VI, y XVI; 14, fracción IX; 17; 21, fracciones II, XI y XII; 25 párrafo último; 26, párrafo primero; 28; 30; 34; 38; 39, párrafo primero; 40, párrafo primero y segundo; 43; 45, bis; 47; 48, primero y segundo; 49; 50; 54; 56, párrafo primero; 57, párrafo tercero; 58, fracción VIII y último párrafo; 60, fracciones II a V; 61; 63; 67; 69; 71; 73; 74; 81. Se adicionan los artículos 2, fracciones XII y XIII; 4 bis, fracciones I y II; 12, fracción XVIII, y Se derogan los artículos 12, fracción VII; 57 párrafo cuarto; 75; 76; 77; 78; 79, y 80 del Reglamento de Comercio del Municipio de García, Nuevo León.	78 - 109
Acuerdo por el que se aprueba el acuerdo propuesto mediante dictamen formulado por la Comisión de Gobierno y Reglamentación de fecha 14 de marzo del 2024 relativo a la iniciativa del Reglamento Interino de la Dirección de la Juventud del Municipio de García, Nuevo León.	110 - 129
 ACUERDOS APROBADOS EN SESION SOLEMNE CELEBRADA EL DIA 22 DE MARZO DEL 2024, QUE REQUIEREN PUBLICACIÓN.	
Acuerdo en el que se aprueba el orden del día para llevar acabo sesión solemne con motivo del CLXXIII Aniversario de elevación a Villa del Municipio de García, Nuevo León.	129
 ACUERDOS APROBADOS EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL DIA 22 DE MARZO DEL 2024, QUE REQUIEREN PUBLICACIÓN.	
Acuerdo en el que se aprueba el acta de la sesión ordinaria de fecha 15 de marzo de 2024, que obra bajo el acta número 107.	130
Acuerdo en el que se aprueba el acta de la sesión solemne de fecha 22 de marzo de 2024, que obra bajo el acta número 108.	130

## AYUNTAMIENTO

Sesión Extraordinaria / 01 de Marzo del 2024 / Acta No. 105

1.- Se tomó Protesta de Ley al C. Gustavo Alberto Guerrero Tamayo, como encargado del Despacho del Presidente Municipal, con todas las atribuciones que las disposiciones jurídicas dispongan para el Presidente Municipal, en razón a la licencia autorizada al C. Carlos Alberto Guevara Garza, Presidente Municipal y la designación del C. Gustavo Alberto Guerrero Tamayo, como encargado del Despacho del Presidente Municipal, que se acordó en sesión extraordinaria de fecha 09 de febrero del 2024, que obra bajo el acta 101.

2.- Se aprobó por unanimidad de votos el acuerdo por el que se aprueba el escrito presentado por la C. Alma V. Arrellano Aguilar, por el cual informa que se separa temporalmente de las funciones inherentes, al cargo Honorífico de Presidenta del Sistema Municipal del Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de García, Nuevo León; por el periodo de la licencia que solicito su esposo, C. Carlos Alberto Guevara Garza, con efectos a partir del día 27 de febrero del 2024, con la finalidad de acompañar a su esposo, C. Carlos Alberto Guevara Garza, en los actos de campaña.

Sesión Extraordinaria / 15 de Marzo del 2024 / Acta No. 106

1.- Se aprobó por unanimidad de votos a favor el acuerdo por el que se aprueba la Cuenta Pública correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de Diciembre del año 2023 dos mil veintitrés, conforme al Dictamen emitido de fecha 13 de marzo del presente año, por parte de la Comisión de Hacienda Municipal. Mismo dictamen que hace consistir en lo siguiente:

**Ayuntamiento del Municipio de García, Nuevo León**  
**Período Constitucional de Gobierno 2021-2024**  
**Presente. -**

Los integrantes de la Comisión de Hacienda del H. Ayuntamiento, con fundamento en lo establecido por los Artículos 38, 39, 40 fracción II, 43 y demás relativos y aplicables de Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; y Artículos 59, 60, 62, 63, 64, 66 fracción II, 70, 71 y 73; y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de García, Nuevo León, nos permitimos poner a su consideración lo siguiente:

### ANTECEDENTES

Que el artículo 33, fracción III inciso f) de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establece como atribución del Ayuntamiento, En materia de Hacienda Pública Municipal,  
Gaceta Municipal Oficial  
García, Nuevo León, lunes 01 de Abril de 2024

la facultad y obligación de someter anualmente para fiscalización y revisión, al Congreso del Estado, por conducto del Tesorero Municipal, durante los primeros tres meses de cada año, la cuenta pública municipal correspondiente al año anterior.

Que el artículo 37, fracción I inciso a), inciso c), inciso f) de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, determina que corresponde al Síndico Primero la facultad y obligación de coordinar y presidir la Comisión de Hacienda Municipal del Ayuntamiento, así como la de revisar y analizar la cuenta pública municipal, vigilar que la cuenta pública municipal se remita al Congreso del Estado, en la forma y términos previstos legalmente.

Que el artículo 2 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León establece que la Cuenta Pública es el informe que los Entes Públicos, rinden al Congreso sobre su Gestión Financiera y Programática durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre del año anterior.

Que el artículo 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, establece que, la cuenta pública del ejercicio fiscal correspondiente será presentada al Congreso, en forma improrrogable a más tardar el 31 de marzo del año siguiente.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que son facultades y obligaciones del Ayuntamiento, analizar el expediente relativo a la Cuenta Pública Municipal, así como someter anualmente para fiscalización y revisión, al Congreso del Estado, por conducto del Tesorero Municipal, durante los primeros tres meses de cada año, la cuenta pública municipal correspondiente al año anterior, conforme a lo establecido por la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

**SEGUNDO.** Que esta comisión, es competente para emitir el presente dictamen que servirá de base para la aprobación en su caso de la Cuenta Pública Municipal, correspondiente al período del 01 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, así como para someterlo a consideración del Ayuntamiento.

**TERCERO.** Que conforme al expediente relativo a la cuenta pública municipal correspondiente al período 01 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, fueron analizados los diversos documentos que lo integran los cuales se hacen consistir en:

Marco Normativo

Proyecto de Ingresos

Ingresos Reales

## Cedula de análisis Presupuestario de Ingresos

Cuadro analítico de Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones, Infraestructura, Fortalecimiento, Descentralizados, Otros Aportaciones, financiamientos y Otros.

## Presupuesto de Egresos

### Egresos reales

### Cuadro resumen de modificaciones presupuestales

### Análisis Presupuestarios de Egresos

Cuadro analítico de Administración Pública, Servicios comunitarios, Desarrollo Social, Seguridad Pública, Mantenimiento y conservación de activos, Adquisiciones, desarrollo Urbano y Ecología, Infraestructura, Fortalecimiento, Obligaciones financieras, Otras Aportaciones.

Disponibilidad, análisis de la disponibilidad, inventarios, relación de juicios a favor y en contra del Municipio y anexos contables

Los indicadores de desempeño y sus parámetros de medición, así como el comportamiento de los mismos.

**CUARTO.** Que el Informe de Ingresos y egresos materia de la cuenta pública, correspondiente al periodo del 01 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, se hace consistir en lo siguiente:

#### INFORME DE INGRESOS Y EGRESOS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

INGRESOS		ACUMULADO	%
IMPUESTOS	\$	484,595,753.43	28.24
DERECHOS		123,060,184.08	7.17
PRODUCTOS		33,370,899.93	1.95
APROVECHAMIENTOS		29,829,831.51	1.74
PARTICIPACIONES		369,863,291.86	21.56
FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL		46,776,981.00	2.73
FONDO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL		361,597,533.00	21.08
FONDO DESCENTRALIZADO		16,546,216.80	0.96
OTRAS APORTACIONES		250,060,537.46	14.57
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>\$</b>	<b>1,715,701,229.07</b>	<b>100</b>

EGRESOS		ACUMULADO	%
---------	--	-----------	---

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	\$	622,471,512.04	42.21
SERVICIOS COMUNITARIOS		108,511,401.46	7.36
DESARROLLO SOCIAL		46,333,318.38	3.14
SEGURIDAD PÚBLICA		6,277,676.98	0.43
MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE ACTIVOS		127,302,718.38	8.63
ADQUISICIONES		23,470,648.12	1.59
DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA		3,520,362.18	0.24
FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL		46,776,981.00	3.17
FONDO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL		361,597,533.00	24.52
OBLIGACIONES FINANCIERAS		30,290,801.30	2.05
OTROS		98,031,971.68	6.65
<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>\$</b>	<b>1,474,584,924.52</b>	<b>100</b>

**REMANENTE**

**241,116,304.55**

**RESUMEN ACUMULADO**

SALDO INICIAL AL 01 DE ENERO DE 2023	\$	53,126,024
MOVIMIENTOS AL PATRIMONIO	+	2,920,314,119
MÁS INGRESOS		1,715,701,229
MENOS EGRESOS	-	1,484,526,474
<b>SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023</b>	<b>\$</b>	<b>3,204,614,900</b>

**INTEGRACIÓN DEL SALDO**

FONDO FIJO	\$	625,000
BANCOS		154,682,389
INVERSIONES		22,231,958
CUENTAS POR COBRAR		1,151,937
OTROS ACTIVOS		3,356,370,013
CUENTAS POR PAGAR	-	329,294,460
<b>SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023</b>	<b>\$</b>	<b>3,204,614,900</b>

**QUINTO.-** Que la información referente a los Ingresos y Egresos, subsidios y bonificaciones, y en general la que compone la Cuenta Pública correspondiente al período del 01 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, ha sido analizada y presentada a este Ayuntamiento a través

de los Avances de Gestión Financiera que prepara la Tesorería Municipal y sobre los cuales, la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, ha realizado el análisis correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión de Hacienda Municipal, somete a consideración del pleno del Ayuntamiento del Municipio de García, Nuevo León lo siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 125 de la Constitución Política del estado Libre y soberano de Nuevo León, 33 fracción III inciso f), 37, fracción I inciso a), inciso c), inciso f), 100 fracción IX y 177 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, 7 y 9 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León se apruebe la Cuenta Pública del Municipio de García, Nuevo León, correspondiente al ejercicio fiscal 2022, conforme al Informe de Ingresos y Egresos materia de la Cuenta Pública siguiente:

### INFORME DE INGRESOS Y EGRESOS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

INGRESOS	\$	ACUMULADO	%
IMPUESTOS	\$	484,595,753.43	28.24
DERECHOS		123,060,184.08	7.17
PRODUCTOS		33,370,899.93	1.95
APROVECHAMIENTOS		29,829,831.51	1.74
PARTICIPACIONES		369,863,291.86	21.56
FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL		46,776,981.00	2.73
FONDO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL		361,597,533.00	21.08
FONDO DESCENTRALIZADO		16,546,216.80	0.96
OTRAS APORTACIONES		250,060,537.46	14.57
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>\$</b>	<b>1,715,701,229.07</b>	<b>100</b>

EGRESOS	\$	ACUMULADO	%
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	\$	622,471,512.04	42.21
SERVICIOS COMUNITARIOS		108,511,401.46	7.36
DESARROLLO SOCIAL		46,333,318.38	3.14



SEGURIDAD PUBLICA		6,277,676.98	0.43
MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE ACTIVOS		127,302,718.38	8.63
ADQUISICIONES		23,470,648.12	1.59
DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA		3,520,362.18	0.24
FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL		46,776,981.00	3.17
FONDO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL		361,597,533.00	24.52
OBLIGACIONES FINANCIERAS		30,290,801.30	2.05
OTROS		98,031,971.68	6.65
<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>\$</b>	<b>1,474,584,924.52</b>	<b>100</b>

**REMANENTE**

**241,116,304.55**

**RESUMEN ACUMULADO**

SALDO INICIAL AL 01 DE ENERO DE 2023	\$	53,126,024
MOVIMIENTOS AL PATRIMONIO	+	2,920,314,119
MAS INGRESOS		1,715,701,229
MENOS EGRESOS	-	1,484,526,474
<b>SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023</b>	<b>\$</b>	<b>3,204,614,900</b>

**INTEGRACIÓN DEL SALDO**

FONDO FIJO	\$	625,000
BANCOS		154,682,389
INVERSIONES		22,231,958
CUENTAS POR COBRAR		1,151,937
OTROS ACTIVOS		3,356,370,013
CUENTAS POR PAGAR	-	329,294,460
<b>SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023</b>	<b>\$</b>	<b>3,204,614,900</b>

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 125 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Nuevo León, 33 fracción III inciso f), 100 fracción IX, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, 7 y 9 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, remítase al Congreso del Estado de Nuevo León la Cuenta Pública del Municipio de García, Nuevo León, correspondiente al periodo del 01 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, para su revisión, aprobación, o rechazo, según corresponda.

**TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 33 fracción III inciso f), 100 fracción IX, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, se instruye al Secretario de Tesorería, Finanzas y Administración Municipal para que remita al Congreso del Estado de Nuevo León, la Cuenta Pública del Municipio de García, Nuevo León, correspondiente al periodo del 01 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023.

**CUARTO.** Súrtanse los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo acordado a este Ayuntamiento.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Hacienda del Ayuntamiento del Municipio de García, Nuevo León, presidente, Síndica Primera María Luisa Silva Jaramillo, A FAVOR, secretario, Tercera Regidora Esmeralda Llanes Martínez, A FAVOR, Vocal, Décimo Regidor Luis Armando Treviño Rosales, A FAVOR, a los 13 trece días del mes de marzo del año 2024 dos mil veinticuatro.

.....Rubricas.....

De lo anterior el Ayuntamiento aprobó por unanimidad de votos a favor los siguientes:

### ACUERDOS

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 125 de la Constitución Política del estado Libre y soberano de Nuevo León, 33 fracción III inciso f), 37, fracción I inciso a), inciso c), inciso f), 100 fracción IX y 177 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, 7 y 9 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León se apruebe la Cuenta Pública del Municipio de García, Nuevo León, correspondiente al ejercicio fiscal 2022, conforme al Informe de Ingresos y Egresos materia de la Cuenta Pública siguiente:

#### INFORME DE INGRESOS Y EGRESOS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

INGRESOS	\$	ACUMULADO	%
IMPUESTOS	\$	484,595,753.43	28.24
DERECHOS		123,060,184.08	7.17
PRODUCTOS		33,370,899.93	1.95
APROVECHAMIENTOS		29,829,831.51	1.74
PARTICIPACIONES		369,863,291.86	21.56
FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL		46,776,981.00	2.73

FONDO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	361,597,533.00	21.08
FONDO DESCENTRALIZADO	16,546,216.80	0.96
OTRAS APORTACIONES	250,060,537.46	14.57
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>\$ 1,715,701,229.07</b>	<b>100</b>

<b>EGRESOS</b>	<b>ACUMULADO</b>	<b>%</b>
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	\$ 622,471,512.04	42.21
SERVICIOS COMUNITARIOS	108,511,401.46	7.36
DESARROLLO SOCIAL	46,333,318.38	3.14
SEGURIDAD PÚBLICA	6,277,676.98	0.43
MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE ACTIVOS	127,302,718.38	8.63
ADQUISICIONES	23,470,648.12	1.59
DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	3,520,362.18	0.24
FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL	46,776,981.00	3.17
FONDO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	361,597,533.00	24.52
OBLIGACIONES FINANCIERAS	30,290,801.30	2.05
OTROS	98,031,971.68	6.65
<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>\$ 1,474,584,924.52</b>	<b>100</b>

**REMANENTE**

**241,116,304.55**

**RESUMEN ACUMULADO**

SALDO INICIAL AL 01 DE ENERO DE 2023	\$	53,126,024
MOVIMIENTOS AL PATRIMONIO	+	2,920,314,119
MÁS INGRESOS		1,715,701,229
MENOS EGRESOS	-	1,484,526,474
<b>SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023</b>	<b>\$</b>	<b>3,204,614,900</b>

**INTEGRACIÓN DEL SALDO**

FONDO FIJO	\$	625,000
BANCOS		154,682,389
INVERSIONES		22,231,958

CUENTAS POR COBRAR		1,151,937
OTROS ACTIVOS		3,356,370,013
CUENTAS POR PAGAR	-	329,294,460
<b>SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023</b>	<b>\$</b>	<b>3,204,614,900</b>

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 125 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Nuevo León, 33 fracción III inciso f), 100 fracción IX, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, 7 y 9 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, remítase al Congreso del Estado de Nuevo León la Cuenta Pública del Municipio de García, Nuevo León, correspondiente al periodo del 01 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, para su revisión, aprobación, o rechazo, según corresponda.

**TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 33 fracción III inciso f), 100 fracción IX, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, se instruye al Secretario de Tesorería, Finanzas y Administración Municipal para que remita al Congreso del Estado de Nuevo León, la Cuenta Pública del Municipio de García, Nuevo León, correspondiente al periodo del 01 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023.

**CUARTO.** Súrtanse los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo acordado a este Ayuntamiento.

Sesión Ordinaria / 15 de Marzo del 2024 / Acta No. 107

**1.-** Se aprobó por unanimidad de votos el acuerdo por el que se aprueba el contenido en su totalidad del acta número 104 que corresponde a la sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento de fecha 26 de febrero del 2024.

**2.-** Se aprobó por unanimidad de votos el acuerdo por el que se aprueba el contenido en su totalidad del acta número 105 que corresponde a la sesión extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento de fecha 01 de marzo del 2024.

**3.-** Se aprobó por unanimidad de votos el acuerdo por el que se aprueba el contenido en su totalidad del acta número 106 que corresponde a la sesión extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento de fecha 15 de marzo del 2024.

**4.-** Se tomó Protesta de Ley a la C. Diana Yanelli López Gallardo, Decima Segunda Regidora Suplente, en razón de la licencia autorizada a la C. Cruz Mireya Cardona Hernández, Decimo Segunda Regidora Propietaria, en Sesión Ordinaria de fecha 26 de febrero del 2024, que obra bajo el acta 104.

Gaceta Municipal Oficial

García, Nuevo León, lunes 01 de Abril de 2024

5.- Se presentó un Informe relativo al cumplimiento de los lineamientos del Convenio de Colaboración de DIF Estatal con el Gobierno Municipal de García, concerniente a la Ejecución de los recursos del fondo de fortalecimiento a la defensoría municipal para fortalecer la Defensoría de las Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de García; por parte del Titular del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de García, David Cisneros Díaz, para el Ejercicio Fiscal 2024. Mismo que hace consistir en lo siguiente:

Fortalecimiento a la Defensoría Municipal, equipamiento de instalaciones y capacitación con certificación de personal

- Objetivo del Proyecto:

**Fase 2 del Proyecto “ Remodelación de Albergue de NNA en DIF**

- Equipamiento del mismo con equipos eléctricos y didácticos
- Remodelación de los sanitarios de Niños y Niñas del albergue
- Equipo multidisciplinario conformado con personal capacitado

- Antecedentes y Justificación del proyecto.

En el 2023 se suscitaron 470 atenciones a NNA, donde se resaltan las violaciones, agresiones, abandono, adicciones y diversas problemáticas intrafamiliares, ante esta situación se realizan las contrataciones señaladas del equipo profesional y equipamiento de instalaciones

<b>Costo total de las acciones</b>	
<b>Concepto</b>	<b>Total</b>
Recurso Humano (2 abogados, 1 psicólogo, 1 trabajadora social)	\$504,000.00
Capacitación	\$16,000.00
Infraestructura y equipo	\$ 196,612.00
<b>Total de acciones</b>	<b>\$716,612.00</b>

- Metas específicas del Proyecto.
  - a. Seguir brindando una atención inmediata y temporal a NNA en situación de riesgo, vulnerabilidad, violencia, abandono, contingencia y casos especiales en un espacio bien acondicionado y preparado para que los NNA sienta un ambiente de CASA, mientras dura su resguardo y se resuelva su caso de manera ética y legal.
  - b. Contar con personal profesional y calificado

6.- Se aprobó por unanimidad de votos el acuerdo por el que se aprueba autorizar a los representantes legales del Municipio la celebración y firma de un Convenio de Coordinación Fiscal y Control Vehicular, que celebran por una parte el Gobierno del Estado de Nuevo León, a

través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado y por otra parte el Municipio de García, Nuevo León, a través de sus representantes legales.

7.- Se aprobó por unanimidad de votos el acuerdo por el que se aprueba el acuerdo propuesto mediante el dictamen formulado por la Comisión de Patrimonio, relativo a otorgar en concesión de uso, aprovechamiento y explotación de un bien inmueble propiedad del Municipio, una fracción de terreno correspondiente a 2,000 metros cuadrados, sobre una superficie total de 12,661.88 metros cuadrados, ubicado sobre la avenida Santa Elena, en el Fraccionamiento Santa María, identificado en el plano autorizado del Proyecto Ejecutivo y Ventas Santa María, como área municipal 6, para otorgar mediante la figura jurídica de concesión para el uso, aprovechamiento y explotación de bienes inmuebles municipales a favor de la Arquidiócesis de Monterrey, A.R.; para que construya y habilite una capilla. Mismo dictamen que hace consistir en lo siguiente:

### **C.C. Integrantes del Ayuntamiento del Municipio de García, Nuevo León.**

#### **Presentes. -**

Los integrantes de la Comisión de Patrimonio, con fundamento en lo establecido por los artículos 33 fracción IV inciso c), 38, 171 fracción II y 172 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, los artículos 11 fracción V y VIII así como el artículo 21 fracción XI de igual forma los demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de García, Nuevo León, siendo competentes para conocer y resolver asuntos de su competencia, y en atención a la solicitud formulada por la Parroquia Santísima Trinidad de fecha 11 de marzo de 2024, que suscribe el C. Párroco Pbro. Fray José Luis Ledezma González OFM, la cual fue turnada a esta Comisión del Ayuntamiento para su estudio y dictamen, propone la aprobación del proyecto de Acuerdo por el cual se aprueba: otorgar en concesión de uso, aprovechamiento y explotación un bien de dominio público y transferir el uso temporal, de una fracción de un área cedida al municipio correspondiente a 2,000 metros cuadrados de un bien inmueble propiedad del Municipio, consistente en el predio ubicado sobre la Avenida Santa Elena en el fraccionamiento Santa María, en el Municipio de García, Nuevo León, Identificado en el plano autorizado del proyecto ejecutivo y ventas Santa María, como Área Municipal 6 bajo el expediente catastral 33061001 , una superficie total de 12,661.88 metros cuadrados, otorgándose 2,000 metros cuadrados para que la Arquidiócesis de Monterrey A.R. construya y habilite una capilla. Lo anterior, en los términos siguientes:

En García, Nuevo León, a los 14 días del mes de marzo de 2024. Visto el escrito de fecha 11 de marzo de 2024, que suscribe que suscribe el C. Párroco Pbro. Fray José Luis Ledezma González OFM, mediante el cual solicita respecto del "área municipal 6" del fraccionamiento Santa María, sobre la Avenida Santa Elena en el Municipio de García, Nuevo León, mismo que cuenta con una superficie total de 12,661.88 metros cuadrados, se otorgue en concesión para el uso, aprovechamiento o explotación de bienes inmuebles municipales a favor de la Arquidiócesis de Monterrey A.R., un área de 2,000 metros cuadrados para la construcción de una capilla; y con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES:

**PRIMERO.-** Conforme a información proporcionada por el C. Párroco Pbro. Fray José Luis Ledezma González OFM, solicita en concesión una fracción de terrero correspondiente a 2,000 metros cuadrados a efecto de construir una capilla sobre una superficie de 12,661.88 metros cuadrados concesionar el uso, aprovechamiento y explotación de un bien inmueble mismo que actualmente no se encuentra en uso.

**SEGUNDO.-** Que el predio materia de la solicitud, fue cedido al Municipio en términos de lo dispuesto por el artículo 151, fracción II, de la Ley de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León por FOMENTO EMPRESARIAL INMOBILIARIO S.A. DE C.V. con motivo del desarrollo habitacional denominado Fraccionamiento Santa María, según resolución emitida dentro del Acuerdo SDUEP/MG/019/2009 dentro del expediente administrativo PV 417/09-12, por la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de este Municipio, administración 2009-2012 y se identifica en el plano autorizado como , de dicho fraccionamiento, con una superficie total de 12,661.88 metros cuadrados; y se encuentra inscrito en el Instituto Registral y Catastral de Nuevo León, bajo el Numero 1569 Volumen 103 Libro 63 Sección Propiedad, Unidad Villa de García, con fecha 23 de diciembre del 2010. Se adjunta copia certificada de la resolución y plano que se indica, así como del certificado de libertad de gravamen del predio, mismo que se adjunta al presente identificado como Anexo 1.; y,

## CONSIDERANDO:

**PRIMERO. -** Que una vez analizado lo anterior y entrando al estudio del área municipal, se desprende que el área, fue cedida al Municipio en términos de lo dispuesto por el artículo 151, fracción II, de la Ley de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, ahora bien y conforme a la legislación vigente; que corresponde a la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, en relación al destino de las áreas municipales, en su artículo 210 fracción I establece lo siguiente:

“Artículo 210.- Quienes lleven a cabo cualquiera de las acciones de crecimiento urbano de las señaladas por el presente articulo deberán ceder gratuitamente al Municipio sin condición, reserva o limitación alguna para destino y equipamiento urbano público, las siguientes superficies de suelo, denominadas Áreas de Cesión Municipal:

I. Fraccionamientos habitacionales unifamiliares de urbanización inmediata y progresiva: el 17%-diecisiete por ciento del área vendible o 22-veintidós metros cuadrados de suelo por unidad de vivienda, lo que resulte mayor.

El 60%-sesenta por ciento del suelo cedido deberá destinarse para jardines, parques o plazas públicas; de lo anterior, un 30%-treinta por ciento en fraccionamientos habitacionales de urbanización inmediata se podrá destinar para jardines ubicados en camellones y rotondas de 4-cuatro metros de ancho o de diámetro como mínimo, o anchuras adicionales en las aceras, y hasta un 30%-treinta por ciento de lo anterior en jardines menores, siempre y cuando esto sea en vías colectoras o menores, y no podrá ser contabilizado como parte de su derecho de vía.

El otro 40%-cuarenta por ciento del suelo cedido deberá destinarse al mismo uso o a la construcción del equipamiento educativo público de nivel básico, áreas deportivas públicas, caseta de vigilancia y asistencia pública.

(...)"

Que tomado en cuenta que el área municipal que se pretende dar la concesión se considera factible concesionar el uso, aprovechamiento y explotación del bien inmueble de dominio público y transferir su uso siendo esta área municipal la ubicada sobre la avenida Santa Elena en el Fraccionamiento Santa María, en el Municipio de García, Nuevo León, Identificado en el plano autorizado del proyecto ejecutivo y ventas Fraccionamiento Santa María.

**SEGUNDO.** - A efecto de concesionar el uso, aprovechamiento y explotación del bien inmueble de dominio público propiedad del Municipio, se formula dictamen técnico justificando la concesión conforme a lo siguiente:

- a) El predio en materia no presenta infraestructura municipal alguna, además de que actualmente no es utilizado para los fines de jardines, parques o plazas públicas, equipamiento educativo público del nivel básico, áreas deportivas, caseta de vigilancia o asistencia pública.
- b) La concesión del bien inmueble tiene como finalidad transferir el uso temporal del predio a favor de la Arquidiócesis de Monterrey A. R., para la construcción y habilitación de una capilla; justificando la necesidad de contar con dicha capilla, entre otras, las causas siguientes:



1. Que con el actual crecimiento demográfico los habitantes de esta colonia han solicitado reiteradamente un lugar donde profesar libremente un culto religioso, siendo estos últimos quienes gozan de esta garantía tal y como lo describe en el artículo 2 la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.
2. Actualmente, la población del municipio de García, Nuevo León es de 397,205 habitantes esto en cuanto al Panorama Sociodemográfico de Nuevo León 2020 según el Censo de población y Vivienda 2020-2021.
3. El comportamiento de la población en los últimos 3 años es con una franca tendencia al alza, con la potencial llegada de nuevos ciudadanos del cual de la población con lugar de residencia distinto al actual de marzo del 2015 a la fecha aumento en un 23.3%.
4. Actualmente no existe infraestructura de este tipo de asociaciones religiosas y cultos públicos en todo el desarrollo urbanístico del Fraccionamiento de Santa María razón por la cual es necesario en esta zona y;

Que al tratarse de un bien inmueble a concesionar del dominio público Municipal, se acompaña al presente, copia certificada del plano autorizado y acuerdo de cesión de área municipal, que obra según resolución emitida dentro del Acuerdo SDUEP/MG/019/2009 dentro del expediente administrativo PV 417/09-12, por la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de este Municipio, administración 2009-2012, en el que se le identifica como Área Municipal 6, ubicado sobre la avenida Santa Elena, en el Fraccionamiento Santa María, en el Municipio de García, Nuevo León, con una superficie total de 12,661.88 metros cuadrados, señalándose en este la localización del inmueble y sus medidas y colindancias mismo que se adjunta al presente identificado como Anexo 2.

Así mismo se acompaña además del dictamen técnico que justifica la concesión y del plano de localización en caso de inmueble, la especificación del aprovechamiento que se pretenda dar al bien, y tratándose de inmuebles, dicho aprovechamiento debe ser compatible con las correspondientes declaratorias de previsiones, reservas, usos y destinos que señalen los planes y programas de Desarrollo Urbano Municipales.

Por lo que, para cumplir con esto, en fecha 11-once de enero de 2024 dos mil veinticuatro, el C. Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, emitió un acuerdo favorable en razón de que el área que se pretende concesionar es compatible con las correspondientes declaratorias de previsiones, reservas, usos y destinos que señalen los planes y programas de Desarrollo Urbano Municipales; acuerdo que se adjunta en copia certificada identificado como Anexo 3.

**TERCERO.** - Que conforme a lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 165 y 166 último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley.

Que, por otra parte, capítulo VI de los bienes municipales en cuanto a sus artículos 203 y 204 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado, señalan lo siguiente:

**“CAPÍTULO VI**

**DE LOS BIENES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 203.-** Son bienes de dominio público municipal, enunciativamente:

I. Los de uso común;

II. Los destinados por el Ayuntamiento a un servicio público y los propios que, de hecho, utilice para dichos fines;

III. Los muebles municipales que por su naturaleza normalmente no sean sustituibles;

IV. Los monumentos históricos, arqueológicos y artísticos, sean muebles o inmuebles, de propiedad municipal; y

V. Las servidumbres, cuando el predio dominante sea uno de los indicados en este artículo.

**ARTÍCULO 204.-** Las concesiones sobre esta clase de bienes se otorgarán, extinguirán y revocarán en la forma y términos que determine esta Ley.”

Los contratos de las concesiones sobre bienes del dominio público municipal se otorgarán por tiempo determinado. El plazo de las concesiones podrá prorrogarse hasta por un periodo equivalente a aquel por el que fueron otorgadas.

Concluido el plazo por el que fue otorgado la concesión, las obras, instalaciones y bienes dedicados a la explotación de la misma quedarán a favor del Municipio. En caso de prórroga u otorgamiento de nueva concesión, para la fijación del monto de los derechos se deberán considerar las mejoras y bienes dedicados a la explotación de la concesión.

Que con la concesión del predio, la Arquidiócesis de Monterrey A.R. estaría en posibilidad de instalar y habilitar una capilla, por lo que conforme a este y al considerando segundo, es conducente y factible la concesión de uso, aprovechamiento y explotación del bien inmueble propiedad del Municipio, consistente en un predio ubicado sobre avenida Santa Elena, en el Fraccionamiento Santa María, en el Municipio de García, Nuevo León, identificado en el plano autorizado del Proyecto Ejecutivo y Ventas Fraccionamiento Santa María, como Área Municipal 6, con una superficie total de 12,661.88 metros cuadrados, para estar en posibilidad de otorgar 2,000 metros cuadrados de la superficie total, mediante la figura jurídica de concesión de uso, aprovechamiento o explotación de inmuebles municipales a favor del a favor de la Arquidiócesis de Monterrey A.R., para la instalación y habilitación de una capilla por su cuenta y a su costa.

**CUARTO.** - Que el artículo 130, del Título Quinto, relativo a las Reservas Territoriales, de la Ley de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, por la que se recibió el área de cesión municipal establecía que el Estado y los municipios podrán transmitir a organismos públicos o particulares cuyo objeto sea la construcción y financiamiento de obras de beneficio social, superficies de terrenos para su desarrollo, previo decreto del Honorable Congreso del Estado. Ahora bien, no obstante que el área a concesionar, no fue adquirida por el Municipio como Reserva Territorial, sino que fue cedida al Municipio en términos de lo dispuesto por el ahora artículo 210, fracción I, de la ahora Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, con motivo del desarrollo habitacional denominada Fraccionamiento Santa María, en el Municipio de García, Nuevo León, y considerando que el artículo 210 antepenúltimo párrafo, el Honorable Congreso del Estado, deberá conocer de la concesión y transferencia del uso del área, para que se sirva a:

- I. Interpretar la aplicación del artículo 210 antepenúltimo párrafo de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León vigente en el Estado.
  - II. De interpretar aplicable el artículo 210 antepenúltimo párrafo de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León,
- Gaceta Municipal Oficial García, Nuevo León, lunes 01 de Abril de 2024

autorizar mediante decreto una fracción de terreno de 2,000 metros cuadrados, correspondiente al bien inmueble propiedad del Municipio, consistente en predio ubicado sobre la avenida Santa Elena, en el Fraccionamiento Santa María, en el Municipio de García, Nuevo León, identificado en el plano autorizado del Proyecto Ejecutivo y Ventas Fraccionamiento Santa María, como Área Municipal 6, y

- III. En caso de interpretar que tiene aplicación el artículo 210, antepenúltimo párrafo de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, otorgar la autorización para otorgar en concesión para el uso, aprovechamiento o explotación de inmuebles municipales una fracción de terreno de 2,000 metros cuadrados, correspondiente al bien inmueble propiedad del Municipio, consistente en predio ubicado sobre la avenida Santa Elena, en el Fraccionamiento Santa María, en el Municipio de García, Nuevo León, identificado en el plano autorizado del Proyecto Ejecutivo y Ventas Fraccionamiento Santa María, como Área Municipal 6 con una superficie total de 12,661.88 metros cuadrados, inscrito en el Instituto Registral y Catastral de Nuevo León, a favor del Municipio de García, Nuevo León, bajo el Numero 1569 Volumen 103 Libro 63 Sección Propiedad, Unidad Villa de García con fecha 23 de diciembre del 2010.

Que, en base a lo anterior, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 115 Fracción II segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 165 y 166 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, 33 Fracciones IV inciso c), 171 y 172 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, y demás disposiciones normativas aplicables, el Ayuntamiento de García, Nuevo León,

#### **ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Se aprueba otorgar bajo la figura jurídica de concesión de uso, aprovechamiento y explotación de bienes inmuebles una fracción de terreno de 2,000 metros cuadrados del predio ubicado sobre la avenida Santa Elena, en el Fraccionamiento Santa María, en el Municipio de García, Nuevo León, identificado en el plano autorizado del Proyecto Ejecutivo y Ventas Fraccionamiento Santa María, como Área Municipal 6, con una superficie total de 12,661.88 metros cuadrados, para transferir su uso a la Arquidiócesis de Monterrey A.R., a efecto de que instale y habilite una capilla.

**SEGUNDO. -** Se aprueba la celebración del instrumento legal por parte del Presidente Municipal y el Síndico Segundo para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación de un bien inmueble propiedad del municipio respecto de una fracción de terreno de 2,000 metros cuadrados, correspondiente al bien inmueble propiedad del Municipio, consistente en predio ubicado sobre

la avenida Santa Elena, en el Fraccionamiento Santa María, en el Municipio de García, Nuevo León, identificado en el plano autorizado del Proyecto Ejecutivo y Ventas Fraccionamiento Santa María, como Área Municipal 6, con una superficie total de 12,661.88 metros cuadrados, así como transferir su uso por un término de 15-quince años, mediante la figura jurídica de concesión de uso, aprovechamiento o explotación de bienes inmuebles a favor de la Arquidiócesis de Monterrey A.R. para la instalación y habilitación por su cuenta y a su costa, de una capilla, previo decreto de desafectación o aprobación correspondiente del Honorable Congreso del Estado de Nuevo León.

**TERCERO.** - Envíese el presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, para los efectos precisados en el considerando cuarto, esto es:

“(…)

- IV. De interpretar aplicable el artículo 210 antepenúltimo párrafo de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, autorizar mediante decreto la desafectación de una fracción de terreno de 2,000 metros cuadrados, correspondiente al bien inmueble propiedad del Municipio, consistente en predio ubicado sobre la avenida Santa Elena, en el Fraccionamiento Santa María, en el Municipio de García, Nuevo León, identificado en el plano autorizado del Proyecto Ejecutivo y Ventas Fraccionamiento Santa María, como Área Municipal 6, y
- V. En caso de interpretar que tiene aplicación el artículo 210, antepenúltimo párrafo de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, otorgar la autorización para otorgar en concesión para el uso, aprovechamiento o explotación de inmuebles municipales una fracción de terreno de 2,000 metros cuadrados, correspondiente al bien inmueble propiedad del Municipio, consistente en predio ubicado sobre la avenida Santa Elena, en el Fraccionamiento Santa María, en el Municipio de García, Nuevo León, identificado en el plano autorizado del Proyecto Ejecutivo y Ventas Fraccionamiento Santa María, como Área Municipal 6 con una superficie total de 12,661.88 metros cuadrados, inscrito en el Instituto Registral y Catastral de Nuevo León, a favor del Municipio de García, Nuevo León, bajo el Numero 1569 Volumen 103 Libro 63 Sección Propiedad, Unidad Villa de García con fecha 23 de diciembre del 2010”.

Para lo cual, se instruye al C. Presidente Municipal y al Síndico Segundo, para que conjuntamente gestionen su envío.

**CUARTO.** – La Arquidiócesis de Monterrey A.R. a través de la Dependencia o Entidad competente, deberá instalar y habilitar una capilla, de conformidad con las leyes,

ordenamientos, reglamentos y disposiciones aplicables, por lo que todos los permisos, licencias y autorizaciones ya sean estos Estatales y Municipales necesarios para la construcción, deberán ser obtenidos por parte del propio Gobierno Federal, antes del inicio de ejecución de la instalación.

**QUINTO.** - La instalación y habilitación de la capilla, deberá iniciar dentro de 12 meses contados a partir de la celebración del contrato de concesión de uso, aprovechamiento o explotación de bienes inmuebles bajo pena de rescisión administrativa del contrato si en ese tiempo no inicia la instalación, lo cual deberá quedar estipulado en el referido instrumento.

**SEXTO.** - Se dispone la publicación del presente Acuerdo en la Gaceta Municipal Oficial y/o Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, para lo cual se instruye al C. Presidente Municipal y al Síndico Segundo, para que conjuntamente gestionen su publicación.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Patrimonio del Ayuntamiento del Municipio de García, Nuevo León, a 14 catorce días del mes de Marzo de 2024 dos mil veinticuatro C. Síndico Segundo, Presidente y Coordinador de la Comisión, Ernesto Aarón Gutiérrez Galván, A FAVOR; C. Séptima Regidora, Fabiola Manuela Cruz Ramírez, A FAVOR, y C. Décimo Regidor, Luis Armando Treviño Rosales, A FAVOR.

.....Rubricas.....

de lo anterior el Ayuntamiento aprobó por unanimidad de votos lo siguiente:

#### **ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Se aprueba otorgar bajo la figura jurídica de concesión de uso, aprovechamiento y explotación de bienes inmuebles una fracción de terreno de 2,000 metros cuadrados del predio ubicado sobre la avenida Santa Elena, en el Fraccionamiento Santa María, en el Municipio de García, Nuevo León, identificado en el plano autorizado del Proyecto Ejecutivo y Ventas Fraccionamiento Santa María, como Área Municipal 6, con una superficie total de 12,661.88 metros cuadrados, para transferir su uso a la Arquidiócesis de Monterrey A.R., a efecto de que instale y habilite una capilla.

**SEGUNDO.** - Se aprueba la celebración del instrumento legal por parte del Presidente Municipal y el Síndico Segundo para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación de un bien inmueble propiedad del municipio respecto de una fracción de terreno de 2,000 metros

cuadrados, correspondiente al bien inmueble propiedad del Municipio, consistente en predio ubicado sobre la avenida Santa Elena, en el Fraccionamiento Santa María, en el Municipio de García, Nuevo León, identificado en el plano autorizado del Proyecto Ejecutivo y Ventas Fraccionamiento Santa María, como Área Municipal 6, con una superficie total de 12,661.88 metros cuadrados, así como transferir su uso por un término de 15-quince años, mediante la figura jurídica de concesión de uso, aprovechamiento o explotación de bienes inmuebles a favor de la Arquidiócesis de Monterrey A.R. para la instalación y habilitación por su cuenta y a su costa, de una capilla, previo decreto de desafectación o aprobación correspondiente del Honorable Congreso del Estado de Nuevo León.

**TERCERO.** - Envíese el presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, para los efectos precisados en el considerando cuarto, esto es:

“(…)

- VI.** De interpretar aplicable el artículo 210 antepenúltimo párrafo de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, autorizar mediante decreto la desafectación de una fracción de terreno de 2,000 metros cuadrados, correspondiente al bien inmueble propiedad del Municipio, consistente en predio ubicado sobre la avenida Santa Elena, en el Fraccionamiento Santa María, en el Municipio de García, Nuevo León, identificado en el plano autorizado del Proyecto Ejecutivo y Ventas Fraccionamiento Santa María, como Área Municipal 6, y
  
- VII.** En caso de interpretar que tiene aplicación el artículo 210, antepenúltimo párrafo de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, otorgar la autorización para otorgar en concesión para el uso, aprovechamiento o explotación de inmuebles municipales una fracción de terreno de 2,000 metros cuadrados, correspondiente al bien inmueble propiedad del Municipio, consistente en predio ubicado sobre la avenida Santa Elena, en el Fraccionamiento Santa María, en el Municipio de García, Nuevo León, identificado en el plano autorizado del Proyecto Ejecutivo y Ventas Fraccionamiento Santa María, como Área Municipal 6 con una superficie total de 12,661.88 metros cuadrados, inscrito en el Instituto Registral y Catastral de Nuevo León, a favor del Municipio de García, Nuevo León, bajo el Numero 1569 Volumen 103 Libro 63 Sección Propiedad, Unidad Villa de García con fecha 23 de diciembre del 2010”.

Para lo cual, se instruye al C. Presidente Municipal y al Síndico Segundo, para que conjuntamente gestionen su envío.

**CUARTO.** – La Arquidiócesis de Monterrey A.R. a través de la Dependencia o Entidad competente, deberá instalar y habilitar una capilla, de conformidad con las leyes, ordenamientos, reglamentos y disposiciones aplicables, por lo que todos los permisos, licencias y autorizaciones ya sean estos Estatales y Municipales necesarios para la construcción, deberán ser obtenidos por parte del propio Gobierno Federal, antes del inicio de ejecución de la instalación.

**QUINTO.** - La instalación y habilitación de la capilla, deberá iniciar dentro de 12 meses contados a partir de la celebración del contrato de concesión de uso, aprovechamiento o explotación de bienes inmuebles bajo pena de rescisión administrativa del contrato si en ese tiempo no inicia la instalación, lo cual deberá quedar estipulado en el referido instrumento.

**SEXTO.** - Se dispone la publicación del presente Acuerdo en la Gaceta Municipal Oficial y/o Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, para lo cual se instruye al C. Presidente Municipal y al Síndico Segundo, para que conjuntamente gestionen su publicación.

**8.-** Se aprobó por unanimidad de votos Acuerdo por el que se aprueba el acuerdo propuesto mediante dictamen formulado por la Comisión de Gobierno y Reglamentación de fecha 14 de marzo del 2024 relativo a la iniciativa del Reglamento de Espectáculos Públicos para el Municipio de García, Nuevo León. Mismo dictamen que hace consistir en lo siguiente:





**Ayuntamiento del Municipio de García, Nuevo León**  
**Período Constitucional de Gobierno 2021-2024**  
**Presente. -**

En el Municipio de García, Nuevo León a los 14-Catorce días del mes de Marzo del 2024-dos mil veinticuatro.

Los integrantes de la Comisión de Gobierno y Reglamentación del Ayuntamiento de García, Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38, 39, 40 fracción I, 42 y demás relativos y aplicables de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 11 fracciones, V, VI, y XI, 13, 14, 16, 20 fracción I, 24, 25 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de García, Nuevo León, nos permitimos presentar y poner a consideración de este Ayuntamiento el **"Dictamen relativo a la iniciativa del Reglamento de Espectáculos Públicos Para el Municipio de García, Nuevo León"**, lo anterior en base a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** La iniciativa Reglamentaria tiene por objeto regular los espectáculos y diversiones públicas, y todos aquellos actos que se organizan para que el público, participando activa o pasivamente, mediante pago o gratuitamente concorra a divertirse o a educarse, y todas las actividades deportivas, culturales y de esparcimiento; ya sea que se realicen en espacios abiertos o cerrados en el Municipio de García, Nuevo León.

**SEGUNDO.** En sesión ordinaria del Ayuntamiento de fecha 30 de Agosto del 2023 se aprobó por unanimidad de votos a favor poner a consulta pública la iniciativa del Reglamento de Espectáculos Públicos Para el Municipio de García, Nuevo León; por el plazo de 20-veinte días hábiles computados a partir del día siguiente a la última de las publicaciones del aviso correspondiente. Dicha publicación se realizó en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 12 de Enero de 2024 en el Periódico Oficial del Estado y en los diarios: el periódico ABC en fecha 13 y 14 de Noviembre del 2023 y en el periódico el Porvenir en fecha 13 y 14 de Noviembre del 2023.

**TERCERO.** Que en fecha 26 de julio del 2023 bajo el oficio SA/MG/195/2023 por el cual se remitió a la Comisión de Mejora Regulatoria el formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), inherente al Reglamento de Espectáculos Públicos Para el Municipio de García, Nuevo León, para su consulta y opinión técnica; misma que fue contestada bajo el oficio DMR/MG/062/2023 en fecha 25 de agosto del 2023, en la cual resolvió que, es procedente eximir el Análisis de Impacto Regulatorio del proyecto del Reglamento de Espectáculos Públicos Para el Municipio de García, Nuevo León, en razón de que este no implica costos de cumplimiento para los particulares.

**CUARTO.** Que el plazo de los 20 días hábiles de la Consulta Pública ha concluido, y durante dicho periodo no se recibió una propuesta de modificación y/o inconformidad alguna por parte de los ciudadanos del municipio de García, Nuevo León. y

**CONSIDERANDO**

Hoja 1 de 25 Dictamen de la Comisión de Gobierno y Reglamentación de fecha 14 de Marzo del 2024.

Blvd. Heberto Castillo #200  
Colonia Paseo de las Minas,  
García, Nuevo León, C.P. 66001  
Telefonos 81243900 y 81248800



**PRIMERO.** Que esta Comisión de Gobierno y Reglamentación del Ayuntamiento de García, Nuevo León, es competente para la emisión del Dictamen relativo a la iniciativa de Reforma del Reglamento de Espectáculos Públicos Para el Municipio de García, Nuevo León, de conformidad con los artículos 36 fracción V, 38, 40 fracción I, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, en relación con los artículos 11 fracciones, V, VI, y XI, 13, 14, 16, 20 fracción I, 24, y 25 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de García, Nuevo León.

**SEGUNDO.** Que conforme lo establecen los artículos 115, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 181 fracción IX inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en correlación con el artículo 33 fracción I inciso b) de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, el Ayuntamiento cuenta con facultades para aprobar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, todo lo anterior de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas de los Estados.

**TERCERO.** Que el artículo 222 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León establece que, los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos aprobados por el Ayuntamiento de observancia obligatoria en la circunscripción territorial del Municipio, con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad.

**CUARTO.** Que los artículos 223, primer párrafo, y 227, fracción V, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establecen que, los reglamentos municipales serán expedidos por el propio Ayuntamiento, quien los aprobará ajustándose a las bases normativas que se señalan en la presente Ley, y su vigencia surtirá efectos a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, salvo que se disponga en el mismo una fecha distinta para la iniciación de su vigencia, y que en su elaboración se informe a la comunidad del inicio del proceso de la consulta pública, aviso que deberá ser publicado en el Periódico Oficial, así mismo en dos de los diarios de mayor circulación en la entidad, durante 2-dos días consecutivos; las iniciativas o reformas a los Reglamentos estarán disponibles para la consulta pública durante un plazo de 15-quinze días hábiles como mínimo, en las oficinas de la autoridad municipal, así como en sus respectivos portales de internet, durante dicho plazo los interesados podrán presentar por escrito a las autoridades competentes, los planteamientos que consideren respecto de la iniciativa del Reglamento Municipal o reformas, los planteamientos deberán estar fundamentados y consignar domicilio para oír y recibir notificaciones.

**QUINTO.** Que el artículo 18 del Reglamento de Mejora Regulatoria para el Municipio de García, Nuevo León, define los Análisis de Impacto Regulatorio como, una herramienta que tiene por objeto garantizar que los beneficios de las regulaciones sean superiores a sus costos y que éstas representen la mejor alternativa para atender una problemática específica.

**SEXTO.** Que el artículo 23 párrafo primero y penúltimo del Reglamento de Mejora Regulatoria para el Municipio de García, Nuevo León, se establece que, cuando los sujetos obligados elaboren propuestas regulatorias, las presentaran a la Comisión, junto con un Análisis. Se podrá eximir la obligación de elaborar el Análisis cuando la propuesta regulatoria no implique costos de cumplimiento

*MJ*  
*any*

Hoja 2 de 25 Dictamen de la Comisión de Gobierno y Reglamentación de fecha 14 de Marzo del 2024.

Blvd. Héberto Castillo #200  
Colonia Paseo de las Minas,  
García, Nuevo León, C.P. 66001  
Telefonos 81243900 y 81248800



para los particulares, lo consultará con la Comisión de Mejora Regulatoria la cual resolverá lo conducente.

**SÉPTIMO.** Que el texto relativo a la iniciativa Reglamento de Espectáculos Públicos Para el Municipio de García, Nuevo León; consiste en la transcripción siguiente:

## REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS PARA EL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN.

### CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** El presente Reglamento contiene disposiciones de orden público y de interés social para regular en el Municipio de García, Nuevo León, los espectáculos y diversiones públicas, y todos aquellos actos que se organizan para que el público, participando activa o pasivamente, mediante pago o gratuitamente concurra a divertirse o a educarse, y todas las actividades deportivas, culturales y de esparcimiento; ya sea que se realicen en espacios abiertos o cerrados.

**Artículo 2.-** Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

- I. **Cuota:** Cantidad equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al año que corresponda;
- II. **Espectáculo Público:** Toda función de esparcimiento, sea teatral, cinematográfica, deportiva o de cualquier otra índole que se verifique en salones, teatros, calles, plazas, locales abiertos o cerrados, en donde se reúna un grupo de personas pagando por ello cierta suma de dinero, por concepto de entrada, cualquiera que sea la denominación que se le dé independientemente que incluya o no, otro servicio;
- III. **Diversión Pública:** A la realización de aquellos eventos abiertos al público que se realizan con el propósito de esparcimiento y en los cuales el asistente participa activamente en el desarrollo de los mismos;
- IV. **Director:** El Director de Espectáculos, Comercio, Inspección y Vigilancia de la Secretaría del Ayuntamiento;
- V. **Inspectores:** Los Inspectores adscritos a la Dirección de Espectáculos, Comercio, Inspección y Vigilancia;
- VI. **Ley:** Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León;
- VII. **Permiso:** Autorización por escrito, de carácter temporal, que emite el Director de Espectáculos, Comercio, Inspección y Vigilancia, para la realización de espectáculos públicos o diversiones públicas; y
- VIII. **Tesorería Municipal:** La Secretaría de Tesorería, Finanzas y Administración Municipal.

Hoja 3 de 25 Dictamen de la Comisión de Gobierno y Reglamentación de fecha 14 de Marzo del 2024.

Blvd. Heberto Castillo #200  
Colonia Paseo de las Minas,  
García, Nuevo León, C.P. 66001  
Teléfonos 81243900 y 81248800



**Artículo 3.-** Están sujetos a las disposiciones del presente Reglamento, los siguientes:

- I. Las personas físicas, morales o unidades económicas sin personalidad jurídica, que ordinaria o accidentalmente organicen o exploten espectáculos públicos;
- II. Los propietarios, poseedores o responsables de administrar o concesionar los establecimientos o lugares en los que se realicen las actividades gravadas;
- III. Los terceros que permitan en cualquier forma, la celebración de espectáculos públicos en instalaciones de su propiedad; y
- IV. Las autoridades municipales, en el ámbito de su competencia.

**Artículo 4.-** A falta de disposición expresa en este Reglamento, se aplicarán supletoriamente la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, el Reglamento de Comercio del Municipio de García, Nuevo León y el Reglamento que Regula los Establecimientos de Venta, Expendio o Consumo de Bebidas Alcohólicas.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES**

**Artículo 5.-** Las autoridades competentes para aplicar el presente reglamento, son las siguientes:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Secretario del Ayuntamiento;
- III. El Secretario de Tesorería, Finanzas y Administración Municipal;
- IV. El Director de Espectáculos, Comercio, Inspección y Vigilancia de la Secretaría del Ayuntamiento; y
- V. Los Inspectores, Notificadores y Ejecutores adscritos a la Dirección de Espectáculos, Comercio, Inspección y Vigilancia.

**Artículo 6.-** Al Presidente Municipal, le corresponde:

- I. Establecer mediante convenio, una cantidad fija como impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, cuando no sea posible su recaudación en la forma y términos de las fracciones I, II, III y IV del artículo 32 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León; y
- II. Las demás funciones o actividades que se deriven del presente reglamento y de otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 7.-** Al Secretario del Ayuntamiento, le corresponde:

- I. Hacer del conocimiento del Presidente Municipal, las solicitudes que se presenten para la celebración de espectáculos públicos o diversiones, cuando se pretendan llevar a cabo en áreas municipales del dominio público o privado, así como los establecidos en el párrafo

Hoja 4 de 25 Dictamen de la Comisión de Gobierno y Reglamentación de fecha 14 de Marzo del 2024.

Blvd. Heberto Castillo #200  
Colonia Paseo de las Minas,  
García, Nuevo León, C.P. 66001  
Teléfonos 81243900 y 81248800



segundo del artículo 12 del este Reglamento, a fin de que se puedan poner a consideración del Ayuntamiento para su autorización;

- II. Ejercer como superior jerárquico la supervisión de los actos del Director de Espectáculos, Comercio, Inspección y Vigilancia;
- III. Rendir un informe mensual al Presidente Municipal, respecto de las autorizaciones o permisos que en materia de diversiones y espectáculos públicos otorgue el Director de Espectáculos, Comercio, Inspección y Vigilancia, que le está subordinado; y
- IV. Las demás funciones o actividades que se deriven del presente reglamento y de otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 8.-** Al Secretario de Tesorería, Finanzas y Administración Municipal, le corresponde:

- I. Lo relativo a la recaudación y/o administración del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos y de los demás ingresos municipales relacionados;
- II. Designar Interventores para determinar el impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos;
- III. Las demás funciones o actividades que se deriven del presente reglamento y de otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 9.-** Al Director de Espectáculos, Comercio, Inspección y Vigilancia, le corresponde:

- I. Previo acuerdo con el Secretario del Ayuntamiento, conceder o negar el permiso respectivo para diversiones o espectáculos públicos de conformidad a lo dispuesto por este Reglamento;
- II. Expedir y firmar la orden de visita de inspección;
- III. Mediante la orden de visita que para tal efecto se autorice, llevar a cabo las labores de inspección y vigilancia para verificar que se cumplan los requisitos y demás disposiciones del presente Reglamento, a través del personal adscrito a la Dirección de Espectáculos, Comercio, Inspección y Vigilancia y mediante el acta circunstanciada de visita de inspección;
- IV. Aplicar de conformidad con este Reglamento, las sanciones y/o multas administrativas correspondientes;
- V. Ordenar la suspensión de actividades y en su caso, clausuras provisionales o definitivas;
- VI. Las demás funciones o actividades que se deriven del presente reglamento y de otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 10.-** A los Inspectores, Notificadores y Ejecutores adscritos a la Dirección de Espectáculos, Comercio, Inspección y Vigilancia, le corresponde:

- I. Llevar a cabo las labores de inspección y vigilancia que ordene el Director de Espectáculos, Comercio, Inspección y Vigilancia;

Hoja 5 de 25 Dictamen de la Comisión de Gobierno y Reglamentación de fecha 14 de Marzo del 2024.

Blvd. Heberto Castillo #200  
Colonia Paseo de las Minas,  
García, Nuevo León, C.P. 66001  
Telefonos 81243900 y 81248800



- II. Ejecutar las órdenes de visita de inspección;
- III. Levantar acta circunstanciada de las visitas de inspección; y
- IV. Las demás funciones o actividades que se deriven del presente reglamento y de otras disposiciones jurídicas aplicables.

### CAPÍTULO TERCERO DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

**Artículo 11.-** Para efectos del presente Reglamento, las diversiones y espectáculos públicos se clasifican en:

- I. **Culturales:** Son espectáculos culturales los conciertos, audiciones poéticas, representaciones de ópera, tragedias, drama, comedia, ballet, teatros y cinematógrafo; las exhibiciones y exposiciones de todo tipo, las conferencias, congresos, simposiums y todos aquellos que, como su nombre lo indica, sirvan para educar, instruir o cultivar al público que asiste;
- II. **De Variedad:** Son de variedad la presentación de artistas en centros nocturnos, cabarets, la zarzuela, comedia graciosa, opereta, sainete, revista y todos los que no son espectáculos culturales;
- III. **Artísticos:** Aquellos que demuestran y promueven el gusto por las diversas manifestaciones de la belleza usando para ello las formas tradicionales de la música, el canto, la danza, el baile, la pintura, el teatro, el cine, la literatura, la pantomima, la fotografía, la escultura y otras manifestaciones similares;
- IV. **Recreativos:** Aquellos que tienen por objeto el esparcimiento y el solaz de los espectadores, entre los cuales se encuentran los espectáculos circenses, ferias, taurinos, charrerías, rodeos, juegos de pelota, charlotadas, de forcados, de prestidigitación e ilusionismo en diversas formas, faquirismo o de equilibrio y dominio de las alturas, como el paracaidismo y suertes similares;
- V. **Deportivos:** Competencias de todo tipo tales como: carreras, natación, de pista y campo, acuáticos, subacuáticos y similares;
- VI. **De Diversión:** Son de diversión: los parques de diversiones, cantabares, juegos mecánicos, electrónicos y electromecánicos, video-bares, kermeses, golfitos, ferias, futbolitos, boliches, billares, juegos interactivos, bailes públicos, centros o lugares de apuestas permitidos por la ley y todos aquellos lugares en que se permita o en donde pueda participar activamente el asistente; y
- VII. **Variedad para Adultos:** Son espectáculos en donde personas desnudas o semidesnudas realizan movimientos, bailes, danzas o caminan exhibiendo su cuerpo. Este tipo de espectáculo sólo se permite en cabarets.

**Artículo 12.-** Las actividades derivadas de las diversiones y espectáculos públicos, podrán ser explotadas por personas físicas o morales en forma eventual o transitoria y en forma permanente.

Hoja 6 de 25 Dictamen de la Comisión de Gobierno y Reglamentación de fecha 14 de Marzo del 2024.

Blvd. Heberto Castillo #200  
Colonia Paseo de las Minas,  
García, Nuevo León, C.P. 66001  
Teléfonos 81243900 y 81248800



No podrán iniciar operaciones, sin la autorización previa y por escrito del Ayuntamiento, los siguientes giros: cabaret, salones de baile, juegos mecánicos, centros sociales o deportivos, salones de billar, de boliche, video juegos, video bares, futbolitos, y demás mencionados en este Reglamento.

Para tal efecto, el interesado deberá presentar con al menos 15 días de anticipación la solicitud por escrito ante la Dirección de Espectáculos, Comercio, Inspección y Vigilancia, tal y como lo señala el artículo 74 del presente reglamento.

#### CAPÍTULO CUARTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y LOS LOCALES

**Artículo 13.-** Se entiende por empresas promotoras de espectáculos públicos, para los efectos de este Reglamento, a las personas morales o físicas que organicen, promuevan, patrocinen o exploten permanente o transitoriamente cualquiera de los espectáculos y diversiones públicas, señalados en este ordenamiento.

**Artículo 14.-** El titular del permiso será responsable de que en el lugar en que se lleve a efecto el espectáculo o diversión cuente con el personal capacitado para atender cualquier situación de emergencia, materiales y equipo médico necesario para cualquiera emergencia, en aquellos casos en que por la naturaleza del evento lo requiera.

**Artículo 15.-** El propietario o encargado del negocio colocará en lugar visible la licencia original de explotación del establecimiento, así como el último recibo de pago de contribuciones.

**Artículo 16.-** Las empresas de espectáculos en todo momento podrán exigir a los Inspectores la identificación que los acredite como tales.

**Artículo 17.-** Las empresas cinematográficas proporcionarán al Inspector, además del título de la película, el número correspondiente de autorización que le haya otorgado la Secretaría de Gobernación.

**Artículo 18.-** Es responsabilidad de las empresas de cines, teatros y lugares de espectáculos en general, mantener limpios sus establecimientos, desde el inicio de cada función.

**Artículo 19.-** Aquellos cines que cuenten con dos o más salas de exhibición deberán tener personal que permanezca en el acceso de cada una de ellas y evite la entrada a menores cuando se exhiban películas no aptas para su edad.

**Artículo 20.-** Las empresas a que se refiere el presente Reglamento deberán contar con personal de acomodadores suficientes para instalar a los espectadores en sus respectivas localidades.

**Artículo 21.-** En la exhibición de películas que de acuerdo a la clasificación que al efecto realice la Autoridad Federal correspondiente sean consideradas "A" o "AA", la entrada a adultos sólo se

Hoja 7 de 25 Dictamen de la Comisión de Gobierno y Reglamentación de fecha 14 de Marzo del 2024.

Blvd. Heberto Castillo #200  
Colonia Paseo de las Minas,  
García, Nuevo León, C.P. 66001  
Teléfonos 81243900 y 81248800



permitirá acompañados por menores de edad en funciones cuyo inicio se establezca antes de las 16:00. Posteriormente a esta hora no se requerirá el anterior requisito.

Además de las obligaciones y responsabilidades establecidas en este ordenamiento para el caso de las funciones a que se refiere el presente Artículo, el titular del permiso será responsable de que en el lugar en que se exhiba la película, se cuente con personal de seguridad instalado dentro de la sala o lugar donde se desarrolle la exhibición, así como en las instalaciones sanitarias del inmueble donde se ubique el lugar de exhibición.

**Artículo 22.-** Todos los locales destinados a espectáculos y diversiones públicas, deberán estar suficiente y convenientemente ventilados.

**Artículo 23.-** En todas las puertas de los centros o espacios dedicados a espectáculos, habrá señalamientos con la palabra SALIDA, sobre los muros habrá flechas que indiquen la dirección de la salida. Las letras tendrán una medida mínima de 15 cm. de altura, y los señalamientos estarán iluminados con luz artificial distinta al encendido general que no sea de flama y protegidos con pantalla de cristal. Esas luces deberán permanecer encendidas desde 15 minutos antes de comenzar el espectáculo y hasta que haya sido desalojado completamente el local.

**Artículo 24.-** Los locales tendrán suficientes salidas accesibles con trayectoria no mayor de 40 metros y de tamaño adecuado para evacuación, de acuerdo al tipo de ocupación y población del edificio, mínimo dos en cada piso, ubicadas lo más opuestas posible. Las puertas de las vías de escape no deberán estar cerradas con llave ni obstruidas; estas puertas deberán abrir en el sentido lógico de evacuación y ser resistentes al fuego.

**Artículo 25.-** La empresa será responsable de que el local destinado a espectáculos públicos o de diversión, cuente con las medidas de seguridad establecidas por Protección Civil del Municipio de García.

**Artículo 26.-** En ningún caso y por ningún motivo se permitirá que se aumente el cupo autorizado, debiendo conservarse corredores y pasillos libres a la circulación.

**Artículo 27.-** No se permitirá que traspuntes, carpinteros, tramoyistas, y demás trabajadores, empleen luces de flama al descubierto, para el desarrollo de su trabajo en el escenario, debiendo ser en tales casos, lámparas eléctricas o accionadas por pilas.

**Artículo 28.-** En los locales en los que la empresa no venda boletos, pero establezca un consumo mínimo, se considerará éste como valor para efectos de los ingresos del local.

**Artículo 29.-** Las empresas que promuevan ferias, juegos mecánicos, circos, carpas y similares, deberán conservar en buenas condiciones de higiene, durante el tiempo que permanezcan en el lugar, las vías y lugares públicos que ocupen, evitando además su deterioro.

**Artículo 30.-** El titular del permiso que conlleve la instalación de ferias, juegos mecánicos, circos, carpas y similares en la vía pública, plazas, jardines y parques, será el directamente responsable de los daños que ocasione a dichos lugares con motivo de tal instalación.

Hoja 8 de 25 Dictamen de la Comisión de Gobierno y Reglamentación de fecha 14 de Marzo del 2024.

Blvd. Heberto Castillo #200  
Colonia Paseo de las Minas,  
García, Nuevo León, C.P. 66001  
Telefonos 81243900 y 81248800





**Artículo 31.-** Las ferias, juegos mecánicos y circos no podrán establecerse en plazas, jardines y parques, que a juicio de la Dirección de Espectáculos, Comercio, Inspección y Vigilancia sean inconvenientes para el ornato de los mismos o para su conservación.

**Artículo 32.-** Los magnavoces y aparatos sonoros que se empleen para anunciar los juegos, aparatos mecánicos, circos, carpas, deberán ser utilizados en forma moderada, de tal manera que no ocasionen molestias a los vecinos, en todo caso deberán sujetarse a las prescripciones contenidas en el Reglamento respectivo.

**Artículo 33.-** La Presidencia Municipal, por conducto del Director de Espectáculos, Comercio, Inspección y Vigilancia, podrá en todo tiempo ordenar la suspensión de esta clase de diversiones, así como el retiro de las instalaciones, ya sea por motivo de queja o porque así lo estime conveniente para el interés público. Los permisionarios gozarán de un plazo de 3 días naturales, contados a partir de la fecha en que reciban la notificación oficial, para realizar el retiro que se ordene.

**Artículo 34.-** Los particulares o establecimientos que presten el servicio de diversión por medio de juegos electromecánicos, electrónicos, de video e interactivos, accionados por monedas o similares, requieren de licencia o permiso y deberán observar las siguientes normas:

- I. Las personas físicas o morales que arrenden o subarrenden servicios de diversión por medio de los juegos señalados en este artículo, deberán tramitar su licencia o permiso correspondiente;
- II. Es obligación de los dueños o encargados de los establecimientos dedicados al giro comercial respectivo, bloquear las ranuras de entrada de las monedas o similares de aquellos aparatos que estuvieren fuera de servicio o descompuestos, además de identificarlos con un letrero que así lo indique;
- III. Es obligación de los titulares de los permisos de los giros contemplados en este capítulo, tener a la vista del público la tarifa aplicable, el tiempo de duración del juego de las máquinas o aparatos y el horario de operación;
- IV. En los locales donde operan los juegos mencionados no se expendrán, para su consumo en el lugar, cigarros ni bebidas alcohólicas, ni se permitirá fumar a los asistentes; y
- V. La Presidencia Municipal, por conducto del Director de Espectáculos, Comercio, Inspección y Vigilancia, podrá en todo tiempo ordenar la suspensión de esta clase de diversiones, así como el retiro de las instalaciones, ya sea por motivo de queja o porque así lo estime conveniente para el interés público.

**Artículo 35.-** En todos aquellos lugares donde se prohíba por éste y demás ordenamientos, la entrada a los menores de edad, deberán contar con un letrero alusivo en la entrada y, en caso de considerarlo necesario, exigir una identificación oficial con fotografía.

**Artículo 36.-** Queda terminantemente prohibido fumar en los centros de espectáculos, salvo en las áreas destinadas al efecto.

Hoja 9 de 25 Dictamen de la Comisión de Gobierno y Reglamentación de fecha 14 de Marzo del 2024.

Blvd. Heberto Castillo #200  
Colonia Paseo de las Minas,  
García, Nuevo León, C.P. 66001  
Teléfonos 81243900 y 81248800



## CAPÍTULO QUINTO DE LA CELEBRACIÓN DE FUNCIONES DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**Artículo 37.-** Los espectáculos públicos y diversiones en general iniciarán exactamente a la hora señalada en la publicidad, salvo en los casos donde se demuestre fuerza mayor, en este caso se podrá autorizar un retraso no mayor de 15 minutos.

**Artículo 38.-** Los artistas que tomen parte en la función anunciada deberán estar en el teatro cuando menos media hora antes de principiar el espectáculo.

**Artículo 39.-** La numeración que se fije en lunetas, bancas, palcos, plateas y gradas, será única y perfectamente visible.

**Artículo 40.-** Una vez autorizado el programa por la Autoridad Municipal, sólo ésta o quien la represente, de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento, podrá autorizar algunas variantes, pero únicamente por causas de fuerza mayor. La empresa pondrá invariablemente en conocimiento de la Autoridad toda modificación, que después de autorizados los programas del mismo, introduzca en el orden y forma del espectáculo expresando las causas que la motiven.

**Artículo 41.-** Los entreactos serán de quince minutos como máximo en cine y sólo por causa justificada y con permiso de la Autoridad podrán prolongarse.

**Artículo 42.-** La celebración de un espectáculo autorizado, sólo puede suspenderse por causa de fuerza mayor o por carencia absoluta de espectadores, si no se ha iniciado el espectáculo, se reintegrará el valor de los boletos, una vez iniciado y se haya cubierto la tercera parte del programa, se reintegrará el cincuenta por ciento. Transcurrido la mitad del espectáculo se dará por presentada la función.

**Artículo 43.-** Los propietarios o encargados de los juegos mecánicos y electromecánicos tienen la obligación de exhibir al público el tiempo de duración de cada juego y éste no se suspenderá a menos que el usuario lo solicite por razones de fuerza mayor.

**Artículo 44.-** Las corridas de toros, las peleas de box, la lucha libre, el futbol, el béisbol, el basquetbol, el voleibol y demás eventos deportivos, estarán sujetos a disposiciones generales y aplicables de este ordenamiento, pero el desarrollo de cada evento se regirá por sus reglamentos especiales.

**Artículo 45.-** Los espectáculos de carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y demás vehículos de esta índole, requieren para su celebración el permiso correspondiente, el cual deberá ser expedido por el Director de Espectáculos, Comercio, Inspección y Vigilancia, una vez llenados los requisitos establecidos en este ordenamiento.

Hoja 10 de 25 Dictamen de la Comisión de Gobierno y Reglamentación de fecha 14 de Marzo del 2024.

Blvd. Heberto Castillo #200  
Colonia Paseo de las Minas,  
García, Nuevo León, C.P. 66001  
Teléfonos 81243900 y 81248800



**Artículo 46.-** Los automóviles, motocicletas, bicicletas y demás vehículos similares, que tomen parte en estos eventos, serán revisados previamente por peritos autorizados por la Presidencia Municipal y serán pagados por la empresa, quienes certificarán el estado en que se encuentran los vehículos. Con este informe la autoridad decidirá sobre la celebración del evento.

**Artículo 47.-** La empresa nombrará bajo su responsabilidad los jueces necesarios para las carreras, debiendo recaer el nombramiento en personas con amplio conocimiento en la materia, además de reconocida honestidad y seriedad.

**Artículo 48.-** Se entiende por Tertulias o Tardeadas aquellos eventos cuyo propósito principal sea el de bailar, sin venta y consumo de cerveza o bebidas alcohólicas; tales eventos podrán ser para adultos o menores de edad y deberán llenar los siguientes requisitos:

- I. Que el Director de Espectáculos, Comercio, Inspección y Vigilancia, haya expedido el permiso para el evento;
- II. En las tertulias o tardeadas para menores de 18 años, sólo se permitirá la entrada de adultos acompañando a menores;
- III. El horario permitido para estos eventos será de las 14:00 a las 19:00 horas; y
- IV. Los establecimientos contarán con elementos de Seguridad suficientes y debidamente identificados para protección y seguridad de los asistentes.

**Artículo 49.-** El Director de Escena, será responsable de la conservación del orden en el escenario y en los camerinos, así como de la estricta observancia de las disposiciones de este Reglamento, que se relacionen con los artistas y empleados de la compañía que están bajo su dirección; deberá cuidar igualmente que el foro quede desalojado de personas ajenas a la compañía, durante la representación.

**Artículo 50.-** Los actores guardarán en escena la mayor compostura y respeto hacia los espectadores, evitándose cuidadosamente cualquier acto, postura o expresión que pueda alterar el orden.

**Artículo 51.-** Cuando ocurriera alguna riña entre los artistas que tomen parte en una representación o cuando aquellos cometan una falta administrativa o delito, no se interrumpirá el espectáculo, sino que la policía vigilará a quien haya incurrido en ellos, con el objeto de que, una vez concluida la función, se ponga a disposición de la Autoridad competente.

**Artículo 52.-** Cuando en la realización de un espectáculo, se ofenda la vida privada de las personas, se ataque a nuestras instituciones y símbolos patrios, el Director de Espectáculos, Comercio, Inspección y Vigilancia, revocará el permiso concedido y no autorizará una nueva presentación. Sin perjuicio de que se apliquen a los responsables las sanciones de acuerdo al presente Reglamento y las leyes aplicables.

**Artículo 53.-** Los músicos ambulantes, cirqueros, prestidigitadores, faquires, mimos y cualquiera actividad semejante que se desarrolle en la vía pública y con objeto de divertir a la gente, deberán observar los requisitos a que se refiere este Reglamento.

Hoja 11 de 25 Dictamen de la Comisión de Gobierno y Reglamentación de fecha 14 de Marzo del 2024.

Blvd. Heberto Castillo #200  
Colonia Paseo de las Minas,  
García, Nuevo León, C.P. 66001  
Teléfonos 81243900 y 81248800



**Artículo 54.-** Para ejercer en la vía pública la actividad de músicos ambulantes, cirquero, faquir, prestidigitador y cualquiera otra actividad semejante, será indispensable obtener permiso expedido por el Director de Espectáculos, Comercio, Inspección y Vigilancia.

**Artículo 55.-** Toda persona que se haya inscrito para tomar parte en una carrera de vehículos, está obligada a presentarse dos horas antes de la señalada para su inicio; tratándose de los corredores deberán presentar el correspondiente vehículo con el que participarán en el evento. Queda prohibido presentarse bajo los efectos de bebidas alcohólicas, de estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias tóxicas.

**Artículo 56.-** Los espectadores deberán durante el espectáculo guardar la compostura debida hacia los artistas, evitando cualquier agresión física, postura, expresión o manifestaciones ruidosas que pudieran alterar o molestar al artista o a los asistentes y trastocar el orden y, en caso de no hacerlo así, será expulsado del local y puesto a disposición de la autoridad competente.

**Artículo 57.-** Tratándose de compañías de ópera, ballet, conciertos y audiciones puramente musicales, una vez que dé inicio la función, serán cerradas las puertas de las salas, debiendo esperar el público retrasado el próximo intermedio, para entrar al salón.

**Artículo 58.-** Los espectadores podrán presentar ante los Inspectores las quejas originadas por la deficiencia en instalaciones y servicios, maltrato o violación de las disposiciones de este ordenamiento, en agravio de sus intereses, por hechos imputables a las empresas promotoras de espectáculos.

**Artículo 59.-** Los asistentes podrán exigir la devolución del importe del boleto de ingreso a un espectáculo público, cuando éste no reúna los requisitos ofrecidos en la publicidad del evento.

#### **CAPÍTULO SEXTO DE LA ACTUACIÓN DE LAS AUTORIDADES EN RELACIÓN A LAS DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**Artículo 60.-** Tendrán libre acceso a las diversiones y espectáculos públicos de cualquier índole, los Inspectores, Notificadores y Ejecutores adscritos a la Dirección de Espectáculos, Comercio, Inspección y Vigilancia, así como los Interventores y Recaudadores de la Secretaría de Tesorería, Finanzas y Administración Municipal, siempre que presenten mandamiento escrito debidamente fundado y motivado expedido por autoridad competente, debiendo identificarse con su credencial de identificación oficial vigente.

**Artículo 61.-** Para la vigilancia de los espectáculos y para hacer cumplir este Reglamento, el Director de Espectáculos, Comercio, Inspección y Vigilancia, autorizará a los Inspectores que deban desahogar la visita de inspección, quienes sólo podrán aplicar las medidas de seguridad que expresamente se autoricen en el mandamiento de inspección, auxiliándose para ello de las Autoridades que se mencionan en el artículo 63 de este Reglamento.

Hoja 12 de 25 Dictamen de la Comisión de Gobierno y Reglamentación de fecha 14 de Marzo del 2024.

Blvd. Heberto Castillo #200  
Colonia Paseo de las Minas,  
García, Nuevo León, C.P. 66001  
Teléfonos 81243900 y 81248800



**Artículo 62.-** Los Inspectores deberán estar desde una hora antes de la función y hasta que ésta termine, debiendo acatarse sus determinaciones, que serán con la personalidad de representante de la Presidencia Municipal.

**Artículo 63.-** Para hacer respetar este Ordenamiento, los Inspectores se auxiliará de los elementos de Seguridad que para tal efecto proporcione la empresa, y en su caso de los elementos de la Institución de Policía Preventiva Municipal.

**Artículo 64.-** Los elementos de la Institución de Policía Preventiva Municipal, asignados para apoyar el cumplimiento de las órdenes del Director de Espectáculos, Comercio, Inspección y Vigilancia, dictadas en base al presente Reglamento, se coordinarán con los Inspectores o con el propio Director.

**Artículo 65.-** Cuando durante el espectáculo se cometiere una falta o delito, los Inspectores dictarán las medidas encaminadas a asegurar al presunto responsable, poniéndolo a disposición de la Autoridad competente, levantando la correspondiente acta circunstanciada de los hechos acontecidos, con la asistencia de dos testigos, los cuales firmarán al calce para constancia legal.

**Artículo 66.-** Se colocarán ánforas autorizadas para la recolección del boletaje, cuando la Autoridad Municipal dependiendo del evento así lo considere necesario.

**Artículo 67.-** Son funciones y obligaciones de los Inspectores, las siguientes:

- I. Cerciorarse de que la autorización y el programa del espectáculo estén en orden; que los actores estén presentes media hora antes de iniciar el espectáculo; que los boletos estén perforados o sellados, por la Tesorería Municipal; cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este ordenamiento y demás leyes respectivas;
- II. Exigir a las empresas se inicie la función, precisamente a la hora estipulada;
- III. Solicitar, en términos del mandamiento de inspección, la detención a través de los elementos de la Institución de Policía Preventiva Municipal y poner a disposición de la Autoridad competente, a las personas que sean sorprendidas revendiendo boletos en cualquier espectáculo, para que sean cancelados o anulando los boletos que se les recojan;
- IV. Resolver los casos en que las circunstancias requieran la alteración del programa, por causa de fuerza mayor;
- V. Cuando haya variación en el programa por causas de fuerza mayor, exigirá a la empresa la amplia difusión del cambio de programa, actor o artista y horario, explicando los motivos de dicho cambio;
- VI. Resolver, según el caso, la devolución parcial o total del valor del boleto en los casos de cambio de programa, suspensión parcial o total de la función;
- VII. No permitir la entrada a menores de edad en programas de adultos;
- VIII. Imponer multa si en las funciones especiales para menores se exhiben avances especiales para adultos;

Hoja 13 de 25 Dictamen de la Comisión de Gobierno y Reglamentación de fecha 14 de Marzo del 2024.

Blvd. Heberto Castillo #200  
Colonia Paseo de las Minas,  
García, Nuevo León, C.P. 66001  
Teléfonos 81243900 y 81248800



- IX. Exigir que la empresa instale en lugares visibles anuncios que señalen que a la persona que se sorprenda fumando dentro de la sala será turnada a la autoridad competente;
- X. Cuando un asistente o aficionado al espectáculo se conduzca en forma grosera y moleste al público en general y a los actores de palabra u obra, se le amonestará y si no modera su comportamiento, se ordenará su detención, independientemente de la sanción que juzgue la autoridad correspondiente;
- XI. Amonestará a los que sorprenda fumando en las áreas restringidas del espectáculo y si reincide, ordenará su desalojo de la sala quedando a disposición de la autoridad competente;
- XII. Evitar que los espectadores permanezcan de pie en el interior de la sala impidiendo la visibilidad;
- XIII. Hacer desalojar a los concurrentes que permanezcan en los pasillos y departamentos destinados a comunicación directa con la sala de espectáculos e impedir que se agreguen sillas en los pasillos;
- XIV. Exigir que los centros de espectáculos, como lo previene el presente Reglamento, estén provistos con el número de extinguidores contra incendio que se requieran, y en buen estado, así como las puertas de emergencia, con libre acceso;
- XV. Cobrar el impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos en cualquier tipo de espectáculo, a falta del interventor de la Tesorería Municipal;
- XVI. Evitar que en el foro del teatro que esté en servicio, permanezcan durante la presentación personas ajenas a la compañía o a la empresa, debiendo ésta dar facilidades a los Inspectores para que sea acatada la disposición en todos los espectáculos y diversiones; y
- XVII. Rendir diariamente un informe detallado al Director de Espectáculos, Comercio, Inspección y Vigilancia, dando cuenta de las novedades e infracciones que hubieren ocurrido en las diversiones y espectáculos públicos; y
- XVIII. Cualquier aspecto no contemplado en este ordenamiento que se relacione con lo establecido en el mismo, será resuelto por la Dirección de Espectáculos, Comercio, Inspección y Vigilancia.

**Artículo 68.-** Es obligación de los Inspectores solicitar al empresario o encargado, para que proponga dos personas como testigos para el desarrollo de la visita de verificación, que para el cumplimiento de este ordenamiento realice, facultándosele en caso de negativa para su designación.

**Artículo 69.-** En toda visita que se lleve a cabo, deberá el Inspector comisionado que la practique, identificarse previamente, levantar acta circunstanciada por duplicado, expresando el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia, lugar, fecha y hora, así como las irregularidades detectadas, la cual deberá ser firmada por el Inspector, el visitado o encargado y los testigos, en caso de que alguna de estas personas se negase a firmar, el inspector lo hará constar en el acta, en la inteligencia de que dicha circunstancia no alterará el valor probatorio de la misma. En dicha

Hoja 14 de 25 Dictamen de la Comisión de Gobierno y Reglamentación de fecha 14 de Marzo del 2024.

Blvd. Heberto Castillo #200  
Colonia Paseo de las Minas,  
García, Nuevo León, C.P. 66001  
Teléfonos 81243900 y 81248800



Acta circunstanciada, se hará constar los datos establecidos en el artículo 102, del presente Reglamento.

**Artículo 70.-** El inspector deberá dejar copia del acta al empresario o encargado, en la cual se fijará fecha para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, a la que se cite al interesado a fin de desvirtuar los hechos referidos en dicha acta, misma que se desarrollará dentro de los 15-quinque días hábiles siguientes a la Visita de Inspección. El original se integrará al expediente que se siga ante la Dirección de Espectáculos, Comercio, Inspección y Vigilancia.

**Artículo 71.-** El Director de Espectáculos, Comercio, Inspección y Vigilancia, calificará las actas, los reportes, y después de celebrada la audiencia, así como desahogados los demás tramites, dentro de los 15-quinque días hábiles siguientes a la celebración de la audiencia, dictará la resolución que proceda tomando en consideración la gravedad de la infracción detectada; dicha resolución deberá ser notificada al interesado.

### CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS AUTORIZACIONES Y PERMISOS

**Artículo 72.-** No podrán celebrarse espectáculos públicos o diversiones en salones, teatros, locales abiertos o cerrados, y en áreas municipales del dominio público o privado, ni publicitar o vender accesos, boletos o entradas, sin autorización o permiso previo y por escrito del Director de Espectáculos, Comercio, Inspección y Vigilancia, y en su caso, autorización del Ayuntamiento cuando se pretendan realizar en áreas del patrimonio municipal.

**Artículo 73.-** Las autorizaciones o permisos están sujetos entre otros requisitos, a que el lugar en que se vaya a presentar el espectáculo o diversión cumpla con las condiciones de seguridad necesarias, las cuales podrán acreditarse a través del dictamen o la factibilidad que para tal efecto expida la Dirección de Protección Civil Municipal, o bien, la Dirección de Protección Civil del Estado de Nuevo León, según corresponda por cuestiones de competencia.

**Artículo 74.-** Para la expedición del permiso, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Presentar solicitud dirigida al Director de Espectáculos, Comercio, Inspección y Vigilancia, con al menos 15 días de anticipación en la cual se describa la clase de espectáculo o diversión que pretende presentar, informando el programa, que incluya el elenco, la fecha(s) el horario(s) de la función(es) y la ubicación del lugar donde realizara, la cual deberá estar debidamente firmada por el interesado o su representante legal;
- II. Especificar el total del boletaje para su venta y sus respectivos precios, así como los boletos de cortesía; o bien, hacer la aclaración si el espectáculo o diversión no tendrá costo alguno;
- III. Acreditar la personalidad con que comparece, la cual deberá ser suficiente para obligar a su representada;
- IV. Presentar la constancia de situación fiscal;
- V. Cumplir con las obligaciones fiscales en los términos que señale la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León;

Hoja 15 de 25 Dictamen de la Comisión de Gobierno y Reglamentación de fecha 14 de Marzo del 2024.

Bldv. Heberto Castillo #200  
Colonia Paseo de las Minas,  
García, Nuevo León, C.P. 66001  
Telefonos 81243900 y 81248800



- VI. No tener ningún adeudo con la Tesorería Municipal de García;
- VII. Haber retirado en su totalidad la publicidad de algún espectáculo anterior realizado por el interesado;
- VIII. Contar con Seguro de Responsabilidad Civil vigente que cubra específicamente el espectáculo o diversión a realizar;
- IX. En el caso de Juegos mecánicos el propietario y/o encargado deberá presentar a la Dirección de Espectáculos, Comercio, Inspección y Vigilancia, dictamen técnico de las condiciones físicas y mecánicas de los juegos a instalar, dicho dictamen deberá ser emitido por un especialista en la materia, o bien en su caso presentar una carta responsiva en la que describa las condiciones físicas y mecánicas de los juegos independientemente de lo anterior debe de contar con el visto bueno de Protección Civil del Municipio.
- X. Los espectáculos y diversiones que se realicen en las vías o lugares públicos, deberán contar además con permiso del Comisario Jefe de Vialidad y Tránsito de la Institución de Policía Preventiva Municipal;
- XI. Los espectáculos y diversiones que se realicen en lugares, tanto abiertos como cerrados, en donde se vayan a consumir bebidas alcohólicas o cerveza, deberán contar con la licencia o permiso correspondiente;
- XII. Será requisito indispensable para otorgar el permiso, que el solicitante justifique contar legalmente con la posesión del inmueble donde se desarrollará el espectáculo público o la diversión;
- XIII. Presentar carta con la anuencia de diez vecinos, con excepción de aquellos recintos, inmuebles o establecimientos que cuenten con licencia para la venta, expendio o consumo de bebidas alcohólicas expedida por la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, y
- XIV. Los demás requisitos que señale el presente reglamento y las otras disposiciones que sean aplicables.

**Artículo 75.-** Los permisos otorgados por el Director de Espectáculos, Comercio, Inspección y Vigilancia, tendrán la vigencia que en ellos mismos se establezca para el tiempo de duración del espectáculo o diversión pública para el cual fue expedido.

**Artículo 76.-** El titular del permiso, Gerente, Administrador o encargado de cada establecimiento, serán los responsables de las anomalías que se susciten y que originen infracción por violaciones al presente Reglamento durante cualquier función o evento.

**Artículo 77.-** En cualquier tipo de evento, queda prohibido introducir armas de fuego, armas blancas o cualquier artefacto que pueda ser utilizado para causar daños físicos o materiales a los asistentes, aun tratándose de militares y policías que no estén en servicio.

**Artículo 78.-** Las personas que sean sorprendidas vendiendo boletos de cortesía, serán consignadas a la autoridad competente.

Hoja 16 de 25 Dictamen de la Comisión de Gobierno y Reglamentación de fecha 14 de Marzo del 2024.

Blvd. Heberto Castillo #200  
Colonia Paseo de las Minas,  
García, Nuevo León, C.P. 66001  
Telefonos 81243900 y 81248800





**Artículo 79.-** Los boletos deberán elaborarse debidamente foliados, de tal manera que garanticen el interés fiscal del Municipio, de la empresa y el público en general, con los precios de cada localidad, fecha y horario del evento.

La venta de boletos se efectuará: en las taquillas de los locales donde se presente el evento; en sitios distintos a las taquillas, siempre y cuando cuenten con la autorización del Director; a través de sistemas electrónicos, en este caso el promotor del evento deberá entregar oportunamente a la Dirección de Espectáculos, Comercio, Inspección y Vigilancia, el Manual de Operación del sistema de la empresa para que tal efecto contrate y emitir al finalizar el evento, el reporte de resultados que solicite la autoridad municipal para que pueda ser verificado el número de boletos vendidos, las cortesías emitidas, el aforo general, los boletos no vendidos y el monto total recaudado.

En las funciones de teatro y cine, no se cobrarán boletos de entrada a los niños menores de 3 años de edad, contemplando hasta dos menores por cada adulto que asista a una función.

**Artículo 80.-** Las diversiones y espectáculos públicos que se celebren en el Municipio de García, causarán el impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos en los términos que dispone la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León.

#### **CAPÍTULO OCTAVO DE LAS OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES**

**Artículo 81.-** Son obligaciones de los propietarios, representantes y/o encargados de los establecimientos, locales en donde se realicen las actividades o eventos a que se refiere el presente ordenamiento, las siguientes:

- I. Contar con la licencia o el permiso correspondiente que los faculte para llevar a cabo el evento o actividad relativa;
- II. Contar con instalaciones higiénicas, adecuadas y seguras, en términos de la Ley General de Salud, Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León y Reglamentos Municipales aplicables;
- III. Tener a la vista el permiso o licencia original;
- IV. Cumplir con el horario que se señala en el presente ordenamiento;
- V. Permitir el acceso a la Autoridad Municipal o persona que la represente en el desempeño de sus funciones relativas a este Reglamento, previa su identificación;
- VI. Contar con personal, material y equipo médico necesario, en los eventos que así lo requieran;
- VII. Vigilar que el personal no consuma bebidas alcohólicas ni labore en estado de ebriedad y/o intoxicación, y vigilar que respete al público o a los asistentes y se conduzca con buena conducta.

Hoja 17 de 25 Dictamen de la Comisión de Gobierno y Reglamentación de fecha 14 de Marzo del 2024.

Blvd. Heberto Castillo #200  
Colonia Paseo de las Minas,  
García, Nuevo León, C.P. 66001  
Telefonos 81243900 y 81248800



- VIII. Proporcionar a los Inspectores, el título de la película, así como la autorización otorgada por la Dependencia Federal correspondiente;
- IX. Respetar y mantener los sellos, signos y símbolos de clausura impuestos por la autoridad municipal, hasta en tanto se dicte disposición en contra;
- X. Contar con rampas, baños, teléfonos y demás instalaciones adecuadas para personas con discapacidad;
- XI. En las funciones de cine, cuando se exhiban anuncios comerciales, éstos no deberán exceder de un tiempo máximo de tres minutos de duración en total por todos los presentados; y en funciones infantiles no podrán exhibirse anuncios comerciales o avances de películas que dirijan mensajes no aptos para los menores;
- XII. Deberán contar con la correspondiente autorización de Protección Civil y de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, para la instalación de la estructura en lugares públicos en que se lleve a cabo un espectáculo público; y
- XIII. Las demás que señale este Reglamento y las Leyes aplicables.

**Artículo 82.-** Son prohibiciones:

- I. Realizar las actividades o eventos regulados por este ordenamiento, sin la licencia o el permiso correspondiente;
- II. Que el personal se encuentre laborando en estado de ebriedad y/o intoxicado o en condiciones inadecuadas para laborar.
- III. Permitir la entrada a menores de edad a los eventos o funciones para adultos;
- IV. Permitir el cruce de apuestas en los eventos, espectáculos públicos o diversiones.
- V. Permitir la entrada a eventos o espectáculos públicos a personas armadas, inclusive militares o policías fuera de servicio;
- VI. Exhibir películas sin el permiso de la Secretaría de Gobernación;
- VII. Exhibir hacia el exterior en vitrinas, pórticos y pasillos de los cines, bar, restaurant bar, cabarets y demás lugares donde se presenten espectáculos, fotografías o ilustraciones que no sean aptas para menores de edad;
- VIII. Cobrar las empresas sobreprecio en los boletos de entrada a los espectáculos públicos;
- IX. La venta por parte de personas propias o ajenas a la empresa, de boletos de entrada a espectáculos públicos o diversiones públicas con un sobreprecio;
- X. Exhibir en las funciones especiales para menores, avances especiales para adultos;
- XI. Permitir la entrada de adultos a funciones y eventos que los organizadores de los mismos consideren o clasifiquen como exclusivos para menores;
- XII. Sobrepasar el cupo autorizado;
- XIII. La venta de boletos o el acceso a diversiones y espectáculos públicos a personas en estado de ebriedad o bajo los influjos de alguna droga o enervante;
- XIV. Permitir la expresión de ademanes, señas o gestos a quienes integran el espectáculo, que agredan u ofendan la integridad o los derechos del público;
- XV. La venta de dos o más boletos para una misma localidad;

Hoja 18 de 25 Dictamen de la Comisión de Gobierno y Reglamentación de fecha 14 de Marzo del 2024.

Blvd. Heberto Castillo #200  
Colonia Paseo de las Minas,  
García, Nuevo León, C.P. 66001  
Teléfonos 81243900 y 81248800



- XVI. El consumo de bebidas alcohólicas y/o cerveza en espectáculos
  - a. cinematográficos o culturales;
- XVII. Trabajar como músicos ambulantes, cirqueros, prestidigitadores, faquires y cualquiera otra actividad semejante en los pórticos de los edificios públicos, centros escolares, cruceros o arterias principales o en aquellos sitios en que pueda interrumpirse el tránsito o maltratarse los parques o jardines públicos;
- XVIII. Originar con falsa alarma de fuego o cualquier otra semejante, pánico en el público asistente;
- XIX. Lanzar objetos o insultos a los participantes de los eventos o espectáculos a que se refiere este ordenamiento, así como a los jueces que participen en el mismo;
- XX. Invadir la pista o aquellos lugares en los que perjudique el desarrollo del evento o espectáculo, de lo anterior será responsable la empresa;
- XXI. Trabajar con giro distinto al autorizado en el permiso o licencia solicitado al Director;
- XXII. Que en los espectáculos de variedad para adultos que se realicen en los cabarets, las personas desnudas o semidesnudas que realizan movimientos, bailes, danzas o caminen exhibiendo su cuerpo, tengan relaciones sexuales entre ellas, o con los espectadores o clientes en el interior del establecimiento; y
- XXIII. Con excepción de los espectáculos de variedad para adultos que se realizan o se presentan en los cabarets, presentar o permitir la exhibición de personas desnudas o semidesnudas que realicen movimientos, bailes, danzas o caminen exhibiendo su cuerpo.

**Artículo 83.-** No se permitirá la reventa de boletos de entradas para los eventos, diversiones y espectáculos públicos por parte de persona alguna.

**Artículo 84.-** Si se llegare a determinar que entre la empresa y la persona que revende boletos existe acuerdo previo para ello, tal situación será sancionada en los términos de este Reglamento.

**Artículo 85.-** En caso de excedente en el cupo autorizado, el Inspector levantará un acta circunstanciada señalando la cantidad de boletos no autorizados, firmando de enterado el responsable del evento, con la asistencia de dos testigos, emplazándolo para que dentro de un término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación, acuda a la Tesorería Municipal a fin de liquidar la cantidad correspondiente al impuesto que genera, y en caso de no cumplir con lo anterior, no se otorgará otro permiso o licencia para otro evento posterior, además se le seguirá el procedimiento coactivo y la aplicación de las sanciones que le corresponda.

**Artículo 86.-** Corresponde al Director de Espectáculos, Comercio, Inspección y Vigilancia, calificar las infracciones al presente reglamento e imponer las sanciones.

Con independencia de lo señalado en otros Reglamentos municipales, las sanciones que se aplicarán por violación al presente Reglamento, son:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación;

Hoja 19 de 25 Dictamen de la Comisión de Gobierno y Reglamentación de fecha 14 de Marzo del 2024.

Blvd. Heberto Castillo #200  
Colonia Paseo de las Minas,  
García, Nuevo León, C.P. 66001  
Telefonos 81243900 y 81248800



- a) Pública
- b) Privada
- III. Multa;
- IV. Clausura Temporal;
- V. Suspensión de actividades
- VI. Clausura Definitiva; y
- VII. Arresto hasta por 36 horas.

Cuando se trate de dos o más infracciones cometidas por la misma persona por un mismo acto o conducta, se aplicará la sanción que resulte mayor de las que correspondan conforme a este Reglamento.

**Artículo 87.-** La determinación de revocación y cancelación de las licencias o permisos procedentes en los términos de este Reglamento corresponde en todo caso a la autoridad que los haya emitido, por motivo de queja o porque así lo estime conveniente para el interés público, lo anterior respetando la previa audiencia del interesado.

**Artículo 88.-** En caso de que la sanción se califique con multa, corresponde a la Tesorería Municipal su cobro.

**Artículo 89.-** Se sancionará con multa equivalente de 50 a 100 cuotas, la violación a las disposiciones contenidas en los artículos 81, fracciones II, III, IV, VII, VIII y XI, y 82, fracciones IV, V, VII, XI, XIII, XIV, XV, XVII, XVIII, XIX y XX; 34, fracciones II, III y IV, y artículo 43.

**Artículo 90.-** Se sancionará con multa equivalente de 101 a 150 cuotas, la violación a las disposiciones contenidas en los artículos 81, fracciones V y XI.

**Artículo 91.-** Se sancionará con una multa equivalente de 151 a 200 cuotas, la violación a las disposiciones contenidas en el artículo 34, fracción I; 81, fracciones I, VI, VIII y IX, y 82, fracciones I, II, V, VIII, IX, XI, XV y XX. Se sancionará con una multa equivalente de 750 a 1,500 cuotas, la violación a las disposiciones contenidas en el artículo 82, fracciones XXI y XXII.

**Artículo 92.-** Las infracciones no previstas en este capítulo serán sancionadas con multa equivalente de 50 a 200 cuotas.

**Artículo 93.-** Se sancionará con arresto hasta por 36 horas:

- I. A la persona que interfiera, se oponga u obstaculice el ejercicio de las funciones de los Inspectores e Interventores;
- II. A la persona que se niegue a cumplir con los requisitos y disposiciones de la Dirección de Espectáculos, Comercio, Inspección y Vigilancia, o en su caso, de la Autoridad Municipal competente;
- III. A la persona que esté desarrollando actividades de reventa de boletos de entradas para los eventos, diversiones y espectáculos públicos; y

Hoja 20 de 25 Dictamen de la Comisión de Gobierno y Reglamentación de fecha 14 de Marzo del 2024.

Blvd. Heberto Castillo #200  
Colonia Paseo de las Minas,  
García, Nuevo León, C.P. 66001  
Telefonos 81243900 y 81248800



- IV. A la persona que se sorprenda vendiendo boletos de entrada de los espectáculos con un sobreprecio al autorizado; además del decomiso de los boletos.

**Artículo 94.-** Procederá la clausura temporal, en los casos siguientes:

- I. Cuando en los establecimientos, locales o áreas en donde se realice alguna de las actividades reguladas por este ordenamiento, no se cuente con el permiso o licencia correspondiente;
- II. Por cometer en dos o más ocasiones infracciones a este ordenamiento, en un período de 15 días;
- III. Por la realización de actos dentro de los espacios a que se refiere este ordenamiento, que perturben la tranquilidad del lugar, que atenten contra la paz e integridad de las personas o sus intereses; y
- IV. Por queja fundada de vecinos inmediatos, a quien perjudique el funcionamiento o realización de la actividad que se desarrolla en los espacios referidos.

La Clausura Temporal no podrá ser menor de 24 horas ni superior de 7 días naturales.

**Artículo 95.-** La Clausura Temporal de los espacios en donde se realicen los eventos o actividades a que se refiere este ordenamiento, se sujetará al procedimiento siguiente: en el acta o reporte de infracción, se citará al propietario o representante legal del establecimiento, a una audiencia en la cual será oído en defensa de sus derechos, y se desahogarán las pruebas que ofreciere y los alegatos que estime de su intención, con respecto a los hechos contenidos en el reporte de referencia. Una vez desahogada la audiencia y demás diligencias, con pruebas o sin ellas, se dictará la resolución de clausura temporal, o en su caso se decretará la nulidad del reporte de infracción de referencia. Dicha audiencia y resolución se llevarán a cabo dentro de los términos establecidos en los artículos 70 y 71 de este ordenamiento.

**Artículo 96.-** Procederá la clausura Definitiva, en los casos siguientes:

- I. Por no presentarse el interesado o su Representante Legal a regularizar la situación del establecimiento en la audiencia de pruebas y alegatos a la que para tal efecto sea citado o no se desvirtúen en la misma los hechos que motivaron la sanción de clausura temporal. Además de que se tendrán por aceptadas las infracciones cometidas;
- II. Por cometer en 5-cinco o más ocasiones infracciones previstas en este ordenamiento, en un período de 6 meses; y
- III. Por quebrantar los sellos de clausura temporal por segunda ocasión, pudiéndose además ordenar el arresto del propietario, representante legal o encargado del establecimiento hasta por 36 horas.

**Artículo 97.-** Desahogada la diligencia a que se refiere el artículo 95 de este ordenamiento, y si de la misma se desprende que no se desvirtuaron los actos que motivaron la clausura temporal o por incomparecencia del interesado, señalada en la fracción I del artículo 94, se dictará la clausura

Hoja 21 de 25 Dictamen de la Comisión de Gobierno y Reglamentación de fecha 14 de Marzo del 2024.

Bvd. Heberto Castillo #200  
Colonia Paseo de las Minas,  
García, Nuevo León, C.P. 66001  
Telefonos 81243900 y 81248800



definitiva; para el caso señalado en la fracción II del artículo 94 si en la audiencia en la que fue citado el propietario o representante legal, en la propia infracción, no desvirtuó en legal forma los hechos que motivaron el levantamiento de los reportes de infracción a que se refiere dicha infracción, se decretará la clausura definitiva, lo mismo procederá en caso de incomparecencia del interesado; la clausura definitiva por la causa señalada en la fracción III del artículo 94, se llevará a cabo una vez que por segunda ocasión se sorprenda operando el establecimiento sancionado con clausura temporal, desahogada previo a ello la audiencia a que se refiere el artículo 70 de este Reglamento; de lo anterior se dará vista a la autoridad competente, para que en su caso determine sobre la procedencia de la revocación de la licencia o permiso otorgado.

**Artículo 98.-** Al imponer una sanción, se fundará y motivará la resolución, tomando en cuenta:

- I. La capacidad económica del infractor;
- II. La gravedad de la infracción;
- III. Las circunstancias particulares del caso; y
- IV. La reincidencia del infractor.

#### **CAPÍTULO NOVENO DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA**

**Artículo 99.-** El Director de Espectáculos, Comercio, Inspección y Vigilancia de la Secretaría del Ayuntamiento, es la autoridad competente para ordenar las visitas de inspección, verificación y/o vigilancia, procedimientos coactivos, así como la imposición de infracciones, sanciones administrativas, medidas de seguridad, a las personas físicas o morales que infrinjan las disposiciones jurídicas de este Reglamento, así como notificar la imposición de las sanciones y levantar las actas circunstanciadas respectivas, lo cual se hará por conducto de los inspectores o del funcionario a quien para tal efecto se comisione, cumpliendo con los requisitos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 100.-** Para la labor de inspección y aplicación de sanciones, se consideran hábiles las 24 horas de todos los días del año.

**Artículo 101.-** La orden de visita de inspección, debe ser expedida por el Director de Espectáculos, Comercio, Inspección y Vigilancia de la Secretaría del Ayuntamiento, la cual debe contener como mínimo lo siguiente:

- I. Lugar y fecha de expedición;
- II. Número de expediente que se le asigne;
- III. Domicilio o ubicación del establecimiento en el que se desahogará la visita de inspección;
- IV. Objeto y alcance de la visita de inspección;
- V. Cita de las disposiciones legales que la fundamenten;
- VI. Nombre del inspector, así como su número de credencial oficial;
- VII. Nombre y firma autógrafa de quien expide la orden;

Hoja 22 de 25 Dictamen de la Comisión de Gobierno y Reglamentación de fecha 14 de Marzo del 2024.

Blyd. Heberto Castillo #200  
Colonia Paseo de las Minas,  
García, Nuevo León, C.P. 66001  
Teléfonos 81243900 y 81248800



- VIII. Autoridad a la que se debe dirigir el visitado, a fin de presentar el escrito de aclaraciones; y
- IX. El apercibimiento que impedir la visita de inspección constituye una infracción al presente Reglamento y a la legislación penal aplicable.

**Artículo 102.-** En el acta circunstanciada de visita de inspección, que se levante con motivo de una orden de visita de inspección se hará constar, por lo menos, lo siguiente:

- I. Lugar, fecha y hora del inicio de la visita de inspección;
- II. Nombre del Inspector que realice la visita de inspección;
- III. Número, fecha de expedición y fecha de vencimiento de la credencial oficial del inspector;
- IV. Fecha y número de expediente y folio de la orden de visita de inspección emitida;
- V. Domicilio del establecimiento sujeto a la visita de inspección;
- VI. El nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia, el carácter con que se ostenta, así como la descripción de los documentos con que acredite su personalidad y su cargo. En caso de que se niegue a firmar deberá asentarse tal circunstancia;
- VII. El requerimiento, a la persona con quien se entienda la diligencia, para que designe dos testigos y el apercibimiento de que, en caso de negativa, estos serán nombrados por el inspector;
- VIII. El nombre y firma de los testigos designados, así como la descripción de los documentos con que se identifiquen;
- IX. El requerimiento hecho al visitado a fin de que exhiba los documentos que se le soliciten, así como para que permita el acceso al lugar o lugares, objeto de la inspección;
- X. La descripción de los hechos, objetos, lugares y circunstancias que se observen;
- XI. Cuando el objeto de la inspección así lo requiera, la descripción y cantidad de los materiales o sustancias que se hayan tomado como muestra para los análisis respectivos, así como la mención de los instrumentos utilizados para la medición;
- XII. La descripción de los documentos que exhiba la persona con quien se entienda la diligencia y en su caso, hacer constar que se anexa copia de los mismos al acta de inspección;
- XIII. Los incidentes que surjan durante la visita de inspección;
- XIV. Las declaraciones, observaciones y demás manifestaciones que formule la persona con quien se entendió la diligencia y en su caso, la negativa a hacerlo;
- XV. Fecha para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos a la que se cite al interesado, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga y la autoridad ante la que habrá de celebrarse la misma;
- XVI. La fecha y hora de conclusión de la visita de inspección;
- XVII. Nombre y firma de las personas que intervengan en la visita de inspección debiéndose asentar, en caso de negativa, dicha circunstancia; y
- XVIII. La autoridad competente para calificar el acta de visita de inspección.

Blvd. Heberto Castillo #200  
Colonia Paseo de las Minas,  
García, Nuevo León, C.P. 66001  
Teléfonos 81243900 y 81248800

Hoja 23 de 25 Dictamen de la Comisión de Gobierno y Reglamentación de fecha 14 de Marzo del 2024.



Una vez elaborada el acta, el Inspector proporcionará copia de la misma a la persona con quien se entendió la visita, aún en el caso de que ésta se hubiera negado a firmarla, hecho que no desvirtuará su valor probatorio.

#### CAPÍTULO DÉCIMO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

**Artículo 103.-** El recurso de inconformidad procede contra los actos emitidos por las autoridades del Municipio de García, con excepción de aquellos recursos cuyo procedimiento esté regulado en la Legislación Estatal.

**Artículo 104.-** El recurso de inconformidad se tramitará conforme a las disposiciones del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad para el Municipio de García, Nuevo León, y a falta de disposición expresa, se aplicará supletoriamente la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León.

#### CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA

**Artículo 105.-** En la medida en que se modifiquen las condiciones socioeconómicas del Municipio de García, en virtud de su crecimiento demográfico, del surgimiento y desarrollo de actividades productivas, de la modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, el Ayuntamiento deberá adecuar este reglamento, con el fin de preservar su autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad, sometiendo previamente las reformas al proceso de consulta pública durante el plazo que se establece en las bases generales para la expedición de reglamentos municipales, señaladas en la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Se derogan las disposiciones jurídicas que contravengan lo dispuesto en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO TERCERO.** Que como se desprende de lo anterior, se llevaron a cabo los procedimientos de la publicación del Reglamento en cita, para los efectos de la Consulta Pública, sin que se recibiera propuesta de modificación y/o inconformidad alguna por parte de los ciudadanos del Municipio de García, Nuevo León, aunado a ello, se emitió la resolución de la Comisión de Mejora Regulatoria, la que consistió en la procedencia de eximir el Análisis de Impacto Regulatorio del proyecto del

Hoja 24 de 25 Dictamen de la Comisión de Gobierno y Reglamentación de fecha 14 de Marzo del 2024.

Blvd. Heberto Castillo #200  
Colonia Paseo de las Minas,  
García, Nuevo León, C.P. 66001  
Telefonos 81243900 y 81248800





Reglamento de Espectáculos Públicos Para el Municipio de García, Nuevo León, en razón de que este no implica costos de cumplimiento para los particulares.

Por lo anterior, esta Comisión de Gobierno y Reglamentación del Ayuntamiento de García, Nuevo León, concluye que resulta adecuado, benéfico, factible y necesario, proponer al Ayuntamiento aprobar y expedir la iniciativa del Reglamento de Espectáculos Públicos Para el Municipio de García, Nuevo León.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión de Gobierno y Reglamentación del Ayuntamiento de García, Nuevo León, somete a consideración de este órgano colegiado la aprobación de los siguientes:

#### ACUERDOS

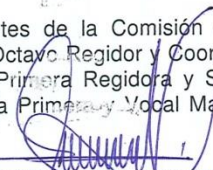
**PRIMERO.** Se aprueba el Reglamento de Espectáculos Públicos Para el Municipio de García, Nuevo León.


**SEGUNDO.** Se expide el Reglamento de Espectáculos Públicos Para el Municipio de García, Nuevo León.

**TERCERO.** Se dispone la publicación del Reglamento de Espectáculos Públicos Para el Municipio de García, Nuevo León, en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

**CUARTO.** Se instruye al C. Presidente Municipal y al C. Síndico Segundo del Ayuntamiento para que gestione la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, del el Reglamento de Espectáculos Públicos Para el Municipio de García, Nuevo León.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Gobierno y Reglamentación del Ayuntamiento de García, Nuevo León, Octavo Regidor y Coordinador de la Comisión, José Manuel Ledezma Gómez, A FAVOR, Decima Primera Regidora y Secretario Técnico Erika del Carmen González Obregón, A FAVOR y Sindica Primera y Vocal María Luisa Silva Jaramillo, A FAVOR.

  
JÓSE MANUEL LEDEZMA GOMEZ  
OCTAVO REGIDOR  
PRESIDENTE Y COORDINADOR DE LA COMISION

  
ERIKA DEL CARMEN GONZALEZ  
OBREGON  
DECIMA PRIMERA REGIDORA  
VOCAL Y SECRETARIO TECNICO DE  
LA COMISION

  
MARIA LUISA SILVA JARAMILLO  
SINDICA PRIMERA  
VOCAL DE LA COMISION

Hoja 25 de 25 Dictamen de la Comisión de Gobierno y Reglamentación de fecha 14 de Marzo del 2024.

Bld. Heberto Castillo #200  
Colonia Paseo de las Minas,  
García, Nuevo León, C.P. 66001  
Telefonos 81243900 y 81248800

De lo anterior el Ayuntamiento aprobó por unanimidad de votos los siguientes:

### **ACUERDA**

**PRIMERO.** Se aprueba el Reglamento de Espectáculos Públicos Para el Municipio de García, Nuevo León.

**SEGUNDO.** Se expide el Reglamento de Espectáculos Públicos Para el Municipio de García, Nuevo León.

**TERCERO.** Se dispone la publicación del Reglamento de Espectáculos Públicos Para el Municipio de García, Nuevo León, en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

**CUARTO.** Se instruye al C. Presidente Municipal y al C. Síndico Segundo del Ayuntamiento para que gestione la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, del el Reglamento de Espectáculos Públicos Para el Municipio de García, Nuevo León.

9.- Se aprobó por unanimidad de votos el acuerdo por el que se aprueba el acuerdo propuesto mediante dictamen formulado por la Comisión de Gobierno y Reglamentación de fecha 14 de marzo del 2024 relativo a la iniciativa de Reforma del Reglamento de Panteones del Municipio de García, Nuevo León. Mismo dictamen que hace consistir en lo siguiente:



**Ayuntamiento del Municipio de García, Nuevo León**  
**Período Constitucional de Gobierno 2021-2024**  
**Presente. -**

En el Municipio de García, Nuevo León a los 14-Catorce días del mes de Marzo del 2024-dos mil veinticuatro.

Los integrantes de la Comisión de Gobierno y Reglamentación del Ayuntamiento de García, Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38, 39, 40 fracción I, 42 y demás relativos y aplicables de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 11 fracciones, V, VI, y XI, 13, 14, 16, 20 fracción I, 24, 25 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de García, Nuevo León, nos permitimos presentar y poner a consideración de este Ayuntamiento el "**Dictamen relativo a la iniciativa de Reforma del Reglamento de Panteones del Municipio de García, Nuevo León**", lo anterior en base a los siguientes:

#### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** La iniciativa de reforma Reglamentaria tiene por objeto regular el establecimiento, operación, conservación y vigilancia de los panteones privados y Municipales, así como las actividades de las funerarias, hornos crematorios, constructoras y titulares de lotes de uso a perpetuidad, que se efectúen en este municipio, en relación con la inhumación, exhumación, cremación, incineración y traslado de cadáveres o restos humanos del Municipio de García, Nuevo León.

**SEGUNDO.** En sesión ordinaria del Ayuntamiento de fecha 30 de Agosto del 2023 se aprobó por unanimidad de votos a favor poner a consulta pública la iniciativa de Reforma Reglamento de Panteones del Municipio de García, Nuevo León; por el plazo de 20-veinte días hábiles computados a partir del día siguiente a la última de las publicaciones del aviso correspondiente. Dicha publicación se realizó en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 12 de Enero de 2024 en el Periódico Oficial del Estado y en los diarios: el periódico ABC en fecha 13 y 14 de Noviembre del 2023 y en el periódico el Porvenir en fecha 13 y 14 de Noviembre del 2023.

**TERCERO.** Que en fecha 07 de julio del 2023 bajo el oficio SA/MG/183/2023 por el cual se remitió a la Comisión de Mejora Regulatoria el formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), inherente al Reglamento de Panteones del Municipio de García, Nuevo León, para su consulta y opinión técnica; misma que fue contestada bajo el oficio DMR/MG/061/2023 en fecha 14 de agosto del 2023, en la cual resolvió que, es procedente eximir el Análisis de Impacto Regulatorio del proyecto del Reglamento de Panteones del Municipio de García, Nuevo León, en razón de que este no implica costos de cumplimiento para los particulares.

**CUARTO.** Que el plazo de los 20 días hábiles de la Consulta Pública ha concluido, y durante dicho periodo no se recibió una propuesta de modificación y/o inconformidad alguna por parte de los ciudadanos del municipio de García, Nuevo León. y

Hoja 1 de 26 Dictamen de la Comisión de Gobierno y Reglamentación de fecha 14 de Marzo del 2024.

Bld. Heberto Castillo #200  
Colonia Paseo de las Minas,  
García, Nuevo León, C.P. 66001  
Telefonos 81243900 y 81248800



## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que esta Comisión de Gobierno y Reglamentación del Ayuntamiento de García, Nuevo León, es competente para la emisión del Dictamen relativo a la iniciativa de Reforma del Reglamento de Panteones del Municipio de García, Nuevo León, de conformidad con los artículos 36 fracción V, 38, 40 fracción I, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, en relación con los artículos 11 fracciones, V, VI, y XI, 13, 14, 16, 20 fracción I, 24, y 25 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de García, Nuevo León.

**SEGUNDO.** Que conforme lo establecen los artículos 115, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 181 fracción IX inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en correlación con el artículo 33 fracción I inciso b) de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, el Ayuntamiento cuenta con facultades para aprobar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, todo lo anterior de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas de los Estados.

**TERCERO.** Que el artículo 222 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León establece que, los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos aprobados por el Ayuntamiento de observancia obligatoria en la circunscripción territorial del Municipio, con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad.

**CUARTO.** Que los artículos 223, primer párrafo, y 227, fracción V, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establecen que, los reglamentos municipales serán expedidos por el propio Ayuntamiento, quien los aprobará ajustándose a las bases normativas que se señalan en la presente Ley, y su vigencia surtirá efectos a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, salvo que se disponga en el mismo una fecha distinta para la iniciación de su vigencia, y que en su elaboración se informe a la comunidad del inicio del proceso de la consulta pública, aviso que deberá ser publicado en el Periódico Oficial, así mismo en dos de los diarios de mayor circulación en la entidad, durante 2-dos días consecutivos; las iniciativas o reformas a los Reglamentos estarán disponibles para la consulta pública durante un plazo de 15-quince días hábiles como mínimo, en las oficinas de la autoridad municipal, así como en sus respectivos portales de internet, durante dicho plazo los interesados podrán presentar por escrito a las autoridades competentes, los planteamientos que consideren respecto de la iniciativa de reforma del Reglamento Municipal o reformas, los planteamientos deberán estar fundamentados y consignar domicilio para oír y recibir notificaciones.

**QUINTO.** Que el artículo 18 del Reglamento de Mejora Regulatoria para el Municipio de García, Nuevo León, define los Análisis de Impacto Regulatorio como, una herramienta que tiene por objeto garantizar que los beneficios de las regulaciones sean superiores a sus costos y que éstas representen la mejor alternativa para atender una problemática específica.

**SEXTO.** Que el artículo 23 párrafo primero y penúltimo del Reglamento de Mejora Regulatoria para el Municipio de García, Nuevo León, se establece que, cuando los sujetos obligados elaboren propuestas regulatorias, las presentaran a la Comisión, junto con un Análisis. Se podrá eximir la

Hoja 2 de 26 Dictamen de la Comisión de Gobierno y Reglamentación de fecha 14 de Marzo del 2024.

Blvd. Heberto Castillo #200  
Colonia Paseo de las Minas,  
García, Nuevo León, C.P. 66001  
Telefonos 81243900 y 81248800



obligación de elaborar el Análisis cuando la propuesta regulatoria no implique costos de cumplimiento para los particulares, lo consultará con la Comisión de Mejora Regulatoria la cual resolverá lo conducente.

**SÉPTIMO.** Que el texto relativo a la iniciativa Reglamento de Panteones del Municipio de García, Nuevo León; consiste en la transcripción siguiente:

## REGLAMENTO DE PANTEONES DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN.

### CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** Las normas contenidas en este Reglamento son de orden público e interés social, ajustadas a lo preceptuado por las Leyes Federales y Estatales en Materia Sanitaria y su objeto consiste en regular el establecimiento, operación, conservación y vigilancia de los panteones privados y Municipales, así como las actividades de las funerarias, hornos crematorios, constructoras y titulares de lotes de uso a perpetuidad, que se efectúen en este municipio, en relación con la inhumación, exhumación, cremación, incineración y traslado de cadáveres o restos humanos.

**Artículo 2.-** Los Panteones se clasifican en privados, públicos o de servicio público municipal y los concesionados.

**Artículo 3.-** La prestación del servicio público de panteones o cementerios, comprende los actos de:

- I.- Inhumación;
- II.- Exhumación; y
- III.- Reinhumación

Así como la cremación, incineración y el traslado de cadáveres y restos de osamentas humanas.

**Artículo 4.-** Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

- I.- Cadáver: Cuerpo humano en el que se haya comprobado la pérdida de la vida;
- II.- Cremación: Proceso que consiste en la calcinación de cadáveres o restos humanos no áridos;
- III.- Cuota: Cantidad equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al año que corresponda;
- IV.- Dirección de Panteones: La Dirección de Panteones de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de García;
- V.- Exhumación: Proceso de extracción de un cadáver o restos humanos de un lote funeral;

Hoja 3 de 26 Dictamen de la Comisión de Gobierno y Reglamentación de fecha 14 de Marzo del 2024.

Blvd. Heberto Castillo #200  
Colonia Paseo de las Minas,  
García, Nuevo León, C.P. 66001  
Teléfonos 81243900 y 81248800



- VI.- Fosa común: Lugar destinado en un panteón, para el servicio común de inhumaciones de cadáveres o restos humanos no identificados o no reclamados;
- VII.- Gavetas: Espacios construidos dentro de un lote funeral para el depósito de cadáveres o restos humanos;
- VIII.- Incineración: Proceso que consiste en la calcinación de restos u osamentas humanas áridas;
- IX.- Inhumación: Acto de sepultar cadáveres o restos humanos;
- X.- Lote funeral: Espacio destinado en un panteón para el servicio de inhumación;
- XI.- Nicho: Lugar destinado para el depósito de restos u osamentas humanas incinerados o cremados, en espacios horizontal o verticalmente construidos;
- XII.- Osario: Lugar específicamente destinado para el depósito de restos u osamentas humanas;
- XIII.- Panteón: Lugar destinado para la inhumación de cadáveres, restos u osamentas humanas, cremados o incinerados;
- XIV.- Reinhumación: Acto mediante el cual se vuelve a inhumar los restos u osamentas humanas exhumadas;
- XV.- Restos Humanos Áridos: Restos u osamentas humanas después del proceso natural de descomposición;
- XVI.- Restos Humanos No Áridos: Cadáveres.
- XVII.- Usuario: Persona considerada con el derecho para obtener los servicios del panteón municipal o privado.

**Artículo 5.-** En los términos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, del presente Reglamento y de las demás disposiciones aplicables, corresponde al Municipio establecer los criterios y lineamientos para la prestación del servicio público de panteones y para el otorgamiento de concesiones para el servicio de cementerios o panteones.

**Artículo 6.-** Las autoridades competentes para aplicar el presente Reglamento en el ámbito de sus respectivas competencias, son las siguientes:

- I.- El Presidente Municipal;
- II.- El Secretario del Ayuntamiento;
- III.- El Secretario de Tesorería, Finanzas y Administración Municipal;
- IV.- El Secretario de Desarrollo Social y Humano;
- V.- La Dirección de Panteones, y
- VI.- Los Inspectores adscritos a la Dirección de Panteones.

Hoja 4 de 26 Dictamen de la Comisión de Gobierno y Reglamentación de fecha 14 de Marzo del 2024.

Bld. Heberto Castillo #200  
Colonia Paseo de las Minas,  
García, Nuevo León, C.P. 66001  
Teléfonos 81243900 y 81248800



**Artículo 7.-** Corresponde al Presidente Municipal:

- I.- Solicitar al Ayuntamiento la revocación de concesiones que por utilidad pública así lo requiera, conforme al procedimiento legalmente aplicable;
- II.- Recibir las solicitudes de concesión de panteones;
- III.- Poner a consideración del Ayuntamiento las solicitudes de concesión de panteones, a efecto de que este pueda conocer, analizar, estudiar y dictaminar su otorgamiento;
- IV.- Emitir los acuerdos procedentes, conforme a este Reglamento, y
- V.- Las demás funciones o actividades que deriven del presente reglamento y de otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 8.-** Corresponde al Secretario del Ayuntamiento:

- I.- Participar en los acuerdos y convenios efectuados, con relación a este Reglamento;
- II.- Llevar un registro de la concesión para el servicio de panteones otorgados por el Ayuntamiento;
- III.- Certificar la expedición de autorizaciones que se otorguen conforme a este Reglamento;
- IV.- Supervisar, Coordinar y Apoyar Jurídicamente a la Dirección de Panteones;
- V.- Las demás funciones o actividades que deriven del presente reglamento y de otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 9.-** Corresponde al Secretario de Tesorería, Finanzas y Administración Municipal:

- I.- Recaudar los impuestos y derechos aplicables conforme a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en lo que a este Reglamento se refiere;
- II.- Ejecutar el cobro por expedición de certificados, autorizaciones, constancias o registros;
- III.- Cobrar las multas y recargos por sanciones derivadas del presente ordenamiento;
- IV.- Tramitar el procedimiento administrativo de ejecución, para el pago de los créditos fiscales por infracción al presente ordenamiento, y
- V.- Las demás funciones o actividades que se deriven del presente reglamento y de otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 10.-** Corresponde a la Secretaria de Desarrollo Social y Humano:

Hoja 5 de 26 Dictamen de la Comisión de Gobierno y Reglamentación de fecha 14 de Marzo del 2024.

Blvd. Heberto Castillo #200  
Colonia Paseo de las Minas,  
García, Nuevo León, C.P. 66001  
Teléfonos 81243900 y 81248800



I.- Vigilar con la debida observancia y exacto cumplimiento, las medidas y requisitos de salud que establecen las Leyes Federales y Estatales en materia de Salubridad Local, así como lo derivado de los Reglamentos aplicables;

II.- Coordinarse con las autoridades competentes, para la práctica de diligencias que se llevan a cabo en los panteones;

III.- Realizara la investigación socioeconómica de los particulares que pretendan acceder a los servicios de panteones municipales, a través de personal a su cargo, y

IV.- Las demás funciones o actividades que se deriven del presente reglamento y de otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 11.-** Corresponde al Director de Panteones Municipales:

I.- Recibir las solicitudes para el servicio de panteones públicos y/o privados;

II.- Llevar un libro de registro de inhumaciones, exhumaciones, reinhumaciones y traslados en los panteones municipales;

III.- Llevar un libro de registro sobre los contratos o títulos por los que se transmita el uso de lotes en los panteones municipales, así como de los actos jurídicos que se realizan con referencia a los lotes del panteón respectivo, tanto por la Dirección de Panteones con los particulares, como por los particulares entre sí, debiendo inscribirse además las resoluciones de la autoridad competente relativa a dichos lotes;

IV.- Informar y remitir a la Secretaría de Tesorería, Finanzas y Administración Municipal de las sanciones que se han decretado;

V.- Vigilar el exacto cumplimiento y aplicación del presente Ordenamiento Municipal, así como lo relativo a las Leyes Sanitarias, otras leyes aplicables y demás Reglamentos;

VI.- Informar y reportar mensualmente a la Secretaria del Ayuntamiento respecto de las acciones inherentes a sus atribuciones. Así como solicitarle el apoyo jurídico en caso de requerirlo;

VII.- Coadyuvar con las Autoridades Federales, Estatales y/o Municipales, cuando se requiera, en las actividades llevadas a cabo por estas dentro de las instalaciones de los Panteones, y

VIII.- Las demás funciones o actividades que se deriven del presente reglamento y de otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 12.-** Corresponde a los Inspectores adscritos a la Dirección de Panteones:

I.- Llevar a cabo las labores de inspección y vigilancia que ordene la Dirección de Panteones;

II.- Ejecutar las órdenes de visita de inspección;

Hoja 6 de 26 Dictamen de la Comisión de Gobierno y Reglamentación de fecha 14 de Marzo del 2024.

Blvd. Heberto Castillo #200  
Colonia Paseo de las Minas,  
García, Nuevo León, C.P. 66001  
Telefonos 81243900 y 81248800





III.- Levantar acta circunstanciada de las visitas de inspección; y

IV.- Las demás funciones o actividades que se deriven del presente reglamento y todas aquellas que por acuerdo de la Dirección de Panteones se indique.

**Artículo 13.-** Es de aplicación supletoria al presente reglamento, la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial, y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León y el Reglamento de Zonificación y Usos del Suelo del Municipio de García, Nuevo León, el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León, Ley General de Salud, Ley Estatal de Salud y demás disposiciones jurídicas aplicables.

## CAPÍTULO SEGUNDO DEL ESTABLECIMIENTO, OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE PANTEONES

**Artículo 14.-** El Establecimiento, inicio de operación y funcionamiento de un Panteón Público o Privado requiere de la autorización del Ayuntamiento, y el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, en la Ley General de Salud, Ley Estatal de Salud, Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial, y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de García, Nuevo León y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 15.-** En materia de Salubridad Local los panteones quedarán sujetos a lo siguiente: Deberán cumplir las condiciones y requisitos sanitarios que determinen las leyes y reglamentos de la materia y las normas técnicas que expida la Secretaría Estatal de Salud; Se ubicarán en las zonas que determine la Secretaría Estatal de Salud de acuerdo con los criterios que la misma expida al respecto, sin perjuicio de lo que determine el plano regulador de acuerdo con las leyes de desarrollo urbano y demás ordenamientos legales vigentes;

- I. El control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos, se sujetará a lo dispuesto por la Ley General de Salud y sus reglamentos;
- II. La Secretaría Estatal de Salud fijará las especificaciones de los distintostipos de fosas, criptas y nichos que hubieren de construirse en cada cementerio indicando la profundidad máxima que pueda excavar y los procedimientos de construcción;
- III. Se mantendrán en condiciones de higiene, efectuándose un control permanente contra la fauna nociva. así mismo, se evitará la construcción de depósitos de agua y maceteros que no cuenten con desagüe y produzcan riesgos de proliferación de vectores;
- IV. Los concesionarios y administradores, están obligados a llevar un control administrativo de las inhumaciones y exhumaciones que se realicen;
- V. Los concesionarios o administradores deberán impedir el acceso al interior a vendedores ambulantes de alimentos y bebidas;
- VI. La Secretaría Estatal de Salud podrá ordenar la ejecución de las obras o trabajos que estime necesarios para el mejoramiento sanitario de los panteones; y

Hoja 7 de 26 Dictamen de la Comisión de Gobierno y Reglamentación de fecha 14 de Marzo del 2024.

Blvd. Heberto Castillo #200  
Colonia Paseo de las Minas,  
García, Nuevo León, C.P. 66001  
Teléfonos 81243900 y 81248800



VII. Al cumplimiento de las demás medidas y requisitos que establezcan las leyes y reglamentos vigentes en el estado y las normas técnicas que expida la Secretaría Estatal de Salud.

**Artículo 16.-** Solo se permitirá la construcción de nuevos panteones en lugares alejados de las zonas residenciales, previniendo que su ubicación sea establecida en contra de los vientos dominantes, en relación a la zona urbana, alejados de los ríos y arroyos en general, de toda fuente de abastecimiento de agua para consumo humano; para tal efecto, es indispensable la autorización o licencia del uso de suelo, uso de edificación y de construcción, expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal, previo cumplimiento de los requisitos señalados por la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial, y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio, Reglamento para las Construcciones del Municipio y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 17.-** Las personas físicas o morales que establezcan panteones, deberán ceder al Municipio el 15% -quince por ciento-, del área total del predio, en los términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial, y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, áreas de terreno, la cuales serán localizadas y determinada previamente.

**Artículo 18.-** Las personas físicas o morales que pretendan el establecimiento o servicio de panteones, deberán solicitar las autorizaciones y licencias establecidas en los artículos 14 y 16 de este reglamento, así como cumplir con los pagos de derechos que correspondan.

**Artículo 19.-** La Autoridad Municipal deberá aprobar las características y diseños que deben de tener los panteones, para lo cual tomara en cuenta la estadística de defunciones ocurridas anualmente en el Municipio, con la debida observancia en las Leyes y Reglamentos aplicables.

**Artículo 20.-** Toda persona física o moral que realice servicios funerarios o lleve a cabo cualquier tipo de obra de construcción en los panteones, así como los usuarios o familiares de estos, que deseen realizar obras de construcción, reconstrucción, modificación o demolición de instalaciones dentro de los panteones, además de contar con las autorizaciones y licencias señaladas en este capítulo, deberán obtener la autorización de la Dirección de Panteones Municipales.

**Artículo 21.-** Los Panteones que no sean Municipales, deberán adquirir autorización o concesión Municipal y refrendo anual, que deberán de colocar en sus oficinas a la vista del público. El refrendo anual deberán tramitarlo durante el mes de enero de cada año, solo acreditando el cumplimiento de las obligaciones a su cargo; la tarifa relativa a la autorización o concesión y refrendo, será determinada por el Secretario de Tesorería, Finanzas y Administración Municipal, de acuerdo a lo establecido por la ley de Hacienda para los Municipios del Estado y demás ordenamientos fiscales aplicables.

**Artículo 22.-** Los requisitos para la operación de los panteones, serán los siguientes:

- I. Cumplir con los ordenamientos en materia de salud pública vigentes;
- II. Destinar áreas que quedaran afectadas permanentemente a:

Hoja 8 de 26 Dictamen de la Comisión de Gobierno y Reglamentación de fecha 14 de Marzo del 2024.

Blyd. Heberto Castillo #200  
Colonia Paseo de las Minas,  
García, Nuevo León, C.P. 66001  
Telefonos 81243900 y 81248800



- a) Vías alternas para vehículos, las cuales deberán ser separadas y con accesos libres de entrada y salida, incluyendo andadores con sus mínimas de 2.50 metros cada una;
  - b) Estacionamiento de vehículos, destinando cajones preferenciales suficientes para discapacitados;
  - c) Fajas de separación entre fosas;
  - d) Servicios generales;
  - e) Faja perimetral.
- III. Elaborar planos donde se especifique la localización, dimensiones, tipo de construcción, topografía del terreno, distribución, vías internas, zonas, tramos, secciones y lotes;
- IV. Cumplir con las especificaciones de lotes, criptas, nichos, osarios, tapas superiores de gavetas y cualquier otra obra que hubiere de construirse, señalando la profundidad máxima a que debe excavarse y los procedimientos de construcción previstos por la regulación sanitaria en la materia;
- V. Los lotes funerales deberán contar con las siguientes medidas: un metro con veinte centímetros de ancho por dos metros con cincuenta centímetros de largo;
- VI. Las gavetas deberán contar con la impermeabilización interna de sus muros colindantes con fachadas y pasillos de circulación;
- VII. Instalar de forma adecuada a los fines del panteón, los servicios de agua potable, drenaje, energía eléctrica y alumbrado, así como aumentar las vías internas de circulación de panteones, vehículos y áreas de estacionamiento dependiendo de la capacidad de usuarios y atendiendo a las necesidades que se vayan presentando;
- VIII. Pavimentación de las vías internas de circulación de peatones, vehículos y zonas de estacionamiento;
- IX. Contar con espacios de áreas verdes, exceptuándose aquí los espacios destinados para tumbas, pasillos y corredores. Las especies de árboles aceptadas en panteones, serán de la región, siempre y cuando su raíz nose extienda horizontalmente;
- X. Arbolar la franja perimetral y las vías internas de vehículos, en su caso;
- XI. Contar con una barda perimetral que garantice la seguridad, con una altura máxima de dos metros con sesenta centímetros;
- XII. Conservar y mantener en buen estado los servicios, instalaciones y sistemas generales de los panteones, cumpliendo con las normas elementales de salud e higiene efectuando permanentemente un control para la prevención de la fauna nociva;

Blvd. Heberto Castillo #200  
Colonia Paseo de las Minas,  
García, Nuevo León, C.P. 66001  
Telefonos 81243900 y 81248800

Hoja 9 de 26 Dictamen de la Comisión de Gobierno y Reglamentación de fecha 14 de Marzo del 2024.



- XIII. Contar con señalamientos de circulación apropiados, así como un área peatonal identificable, y
- XIV. Contar permanentemente con medidas de seguridad y vigilancia para evitar o atenuar cualquier clase de riesgo o contingencia que se presente en los peatones.

**Artículo 23.-** Son obligaciones generales de la Dirección de Panteones:

- I. Tener en todo momento a disposición de la autoridad municipal, el plano autorizado del panteón en donde aparezcan definidas las áreas a las que se refieren las fracciones II y III del artículo 22 del presente reglamento;
- II. Llevar un libro de registro de inhumaciones, el cual deberá contener:
  - a) Nombre completo, edad, sexo y nacionalidad del fallecido;
  - b) La fecha y hora en que se llevó a cabo el servicio de inhumación;
  - c) Domicilio de los deudos responsables;
  - d) Causa del fallecimiento;
  - e) La Oficialía del Registro Civil que expidió el acta de defunción; y
  - f) Ubicación precisa del lote o fosa que ocupa.
- III. Llevar un libro de registro de las transmisiones de propiedad o uso de los lotes funerales, tener actualizadas las resoluciones de la autoridad competente relativas a la asignación individual de cada lote;
- IV. Llevar libro de registro de incineraciones, exhumaciones, reinhumaciones y traslados;
- V. Enviar a la Secretaría del Ayuntamiento dentro de los primeros cinco días de cada mes, la relación completa de los servicios prestados durante el mes anterior;
- VI. Mantener y conservar en condiciones higiénicas y de seguridad las áreas comunes;
- VII. Las demás que señale este reglamento, los ordenamientos legales aplicables y el contrato de concesión celebrado.

**Artículo 24.-** Los panteones concesionados deben contar con un reglamento interno para los efectos de su operatividad y funcionamiento, el cual deberá apegarse a las disposiciones de este reglamento y demás aplicables.

### CAPÍTULO TERCERO

Hoja 10 de 26 Dictamen de la Comisión de Gobierno y Reglamentación de fecha 14 de Marzo del 2024.

Blvd. Heberto Castillo #200  
Colonia Paseo de las Minas,  
García, Nuevo León, C.P. 66001  
Teléfonos 81243900 y 81248800



## DEL SERVICIO DE PANTEONES

**Artículo 25.-** El control sanitario de la disposición de órganos, tejidos, cadáveres y restos humanos, se sujetará a lo dispuesto en la Ley General de Salud y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

**Artículo 26.-** Para acceder al servicio de panteones, el solicitante debe presentar el título de propiedad o el contrato de derecho de uso a temporalidad al corriente del pago de derechos.

**Artículo 27.-** Los servicios a que hace referencia el título, se efectuarán dentro del horario de operación de los panteones municipales; dicho horario será de las 08:00 a las 18:00 horas todos los días de la semana.

**Artículo 28.-** Los cadáveres o restos humanos no reclamados, que sean remitidos por las autoridades competentes o por hospitales públicos o privados, se depositarán en la fosa común y estarán ubicados en los panteones que al efecto determine la Dirección de Panteones.

**Artículo 29.-** La inhumación de cadáveres o restos humanos solo podrá realizarse mediante presentación del certificado de defunción o por la orden de inhumación expedida por el Registro Civil, Ministerio Público o Autoridad Judicial competente.

**Artículo 30.-** La exhumación se realizará en virtud de haber transcurrido el plazo de seis años, salvo orden judicial o del Ministerio Público. Los restos serán depositados en el osario, fosa común o serán entregados a sus familiares.

**Artículo 31.-** La exhumación ordenada por las autoridades competentes, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Presentar el permiso de la autoridad sanitaria en el Estado;
- II. Presentar el acta de defunción de la persona fallecida, cuyos restos se vayan a exhumar;
- III. Presentar identificación del solicitante, quien deberá acreditar su interés jurídico;
- IV. Practicarse y ejecutarse por el personal autorizado por las autoridades de salud;

Los gastos que con motivo de la exhumación se generen, correrán a cargo del que tenga el interés jurídico para su realización.

La reinhumación de los restos exhumados se hará de inmediato, una vez terminadas las diligencias legales, previo pago de los derechos por este servicio.

**Artículo 32.-** Para el traslado de restos humanos, en cualquiera de sus formas entre un panteón y otro, se requerirá dar aviso a la autoridad sanitaria en el Estado y contar con autorización por escrito expedida por el panteón que vaya a recibir los restos humanos, donde se señale la ubicación exacta y el número de lote donde se realizará la inhumación. El traslado se ajustará a lo dispuesto por la autoridad sanitaria estatal, la Ley General de Salud y demás disposiciones vigentes aplicables.

Hoja 11 de 26 Dictamen de la Comisión de Gobierno y Reglamentación de fecha 14 de Marzo del 2024.

Blvd. Heberto Castillo #200  
Colonia Paseo de las Minas,  
García, Nuevo León, C.P. 66001  
Teléfonos 81243900 y 81248800



**Artículo 33.-** Los panteones municipales solo podrán suspender los servicios porcuquiera de las siguientes causas:

- I. Por disposición expresa de la autoridad sanitaria correspondiente o del Ayuntamiento;
- II. Por falta de lotes, y
- III. Por caso fortuito o de fuerza mayor.

**Artículo 34.-** Cuando por causa de fuerza mayor o de utilidad pública, se afecte total o parcialmente un panteón municipal, la autoridad municipal realizará el traslado de cadáveres o restos humanos a otra ubicación dentro del panteón municipal.

**Artículo 35.-** Cuando ya no exista reserva de lotes funerales en los panteones municipales, la Dirección de Panteones realizará un censo de la ocupación de estos, para conocer su estado y en su caso, proceder a la exhumación en aquellos lotes en que los derechos de uso no se encuentren vigentes.

#### **CAPÍTULO CUARTO DE LAS INHUMACIONES**

**Artículo 36.-** La inhumación de cadáveres de personas adultas, infantes, nonatos y restos humanos se efectuarán en los panteones establecidos previa autorización del Oficial del Registro Civil del Estado que corresponda, reunidos los requisitos señalados por las Leyes General y Estatal de Salud, o bien por la Autoridad Federal o el Ministerio Público, en los casos de su competencia.

**Artículo 37.-** Los deudos y representantes de las funerarias que presten el servicio de inhumación, deberán exhibir ante el Director de Panteones los siguientes documentos:

- I.- Certificado de defunción o boleta de la misma, expedida por el Oficial del Registro Civil que corresponda; y
- II.- Boleta de pago correspondiente de derechos municipales de inhumación. Cuando solo se hubiere entregado la boleta relativa al certificado de defunción, para evitar retardos en el servicio funerario, se deberá de realizar de manera inmediata, para que el interesado responsable entregue la copia certificada respectiva.

**Artículo 38.-** Si la copia certificada del acta de defunción resulta alterada, o adoleciere de algún vicio, el responsable incurrirá en las sanciones señaladas por este Reglamento, sin perjuicio de las que establezca la Legislación Penal vigente.

**Artículo 39.-** El Director de Panteones, al dar entrada a un cadáver para su inhumación, deberán rendir un informe por escrito al Secretario del Ayuntamiento, el que contendrá:

- I.- Nombre completo y domicilio del fallecido;
- II.- Causas de defunción;

Hoja 12 de 26 Dictamen de la Comisión de Gobierno y Reglamentación de fecha 14 de Marzo del 2024.

Bvd. Heberto Castillo #200  
Colonia Paseo de las Minas,  
García, Nuevo León, C.P. 66001  
Telefonos 81243900 y 81248800



- III.- Número del acta o boleta del certificado de defunción;
- IV.- Oficialía del registro civil que expide y lugar de esta;
- V.- Fecha y hora del deceso; y
- VI.- Fecha y hora de la inhumación.

De dicho informe será conservado un tanto en la Dirección de Panteones, para su consulta o expedición de copias, a solicitud de la parte interesada.

**Artículo 40.-** Los panteones privados y/o concesionados deberán recopilar semanalmente la documentación a que se refieren los artículos 36 y 39 de este Reglamento, la cual será entregada la semana siguiente, a la Dirección de Panteones.

**Artículo 41.-** Los cadáveres o restos humanos podrán ser inhumados en horas que habilite la Autoridad competente y las inhumaciones serán en féretros o receptáculos tradicionales de madera o de metal, los receptáculos podrán ser:

- I.- Terrestres, verticales u horizontales
- II.- Gavetas subterráneas o áreas de concreto.

Concluido el depósito del cuerpo o sus restos, se procederá a sellar herméticamente las losas con cemento o bien, cubrir perfectamente la fosa hasta el ras del piso.

**Artículo 42.-** Ninguna inhumación se efectuará antes de las 24 horas ni después de las 48 horas del fallecimiento de una persona, salvo a solicitud de la Autoridad competente.

**Artículo 43.-** En caso de que se pretenda inhumar restos humanos, cremados o incinerados, se detallara con exactitud que sean de la persona indicada, especificándose a solicitud de quien se efectúa.

**Artículo 44.-** Las inhumaciones que se realicen en panteones municipales, constituyen un servicio público que se prestara previo pago de derechos, sin que el uso de la fosa otorgue derechos reales o facultades de dominio.

**Artículo 45.-** Los títulos de uso otorgados por administraciones anteriores, solo tendrán validez si se expidieron conforme a la Ley y Reglamento respectivo.

**Artículo 46.-** Los derechos por seis años por concepto de uso, deben ser renovados, ya que, de no efectuarlo, los restos serán depositados en la fosa común.

En todo caso quedaran a beneficio del municipio, las mejoras que se hicieran en la sepultura, tales como fosas, gavetas y monumentos.

**Artículo 47.-** Los cadáveres o restos orgánicos humanos no reclamados, que sean remitidos para su inhumación por las Autoridades competentes o por hospitales públicos, no causaran pago de los

Hoja 13 de 26 Dictamen de la Comisión de Gobierno y Reglamentación de fecha 14 de Marzo del 2024.

Bldv. Heberto Castillo #200  
Colonia Paseo de las Minas,  
García, Nuevo León, C.P. 66001  
Telefonos 81243900 y 81248800



derechos correspondientes, requiriéndose la exhibición del Certificado de defunción y la orden del Oficial del Registro Civil, procediendo a su inhumación en la fosa común.

## CAPÍTULO QUINTO DE LAS EXHUMACIONES

**Artículo 48.-** Ninguna exhumación se efectuará si no han transcurrido seis años en el caso de adultos y cinco años tratándose de menores de 15 años, contados a partir de la inhumación.

En caso de exhumación prematura ordenada por Autoridad competente y previos los requisitos exigidos por la legislación sanitaria, se deberán cumplir:

- I.- Presentar los documentos correspondientes, así como el acta de defunción debidamente requisitada, para acreditar la legalidad de la exhumación; y
- II.- Practicarse y ejecutarse por el personal autorizado de la Secretaría de Salud y en su caso, por el personal del Ministerio Público o de la Autoridad Judicial que ordena la exhumación.

**Artículo 49.-** La Autoridad competente tiene atribuciones para ordenar la exhumación y traslado de cadáveres o restos humanos, a donde así convenga, por motivos de extrema necesidad. El traslado será en un plazo no mayor de sesenta días, a partir de la fecha de la orden Municipal recaída al mandato de la Autoridad solicitante. Si los interesados no lo efectuaren, la Autoridad lo realizara depositando los restos en la fosa común.

**Artículo 50.-** La exhumación prematura de cadáveres podrá efectuarse, con anuencia de la Autoridad Sanitaria competente.

**Artículo 51.-** Para autorizar la exhumación prematura en caso de traslado de cadáveres a otro panteón o a otro Municipio, Estado o País, se verificarán las disposiciones de este Reglamento y las establecidas por la Legislación Sanitaria aplicable del lugar que se traslade, previniéndose que se recabe la constancia de traslado respectiva, que contendrá principalmente, datos precisos correspondientes al cadáver o a los restos humanos según se trate, la autorización del traslado donde conste el motivo, la denominación, el domicilio del panteón destinado a la re inhumación de los mismos, lugar y fecha, así como el nombre completo y dirección actual de los deudos, para tal efecto se dejara constancia requisitada del acta de traslado, misma que permanecerá en el archivo del Panteón Municipal. La constancia deberá de ser autorizada por el Director de Panteón Municipal y firmada por el puño y letra del responsable del traslado.

**Artículo 52.-** En el procedimiento para la exhumación prematura, deberán de observarse las siguientes reglas:

- I. Se abrirá la fosa impregnando el lugar de una emulsión acuosa de creolina, cloro, formol, o cualquiera otra sustancia antiséptica y desinfectante aprobada por la Autoridad Sanitaria;

Hoja 14 de 26 Dictamen de la Comisión de Gobierno y Reglamentación de fecha 14 de Marzo del 2024.

Bvd. Heberto Castillo #200  
Colonia Paseo de las Minas,  
García, Nuevo León, C.P. 66001  
Telefonos 81243900 y 81248800





- II. Descubierta la bóveda se inyectará en ella una solución de cloro naciente o de cualquier otra sustancia antiséptica y desinfectante utilizándose por los operadores el equipo especial de protección, una vez escapado el gas se procederá a la apertura de la gaveta;
- III. Se hará circular el mismo cloro naciente u otra sustancia antiséptica y desinfectante por el ataúd. Este procedimiento se dispensará en los casos en que el cadáver haya sido preparado o embalsamado y que no hubiere transcurrido treinta días a partir de la fecha de inhumación.

**Artículo 53.-** Cuando la exhumación se efectúe después del plazo de seis años, tratándose de restos humanos áridos, no se requerirá de procedimiento especial alguno y los restos deberán de ser depositados en el lugar que señalen los deudos o en la fosa común si se trata de restos no identificados que no hayan sido reclamados por persona alguna.

### CAPÍTULO SEXTO DE LA INSTALACION DE HORNOS CREMATORIOS

**Artículo 54.-** El establecimiento de hornos crematorios destinados exclusivamente a la calcinación de cadáveres o restos humanos, requerirá de la autorización por acuerdo expreso de la autoridad competente, previa autorización de la Secretariade Salud del Estado de Nuevo León y de las autoridades ambientales respectivas, entregándose al interesado autorización municipal y el refrendo anual, documentos que deberán tenerse a la vista del público en las oficinas del edificio donde se ubique el horno. Los cadáveres sometidos a cremación o incineración, serán siempre tratados con respeto y consideración.

**Artículo 55.-** Los hornos crematorios deberán observar íntegramente las disposiciones sanitarias, ambientales y ecológicas vigentes, debiendo establecerse dentro o junto a las áreas destinadas a los panteones, cumpliendo para ello con lo normado por el artículo 21 de este Reglamento y deberán contar con todos los elementos técnicos y equipos adecuados para evitar los malos olores y la contaminación ambiental.

**Artículo 56.-** Los locales destinados a brindar el servicio de hornos crematorios, contarán con sistema de ventilación adecuada o acondicionamiento de aire, observándose todas las disposiciones sanitarias y ecológicas, para la protección del ambiente, salud e higiene en general, la salubridad pública.

**Artículo 57.-** Los vehículos destinados al uso del horno crematorio, requieren autorización de la Secretaría de Salubridad y Asistencia o de los Servicios Coordinados de la Salud Pública en el Estado. Deberán registrarse ante la Autoridad Municipal y por razones de higiene tendrán que ser aseados y desinfectados, principalmente después de cada servicio, ajustándose a los requisitos que para ello señalen las Autoridades Sanitarias.

**Artículo 58.-** El edificio donde se instale un horno crematorio deberá contar con anfiteatro para la preparación de cadáveres y restos humanos.

### CAPÍTULO SÉPTIMO

Hoja 15 de 26 Dictamen de la Comisión de Gobierno y Reglamentación de fecha 14 de Marzo del 2024.

Blyd. Heberto Castillo #200  
Colonia Paseo de las Minas,  
García, Nuevo León, C.P. 66001  
Telefonos 81243900 y 81248800



## DE LOS DERECHOS DE USO TEMPORAL SOBRE LOTES, GAVETAS U OSARIOS EN LOS PANTEONES

**Artículo 59.-** En los panteones municipales el derecho de uso temporal sobre lotes, gavetas u osarios se proporcionará mediante contrato o título de transmisión de uso por un periodo de seis años, previo pago de los derechos correspondientes, al término del cual, el derecho de uso y consecuentemente la posesión del lote, volverá de inmediato al uso y dominio del Municipio, salvo se realice el pago de refrendo por un periodo de 6 años más.

**Artículo 60.-** Los habitantes del municipio que pretendan obtener el uso temporal sobre lotes, gavetas u osarios, y que requieran apoyo del Municipio, deberán justificar que son de escasos recursos o que tienen la calidad de: viudo(a), pensionado(a) y que habitan en un lugar humilde. Para tal efecto se realizará una investigación socioeconómica por personal de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano del Municipio.

**Artículo 61.-** Las tarifas aplicables a los servicios que son prestados en los panteones municipales y demás trámites señalados en el presente ordenamiento, serán aquellas definidas en la Ley de Hacienda para los Municipios en el Estado de Nuevo León, conforme a lo siguiente:

### TABULADOR

Concepto	Importe
I.- INHUMACION	05 CUOTAS
II.- EXHUMACION	10 CUOTAS
III.- USO DE LOTE A SEIS AÑOS	12 CUOTAS
IV. REFRENDO POR SEIS AÑOS	12 CUOTAS
V.- MANTENIMIENTO ANUAL	01 CUOTAS

El importe de refrendo será determinado conforme lo establece la Ley de Hacienda para los Municipios en el Estado de Nuevo León.

**Artículo 62.-** La Secretaría de Tesorería, Finanzas y Administración Municipal, podrá otorgar plazo en el pago de las contribuciones por el derecho de uso temporal de un lote, gaveta u osario, sin embargo, si el usuario no cumpliera con el plazo otorgado, la Dirección de Panteones podrá exhumar los restos y disponer del lote, gaveta y osario en cuestión.

**Artículo 63.-** La obtención del uso temporal de lotes a futuro, será condicionada al pago de las contribuciones correspondientes y a la construcción de por lo menos cinco gavetas y será exclusivamente para los habitantes de este municipio y no será válido el traspaso de las fosas, criptas gavetas de los terrenos municipales de terceras personas.

**Artículo 64.-** Los derechos de uso temporal sobre lotes en los panteones municipales, se extinguirán en los siguientes casos:

- I. Cuando haya transcurrido el periodo de seis años;
- II. Por incumplimiento en las cuotas y tarifas establecidas;

Hoja 16 de 26 Dictamen de la Comisión de Gobierno y Reglamentación de fecha 14 de Marzo del 2024.

Blyd. Heberto Castillo #200  
Colonia Paseo de las Minas,  
García, Nuevo León, C.P. 66001  
Telefonos 81243900 y 81248800



- III. Cuando el titular de los derechos de uso temporal, transfiera éstos a terceros sin la aprobación de la autoridad municipal;
- IV. Por violaciones al presente ordenamiento por parte del titular de los derechos o sus beneficiarios;
- V. Por razones de seguridad y salud pública, y
- VI. Cuando así lo resuelva alguna autoridad judicial o administrativa;
- VII. Cuando no se realice el pago de refrendo, por un periodo de 6 años más.

**Artículo 65.-** Cuando haya transcurrido el periodo de seis años de los derechos de uso temporal de los lotes, gavetas u osarios en los panteones municipales, la Dirección de Panteones podrá hacer uso de aquellos mediante el siguiente procedimiento:

- I. Notificar por escrito al titular del derecho de uso temporal del lote, gaveta u osario de que se trate, a efecto de que comparezca ante la Dirección de Panteones para que manifieste lo que a su derecho convenga.
- II. Si transcurridos diez días hábiles desde la fecha en que se efectuó la notificación, y no se presentare persona alguna a reclamar para sí, o para acreditar la existencia de la titularidad del derecho, la Dirección de Panteones procederá a la exhumación o retiro de los restos, según el caso, debiendo depositarlos en el lugar que para el efecto hubiere dispuesto, con localización exacta. Se levantará un acta en la que se consignen los nombres que las personas llevaron en vida y que correspondan a los cadáveres exhumados o retirados, según el caso, la fecha y el número de lote, gaveta, nicho u osario y el estado físico en que estos se encontraren, firmada por dos testigos y acompañada de una fotografía del lugar;
- III. Cuando no se pudiere probar la existencia del titular del derecho de uso temporal sobre el lote, gaveta, nicho u osario, se aceptará la intervención de cualquier interesado que se presente dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la notificación y acredite tener parentesco en línea recta consanguínea hasta el tercer grado o en su caso, por adopción, con la persona cuyos restos ocupan el lote, gaveta, nicho u osario, para que señalen un destino en particular, una vez que estos sean exhumados o retirados; y
- IV. Los monumentos, lapidas y construcciones funerarias que se encuentren sobre los lotes, deberán ser retirados al momento de la exhumación por quien acredite el derecho de uso temporal, de no hacerlo, se les dará el destino que determine la Dirección de Panteones.

**Artículo 66.-** El Ayuntamiento podrá autorizar transmitir el derecho de uso a perpetuidad en los lotes de los panteones municipales, otorgándose para ello el contrato o título respectivo. La transmisión del derecho de uso a perpetuidad, se realizará por convocatoria pública bajo las bases que al efecto expida el propio Ayuntamiento.

**Artículo 67.-** Los usuarios que cuenten con un título de uso a perpetuidad otorgado con anterioridad a este reglamento, conservarán sus derechos bajo las siguientes condiciones:

Hoja 17 de 26 Dictamen de la Comisión de Gobierno y Reglamentación de fecha 14 de Marzo del 2024.

Bvd. Heberto Castillo #200  
Colonia Paseo de las Minas,  
García, Nuevo León, C.P. 66001  
Telefonos 81243900 y 81248800



- I. El título podrá ser transferible al estar desocupado en lote funeral;
- II. El titular podrá transmitirlo por cesión de derechos, herencia o legado, y
- III. Los restos que se han de inhumar en un lote funeral, serán aquellos que el titular autorice.

En los panteones municipales no se permitirá bajo ningún concepto, el uso a perpetuidad de más de un lote por usuario.

**Artículo 68.-** Los Contratos de transmisión de uso en los panteones municipales que se otorguen conforme a lo establecido en este reglamento, deberán contar con la certificación de su otorgamiento por parte del Secretario del Ayuntamiento.

#### **CAPÍTULO OCTAVO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DE LOS PANTEONES**

**Artículo 69.-** Son obligaciones de los usuarios:

- I. Observar y cumplir con las disposiciones del presente reglamento, leyessanitarias y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Efectuar el pago por el derecho de uso temporal del lote, gaveta u osario asignado por el tiempo convenido;
- III. El mantenimiento, limpieza y conservación de los lotes, gavetas, criptas, osarios y monumentos;
- IV. Solicitar a la Dirección de Panteones y a las demás dependencias competentes, el permiso correspondiente para efectuar cualquier trabajo u obra en el lote asignado;
- V. Instalar como proyección, una tapa superior que forme parte de las gavetas, por razones de seguridad y salud, debiéndose atender a las especificaciones que para ello determine la Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología;
- VI. Al efectuar alguna construcción, remodelación o cualquier mejora en los lotes particulares, deberán retirar de inmediato los escombros, la tierra y todo tipo de materiales generados; y
- VII. Mantener el orden y respeto al visitar las instalaciones de los panteones.

#### **CAPÍTULO NOVENO DE LAS PROHIBICIONES**

**Artículo 70.-** Queda estrictamente prohibido, lo siguiente:

- I. El acceso a los panteones de personas en evidente estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas enervantes o estupefacientes;

Hoja 18 de 26 Dictamen de la Comisión de Gobierno y Reglamentación de fecha 14 de Marzo del 2024.

Blvd. Heberto Castillo #200  
Colonia Paseo de las Minas,  
García, Nuevo León, C.P. 66001  
Telefonos 81243900 y 81248800



- II. La introducción y/o consumo de alimentos y bebidas alcohólicas a las instalaciones de los panteones;
- III. El ingreso de mascotas a las instalaciones de los panteones;
- IV. Tirar basura, escombros y cualquier tipo de desecho en las instalaciones de los panteones;
- V. Efectuar rituales, ceremonias o cualquier práctica de índole similar que ofendan y dañen la moral, las buenas costumbres o contravengan disposiciones de orden legal, en las tumbas o instalaciones del panteón;
- VI. Rotular epitafios que dañen a la moral y a las buenas costumbres, en tumbas, monumentos o en cualquier bien que se encuentre dentro del panteón;
- VII. Realizar obras de construcción, reconstrucción, modificación o demolición de instalaciones dentro de los panteones municipales sin la autorización expedida por la Dirección de Panteones previo aprobación de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología;
- VIII. Dañar las instalaciones, gavetas, criptas, tumbas, monumentos y cualquier bien u objeto con los que cuente el panteón;
- IX. Ejercer el comercio ambulante en el interior del panteón, y
- X. Establecer al interior del panteón locales comerciales, puestos fijos o semifijos o comercios ambulantes.

**Artículo 71.-** Además de las anteriores, se consideran conductas violatorias o infracciones a este Reglamento, las siguientes:

- I. Prestar un servicio funerario de cementerio o panteones, sin la debida aprobación de la Autoridad Municipal;
- II. Realizar inhumaciones, exhumaciones, cremaciones o actividades diversas relacionadas con los mismos, sin la autorización municipal, así como de las autoridades de Salud competentes, y
- III. El incumplimiento a las disposiciones del presente reglamento.

#### **CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS SANCIONES**

**Artículo 72.-** Las infracciones al presente reglamento serán calificadas y sancionadas por la Dirección de Panteones, de acuerdo a lo dispuesto en el presente capítulo.

Con independencia de lo señalado en otros reglamentos municipales, las sanciones que se aplicarán por violación al presente reglamento, son:

Hoja 19 de 26 Dictamen de la Comisión de Gobierno y Reglamentación de fecha 14 de Marzo del 2024.

Bvd. Heberto Castillo #200  
Colonia Paseo de las Minas,  
García, Nuevo León, C.P. 66001  
Telefonos 81243900 y 81248800



- I. Multa;
- II. Amonestación pública o privada;
- III. Revocación de derechos de uso temporal o los derivados del título, y
- IV. Clausura definitiva de los servicios funerarios o del panteón.

Las sanciones anteriores serán independientes de las que procedan de conformidad a lo establecido en el Código Penal vigente en el Estado, y las demás disposiciones legales aplicables.

Cuando se trate de dos o más infracciones cometidas por la misma persona por un mismo acto o conducta, la Dirección de Panteones aplicará la sanción que resulte mayor de las que correspondan conforme a este Reglamento.

**Artículo 73.-** La infracción a lo dispuesto en las fracciones I, II, III y IV del artículo 70 del presente reglamento, se sancionará con multa de 10 a 20 cuotas.

**Artículo 74.-** La infracción a lo dispuesto en las fracciones V y VI del artículo 70 del presente reglamento, se sancionará con multa de 20 a 40 cuotas.

**Artículo 75.-** La infracción a lo dispuesto en las fracciones VII, VIII, IX y X del artículo 70 del presente reglamento, se sancionará con multa de 40 a 60 cuotas.

**Artículo 76.-** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que se establecen por el artículo 69, fracciones I a VII, se sancionará con una amonestación pública o privada al infractor, y en caso de reincidencia, con la revocación de derechos de uso temporal o los derivados del título.

**Artículo 77.-** La infracción a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 71 del presente reglamento, se sancionará con la clausura definitiva de los servicios funerarios o del panteón.

**Artículo 78.-** A los infractores reincidentes de este Reglamento se les aplicará multa de 60 a 100 cuotas.

**Artículo 79.-** Al imponer una sanción, la Dirección de Panteones fundará y motivará la resolución, tomando en cuenta:

- I. La capacidad económica del infractor;
- II. La gravedad de la infracción;
- III. Las circunstancias particulares del caso; y
- IV. La reincidencia del infractor.

*my*

*ca*

Hoja 20 de 26 Dictamen de la Comisión de Gobierno y Reglamentación de fecha 14 de Marzo del 2024.

Bld. Heberto Castillo #200  
Colonia Paseo de las Minas,  
García, Nuevo León, C.P. 66001  
Teléfonos 81243900 y 81248800



Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de un jornal o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

**Artículo 80.-** La imposición de las sanciones por las causas previstas en este reglamento, se sujetarán al siguiente procedimiento:

- I. Practicada la visita de inspección, la Dirección de Panteones desahogará la audiencia de pruebas y alegatos, con o sin la asistencia de la parte interesada, en un plazo no mayor a 15- quince días hábiles a partir del levantamiento del acta de inspección respectiva. En dicha audiencia, la parte interesada podrá presentar sus pruebas y alegatos, los cuales deberán ser valorados;
- II. Cerrada la audiencia de pruebas y alegatos, la Dirección de Panteones, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, calificará la infracción y ordenará, en su caso, la imposición de la multa, enviando copia a la Secretaría de Tesorería, Finanzas y Administración Municipal para el cobro de la misma a través del procedimiento correspondiente; y
- III. Cuando en la audiencia de pruebas y alegatos no se desprendan elementos para proceder a la calificación e imposición de sanciones, la Dirección de Panteones dará por terminado el procedimiento sin la imposición de sanción alguna.

**Artículo 81.-** La imposición y cumplimiento de las sanciones, no eximirá al infractor de la obligación de corregir las anomalías que hayan dado motivo a dichas sanciones.

#### **CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO MEDIDAS DE SEGURIDAD**

**Artículo 82.-** La Dirección de Panteones y las autoridades municipales, vigilarán en el ámbito de su competencia el cumplimiento de este reglamento y demás disposiciones relacionadas, y aplicarán las medidas de seguridad sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan.

Para la aplicación de las medidas de seguridad se considerarán hábiles todos los días del año y las veinticuatro horas del día.

**Artículo 83.-** Las medidas de seguridad son las que dicte la Dirección de Panteones o la autoridad competente, de conformidad con este reglamento y demás ordenamientos aplicables, para proteger el interés público o evitar los riesgos que pueden ocurrir en los panteones.

**Artículo 84.-** Son medidas de seguridad además de las establecidas por otros ordenamientos jurídicos aplicables, las siguientes:

- I. La suspensión de excavación o construcción de gavetas;
- II. La modificación de construcciones fuera de dimensiones o especificaciones;
- III. La demolición de construcciones o retiro de instalaciones que amenacen la seguridad de

Hoja 21 de 26 Dictamen de la Comisión de Gobierno y Reglamentación de fecha 14 de Marzo del 2024.

Bvd. Heberto Castillo #200  
Colonia Paseo de las Minas,  
García, Nuevo León, C.P. 66001  
Teléfonos 81243900 y 81248800



- IV. las personas;
- V. La realización de actos en rebeldía de los obligados a ejecutarlos, y
- VI. La suspensión de las demás actividades que se realicen en los panteones y que por su naturaleza puedan perjudicar la integridad de las personas.

**Artículo 85.-** Cuando los titulares de los derechos de uso de los lotes o cualquier persona, que ilegalmente se opongan y pretendan obstaculizar la aplicación de las medidas de seguridad o sanciones ordenadas, la autoridad que dicta esas medidas podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para garantizar la ejecución de la medida.

#### **CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA**

**Artículo 86.-** El Director de Panteones de la Secretaría del Ayuntamiento, y/o en su caso del personal que este designe, es la autoridad competente para lo siguiente:

- I. Realizar visitas de inspección a los panteones, a fin de comprobar que se cumpla con las obligaciones a que se refiere este Reglamento;
- II. Solicitar informes de los servicios prestados en los panteones, número de adultos e infantes inhumados y número de lotes y superficies disponibles para las inhumaciones, así como las exhumaciones, re inhumaciones y en general, cualquier actividad relativa a los panteones;
- III. Revisar los libros de registro, que de acuerdo con este Reglamento están obligados a llevar las administraciones de los panteones;
- IV. Ordenar el traslado de restos humanos, cuando el panteón sea desahogado del servicio a que está sujeto;
- V. Exhumar y depositar en el osario común o en su caso, incinerar los restos humanos que hayan cumplido seis años en su sepultura y cuyos deudos no los reclamen, sujetándose a lo señalado en el contrato respectivo quedando en beneficio del municipio las mejoras efectuadas en el lote;
- VI. Determinar en forma general para cada panteón el tipo de construcción de criptas, monumentos o adornos de piedra, mármol o cualquier otro material, así como las áreas que deben de ser objeto de siembra de árboles, arbustos y plantas;
- VII. Retirar o derrumbar los monumentos o cualquier tipo de construcción que indebidamente se haya hecho fuera de los límites de los lotes, fosas o criptas;
- VIII. Declarar en coordinación con las autoridades sanitarias, que panteón se encuentra saturado, para el efecto de que ya no se realicen en él más inhumaciones;
- IX. Imponer sanciones pecuniarias, y demás sanciones a que hubiere lugar a los infractores de este reglamento, previo el procedimiento correspondiente;

Hoja 22 de 26 Dictamen de la Comisión de Gobierno y Reglamentación de fecha 14 de Marzo del 2024.

Bld. Heberto Castillo #200  
Colonia Paseo de las Minas,  
García, Nuevo León, C.P. 66001  
Telefonos 81243900 y 81248800





- X. Determinar las medidas de seguridad y vigilancia o contingencia, que se deberán de aplicar en casos de emergencia que pongan en riesgo la salud de los habitantes de la comunidad, y
- XI. Las demás que señale este Reglamento.

**Artículo 87.-** Los Panteones Municipales se consideran de interés social y estarán regulados por la Dirección de Panteones, a la que le corresponde determinar y supervisar el servicio que prestan.

**Artículo 88.-** Los panteones privados ya establecidos y los que se establezcan en el futuro, quedaran bajo la supervisión y vigilancia de la Dirección de Panteones y en su caso, las Autoridades Sanitarias del Municipio. Se deberá formar un expediente relativo a las actividades y servicios, así como a las infracciones al Reglamento, cometidas por las personas físicas o morales.

**Artículo 89.-** Para realizar visitas de inspección, se deberá proveer al inspector de una orden escrita debidamente fundada y motivada, con firma autógrafa del Director de Panteones.

La orden de visita de inspección deberá contener, lo siguiente:

- I. Fecha de su emisión;
- II. El lugar que haya de inspeccionarse;
- III. El objeto de la visita; y
- IV. El nombre del inspector autorizado para realizar la visita de inspección.

Para la práctica de visitas de inspección se consideran días hábiles todos los del año y horas hábiles las veinticuatro horas del día.

**Artículo 90.-** El inspector autorizado, al iniciarse la inspección se identificará debidamente con la persona con quien se entienda la diligencia, exhibirá la orden respectiva y le entregara copia de la misma, requiriéndola para que en el acto designe dos testigos de asistencia.

En caso de negativa o de que los designados no acepten fungir como testigos, el inspector podrá designarlos, haciendo constar esta situación en el acta administrativa que al efecto se levante, en caso de que no se tenga la posibilidad de nombrar testigos, o que no asistan personas en el lugar, o que éstas se negaran a participar con tal carácter, también se hará asentar esta circunstancia en el acta, sin que esta circunstancia invalide los efectos de la inspección.

La persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir y facilitar el desarrollo del desahogo de la inspección, así como a proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento de este reglamento. En caso de impedimento, el inspector para poder desahogar la diligencia, solicitará el auxilio de la fuerza pública, si así lo faculta la orden dada por la Dirección de Panteones.

Hoja 23 de 26 Dictamen de la Comisión de Gobierno y Reglamentación de fecha 14 de Marzo del 2024.

Blvd. Heberto Castillo #200  
Colonia Paseo de las Minas,  
García, Nuevo León, C.P. 66001  
Telefonos 81243900 y 81248800



**Artículo 91.-** En toda visita de inspección se levantará acta circunstanciada, en la que se hará constar los hechos u omisiones que se hubieren observado durante la diligencia, asentando lo siguiente:

- I. Nombre, denominación o razón social del visitado;
- II. Hora, día, mes y año en que se inicia y concluye la diligencia;
- III. Calle, número y población o colonia en donde se encuentre ubicado el lugar en que se practique la visita;
- IV. En su caso, el número y fecha del oficio de comisión que motivó la diligencia;
- V. Datos generales de la persona con quien se entiende la diligencia, así como la mención del documento con el que se identifique; de igual forma el cargo de dicha persona;
- VI. Datos relativos a la actuación, incluyendo el fundamento legal en que se basó la verificación o inspección;
- VII. Declaración del visitado, si así desea hacerlo;
- VIII. En el caso de inspecciones, asentar en forma clara y precisa que se le dio debido cumplimiento conforme a lo señalado de este ordenamiento legal;
- IX. Nombre, firma y datos de los documentos con los que se identifiquen, quienes intervinieron en la diligencia, incluyendo las de los verificadores o inspectores y otras autoridades que hayan concurrido, del visitado; así como las de los testigos de asistencia;
- X. Las causas por las cuales el visitado, su representante legal con la que se entendió la diligencia se negó a firmar si es que tuvo lugar dicho supuesto; y
- XI. Todas las demás que sean determinadas por una ley específica o reglamento de carácter administrativo.

El acta debe ser firmada por el inspector, por la persona con quien se entendió la diligencia y por los testigos de asistencia propuestos por el visitado o nombrados por el inspector. Si alguna persona se niega a firmar el acta, el inspector lo hará constar en la misma, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento.

Se entregará copia del acta a la persona con quien se entendió la diligencia o se colocará en un lugar visible ante la negativa de recibirla, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

Las medidas de seguridad a que se refiere el artículo 84 de este reglamento podrá ordenarse cuando la diligencia de la inspección no se le muestre al visitador y/o inspector, el permiso que autorice la construcción, instalación y funcionamiento del panteón o cuando este no coincida con las características que se señalen en el permiso si estos se expidieron;

Hoja 24 de 26 Dictamen de la Comisión de Gobierno y Reglamentación de fecha 14 de Marzo del 2024.

Blvd, Heberto Castillo #200  
Colonia Paseo de las Minas,  
García, Nuevo León, C.P. 66001  
Teléfonos 81243900 y 81248800



**Artículo 92.-** Cuando por la naturaleza del caso la inspección no pueda ser atendida por la persona interesada, o no acuda ésta, no obstante que se haya dejado citatorio, deberá procederse a realizar la diligencia con cualquier persona de ese lugar y hecho lo anterior, debe darse vista de la misma al responsable del panteón en domicilio conocido de éste, para que enterado de sus consideraciones, exponga lo que a sus intereses convenga ante la autoridad, dentro del término de 15-quince días hábiles siguientes a la notificación de la vista, en la inteligencia de que para el caso de manifestar al respecto o no solicitar el desahogo de alguna diligencia en particular, se entenderá por consentido el acto y por aceptadas las consideraciones de la autoridad y podrá entonces resolverse en definitiva el asunto.

### **CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD**

**Artículo 93.-** El recurso de inconformidad procede contra los actos emitidos por las autoridades del Municipio de García, con excepción de aquellos recursos cuyo procedimiento esté regulado en la Legislación Estatal.

**Artículo 94.-** El recurso de inconformidad se tramitará conforme a las disposiciones del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad para el Municipio de García, Nuevo León, y a falta de disposición expresa, se aplicará supletoriamente la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León.

### **CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA**

**Artículo 95.-** En la medida en que se modifiquen las condiciones socioeconómicas del Municipio de García, en virtud de su crecimiento demográfico, del surgimiento y desarrollo de actividades productivas, de la modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, el Ayuntamiento deberá adecuar este reglamento, con el fin de preservar su autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad, sometiendo previamente las reformas al proceso de consulta pública durante el plazo que se establece en las bases generales para la expedición de reglamentos municipales, señaladas en la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Se abroga el Reglamento de Panteones para el Municipio de García, Nuevo León, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 18 de agosto de 2008.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Se derogan las disposiciones jurídicas que contravengan lo dispuesto en el presente Reglamento.

Hoja 25 de 26 Dictamen de la Comisión de Gobierno y Reglamentación de fecha 14 de Marzo del 2024.

Blvd. Heberto Castillo #200  
Colonia Paseo de las Minas,  
García, Nuevo León, C.P. 66001  
Teléfonos 81243900 y 81248800



Por lo anterior, esta Comisión de Gobierno y Reglamentación del Ayuntamiento de García, Nuevo León, concluye que resulta adecuado, benéfico, factible y necesario, proponer al Ayuntamiento aprobar y expedir la iniciativa del Reglamento de Panteones del Municipio de García, Nuevo León.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión de Gobierno y Reglamentación del Ayuntamiento de García, Nuevo León, somete a consideración de este órgano colegiado la aprobación de los siguientes:

#### ACUERDOS

**PRIMERO.** Se aprueba el Reglamento de Panteones del Municipio de García, Nuevo León.

**SEGUNDO.** Se expide el Reglamento de Panteones del Municipio de García, Nuevo León.

**TERCERO.** Se dispone la publicación del de Panteones del Municipio de García, Nuevo León, en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

**CUARTO.** Se instruye al C. Presidente Municipal y al C. Síndico Segundo del Ayuntamiento para que gestione la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, del Reglamento de Panteones del Municipio de García, Nuevo León.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Gobierno y Reglamentación del Ayuntamiento de García, Nuevo León, Octavo Regidor y Coordinador de la Comisión, José Manuel Ledezma Gómez, A FAVOR, Decima Primera Regidora y Secretario Técnico Erika del Carmen González Obregón, A FAVOR y Sindica Primera y Vocal María Luisa Silva Jaramillo, A FAVOR.

#### LA COMISIÓN DE GOBIERNO Y REGLAMENTO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN

  
JOSE MANUEL LEDEZMA GOMEZ

OCTAVO REGIDOR  
PRESIDENTE Y COORDINADOR DE LA COMISION

  
ERIKA DEL CARMEN GONZALEZ  
OBREGON

DECIMA PRIMERA REGIDORA  
VOCAL Y SECRETARIO TECNICO DE  
LA COMISION

  
MARIA LUISA SILVA JARAMILLO

SINDICA PRIMERA  
VOCAL DE LA COMISION

Hoja 26 de 26 Dictamen de la Comisión de Gobierno y Reglamentación de fecha 14 de Marzo del 2024.

Blvd. Heberto Castillo #200  
Colonia Paseo de las Minas,  
García, Nuevo León, C.P. 66001  
Telefonos 81243900 y 81248800

De lo anterior el ayuntamiento aprobó por unanimidad de votos a favor los siguientes:

### **ACUERDA**

**PRIMERO.** Se aprueba el Reglamento de Panteones del Municipio de García, Nuevo León.

**SEGUNDO.** Se expide el Reglamento de Panteones del Municipio de García, Nuevo León.

**TERCERO.** Se dispone la publicación del de Panteones del Municipio de García, Nuevo León, en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

**CUARTO.** Se instruye al C. Presidente Municipal y al C. Síndico Segundo del Ayuntamiento para que gestione la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, del Reglamento de Panteones del Municipio de García, Nuevo León.

**10.-** Se aprobó por unanimidad de votos el acuerdo por el que se aprueba el acuerdo propuesto mediante dictamen formulado por la Comisión de Gobierno y Reglamentación de fecha 14 de marzo del 2024 relativo a la iniciativa de reforma a los artículos 3, fracciones IV, V, y VI; 4, fracciones I, II y III; 5, fracciones I, y II; 7 párrafo primero, fracciones I, II y X; 8, párrafo primero y fracciones I, II, III, IV, VI, y VIII; 9, párrafos primero y segundo; 12, fracciones II, VI, y XVI; 14, fracción IX; 17; 21, fracciones II, XI y XII; 25 párrafo último; 26, párrafo primero; 28; 30; 34; 38; 39, párrafo primero; 40, párrafo primero y segundo; 43; 45, bis; 47; 48, primero y segundo; 49; 50; 54; 56, párrafo primero; 57, párrafo tercero; 58, fracción VIII y último párrafo; 60, fracciones II a V; 61; 63; 67; 69; 71; 73; 74; 81. Se adicionan los artículos 2, fracciones XII y XIII; 4 bis, fracciones I y II; 12, fracción XVIII, y Se derogan los artículos 12, fracción VII; 57 párrafo cuarto; 75; 76; 77; 78; 79, y 80 del Reglamento de Comercio del Municipio de García, Nuevo León. Mismo dictamen que hace consistir en lo siguiente:



**Ayuntamiento del Municipio de García, Nuevo León**  
**Período Constitucional de Gobierno 2021-2024**  
**Presente. -**

En el Municipio de García, Nuevo León a los 14 catorce días del mes de marzo del 2024-dos mil veinticuatro.

Los integrantes de la Comisión de Gobierno y Reglamentación del Ayuntamiento de García, Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38, 39, 40 fracción I, 42 y demás relativos y aplicables de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 11 fracciones, V, VI, y XI, 13, 14, 16, 20 fracción I, 24, 25 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de García, Nuevo León, nos permitimos presentar y poner a consideración de este Ayuntamiento el “**Dictamen relativo a la INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, FRACCIONES IV, V, Y VI; 4, FRACCIONES I, II Y III; 5, FRACCIONES I, Y II; 7 PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES I, II Y X; 8, PÁRRAFO PRIMERO Y FRACCIONES I, II, III, IV, VI, Y VIII; 9, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; 12, FRACCIONES II, VI, Y XVI; 14, FRACCIÓN IX; 17; 21, FRACCIONES II, XI Y XII; 25 PÁRRAFO ÚLTIMO; 26, PÁRRAFO PRIMERO; 28; 30; 34; 38; 39, PÁRRAFO PRIMERO; 40, PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO; 43; 45, BIS; 47; 48, PRIMERO Y SEGUNDO; 49; 50; 54; 56, PÁRRAFO PRIMERO; 57, PÁRRAFO TERCERO; 58, FRACCIÓN VIII Y ÚLTIMO PÁRRAFO; 60, FRACCIONES II A V; 61; 63; 67; 69; 71; 73; 74; 81. SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 2, FRACCIONES XII Y XIII; 4 BIS, FRACCIONES I Y II; 12, FRACCIÓN XVIII, Y SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 12, FRACCIÓN VII; 57 PÁRRAFO CUARTO; 75; 76; 77; 78; 79, Y 80, DEL REGLAMENTO DE COMERCIO DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN**”, lo anterior en base a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** La iniciativa por la que se reforman los ARTÍCULOS 3, FRACCIONES IV, V, Y VI; 4, FRACCIONES I, II Y III; 5, FRACCIONES I, Y II; 7 PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES I, II Y X; 8, PÁRRAFO PRIMERO Y FRACCIONES I, II, III, IV, VI, Y VIII; 9, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; 12, FRACCIONES II, VI, Y XVI; 14, FRACCIÓN IX; 17; 21, FRACCIONES II, XI Y XII; 25 PÁRRAFO ÚLTIMO; 26, PÁRRAFO PRIMERO; 28; 30; 34; 38; 39, PÁRRAFO PRIMERO; 40, PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO; 43; 45, BIS; 47; 48, PRIMERO Y SEGUNDO; 49; 50; 54; 56, PÁRRAFO PRIMERO; 57, PÁRRAFO TERCERO; 58, FRACCIÓN VIII Y ÚLTIMO PÁRRAFO; 60, FRACCIONES II A V; 61; 63; 67; 69; 71; 73; 74; 81. SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 2, FRACCIONES XII Y XIII; 4 BIS, FRACCIONES I Y II; 12, FRACCIÓN XVIII, Y SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 12, FRACCIÓN VII; 57 PÁRRAFO CUARTO; 75; 76; 77; 78; 79, Y 80, DEL REGLAMENTO DE COMERCIO DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN, tiene por objeto establecer dentro del ámbito de competencia que le corresponde a este municipio, las disposiciones para ordenar y regular las actividades comerciales en sus diversas modalidades,

Hoja 1 de 29 Dictamen de la Comisión de Gobierno y Reglamentación de fecha 14 de Marzo del 2024.

Blvd. Heberto Castillo #200  
Colonia Paseo de las Minas,  
García, Nuevo León, C.P. 66001  
Teléfonos 81243900 y 81248800



**SEGUNDO.** En sesión ordinaria del Ayuntamiento de fecha 26 de septiembre del 2023 se aprobó por unanimidad de votos a favor poner a consulta pública la iniciativa por la que se reforman los ARTICULOS 3, FRACCIONES IV, V, Y VI; 4, FRACCIONES I, II Y III; 5; FRACCIONES I, Y II; 7 PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES I, II Y X; 8, PÁRRAFO PRIMERO Y FRACCIONES I, II, III, IV, VI, Y VIII; 9, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; 12, FRACCIONES II, VI, Y XVI; 14, FRACCIÓN IX; 17; 21, FRACCIONES II, XI Y XII; 25 PÁRRAFO ÚLTIMO; 26, PÁRRAFO PRIMERO; 28; 30; 34; 38; 39, PÁRRAFO PRIMERO; 40, PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO; 43; 45, BIS; 47; 48, PRIMERO Y SEGUNDO; 49; 50; 54; 56, PÁRRAFO PRIMERO; 57, PÁRRAFO TERCERO; 58, FRACCIÓN VIII Y ÚLTIMO PÁRRAFO; 60, FRACCIONES II A V; 61; 63; 67; 69; 71; 73; 74; 81. SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 2, FRACCIONES XII Y XIII; 4 BIS, FRACCIONES I Y II; 12, FRACCIÓN XVIII, Y SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 12, FRACCIÓN VII; 57 PÁRRAFO CUARTO; 75; 76; 77; 78; 79, Y 80, DEL REGLAMENTO DE COMERCIO DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN; por el plazo de 20-veinte días hábiles computados a partir del día siguiente a la última de las publicaciones del aviso correspondiente. Dicha publicación se realizó en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 12 de enero de 2024 y en los diarios: el periódico ABC en fecha 13 y 14 de noviembre del 2023 y en el periódico el Porvenir en fecha 13 y 14 de noviembre del 2023.

**TERCERO.** Que en fecha 07 de agosto 2023 bajo el oficio SA/MG/196/2023 por el cual se remitió a la Comisión de Mejora Regulatoria el formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) por Excepción, inherente a la iniciativa por la que se reforman los ARTÍCULOS 3, FRACCIONES IV, V, Y VI; 4, FRACCIONES I, II Y III; 5, FRACCIONES I, Y II; 7 PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES I, II Y X; 8, PÁRRAFO PRIMERO Y FRACCIONES I, II, III, IV, VI, Y VIII; 9, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; 12, FRACCIONES II, VI, Y XVI; 14, FRACCIÓN IX; 17; 21, FRACCIONES II, XI Y XII; 25 PÁRRAFO ÚLTIMO; 26, PÁRRAFO PRIMERO; 28; 30; 34; 38; 39, PÁRRAFO PRIMERO; 40, PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO; 43; 45, BIS; 47; 48, PRIMERO Y SEGUNDO; 49; 50; 54; 56, PÁRRAFO PRIMERO; 57, PÁRRAFO TERCERO; 58, FRACCIÓN VIII Y ÚLTIMO PÁRRAFO; 60, FRACCIONES II A V; 61; 63; 67; 69; 71; 73; 74; 81. SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 2, FRACCIONES XII Y XIII; 4 BIS, FRACCIONES I Y II; 12, FRACCIÓN XVIII, Y SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 12, FRACCIÓN VII; 57 PÁRRAFO CUARTO; 75; 76; 77; 78; 79, Y 80, DEL REGLAMENTO DE COMERCIO DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN, para su consulta y opinión técnica; misma que fue contestada bajo el oficio DMR/MG/064/2023 en fecha 08 de septiembre del 2023, en la cual resolvió que es procedente eximir el Análisis de Impacto Regulatorio del proyecto de las reformas propuestas del Reglamento de Comercio del Municipio de García, Nuevo León, en razón de que este no implica costos de cumplimiento para los particulares.

**CUARTO.** Que el plazo de los 20 días hábiles de la Consulta Pública ha concluido, y durante dicho periodo no se recibió una propuesta de modificación y/o inconformidad alguna por parte de los ciudadanos del municipio de García, Nuevo León. y

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que esta Comisión de Gobierno y Reglamentación del Ayuntamiento de García, Nuevo León, es competente para la emisión del Dictamen relativo a la iniciativa por la que se reforman los ARTÍCULOS 3,

Hoja 2 de 29 Dictamen de la Comisión de Gobierno y Reglamentación de fecha 14 de Marzo del 2024.

Blvd. Heberto Castillo #200  
Colonia Paseo de las Minas,  
García, Nuevo León, C.P. 66001  
Telefonos 81243900 y 81248800





FRACCIONES IV, V, Y VI; 4, FRACCIONES I, II Y III; 5, FRACCIONES I, Y II; 7 PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES I, II Y X; 8, PÁRRAFO PRIMERO Y FRACCIONES I, II, III, IV, VI, Y VIII; 9, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; 12, FRACCIONES II, VI, Y XVI; 14, FRACCIÓN IX; 17; 21, FRACCIONES II, XI Y XII; 25 PÁRRAFO ÚLTIMO; 26, PÁRRAFO PRIMERO; 28; 30; 34; 38; 39, PÁRRAFO PRIMERO; 40, PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO; 43; 45, BIS; 47; 48, PRIMERO Y SEGUNDO; 49; 50; 54; 56, PÁRRAFO PRIMERO; 57, PÁRRAFO TERCERO; 58, FRACCIÓN VIII Y ÚLTIMO PÁRRAFO; 60, FRACCIONES II A V; 61; 63; 67; 69; 71; 73; 74; 81. SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 2, FRACCIONES XII Y XIII; 4 BIS, FRACCIONES I Y II; 12, FRACCIÓN XVIII, Y SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 12, FRACCIÓN VII; 57 PÁRRAFO CUARTO; 75; 76; 77; 78; 79, Y 80, DEL REGLAMENTO DE COMERCIO DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN, de conformidad con los artículos 36 fracción V, 38, 40 fracción I, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, en relación con los artículos 11 fracciones, V, VI, y XI, 13, 14, 16, 20 fracción I, 24, y 25 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de García, Nuevo León.

**SEGUNDO.** Que conforme lo establecen los artículos 115, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 181 fracción IX inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en correlación con el artículo 33 fracción I inciso b) de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, el Ayuntamiento cuenta con facultades para aprobar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, todo lo anterior de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas de los Estados.

**TERCERO.** Que el artículo 222 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León establece que, los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos aprobados por el Ayuntamiento de observancia obligatoria en la circunscripción territorial del Municipio, con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad.

**CUARTO.** Que los artículos 223, primer párrafo, y 227, fracción V, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establecen que, los reglamentos municipales serán expedidos por el propio Ayuntamiento, quien los aprobará ajustándose a las bases normativas que se señalan en la presente Ley, y su vigencia surtirá efectos a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, salvo que se disponga en el mismo una fecha distinta para la iniciación de su vigencia, y que en su elaboración se informe a la comunidad del inicio del proceso de la consulta pública, aviso que deberá ser publicado en el Periódico Oficial, así mismo en dos de los diarios de mayor circulación en la entidad, durante 2-dos días consecutivos; las iniciativas o reformas a los Reglamentos estarán disponibles para la consulta pública durante un plazo de 15-quince días hábiles como mínimo, en las oficinas de la autoridad municipal, así como en sus respectivos portales de internet, durante dicho plazo los interesados podrán presentar por escrito a las autoridades competentes, los planteamientos que consideren respecto de la iniciativa del Reglamento Municipal o reformas, los planteamientos deberán estar fundamentados y consignar domicilio para oír y recibir notificaciones.

Hoja 3 de 29 Dictamen de la Comisión de Gobierno y Reglamentación de fecha 14 de Marzo del 2024.

Blvd. Heberto Castillo #200  
Colonia Paseo de las Minas,  
García, Nuevo León, C.P. 66001  
Teléfonos 81243900 y 81248800



**QUINTO.** Que el artículo 18 del Reglamento de Mejora Regulatoria para el Municipio de García, Nuevo León, define los Análisis de Impacto Regulatorio como, una herramienta que tiene por objeto garantizar que los beneficios de las regulaciones sean superiores a sus costos y que éstas representen la mejor alternativa para atender una problemática específica.

**SEXTO.** Que el artículo 23 párrafo primero y penúltimo del Reglamento de Mejora Regulatoria para el Municipio de García, Nuevo León, se establece que, cuando los sujetos obligados elaboren propuestas regulatorias, las presentaran a la Comisión, junto con un Análisis. Se podrá eximir la obligación de elaborar el Análisis cuando la propuesta regulatoria no implique costos de cumplimiento para los particulares, lo consultará con la Comisión de Mejora Regulatoria la cual resolverá lo conducente.

**SÉPTIMO.** Que el texto relativo a la iniciativa por la que se reforman los ARTÍCULOS 3, FRACCIONES IV, V, Y VI; 4, FRACCIONES I, II Y III; 5, FRACCIONES I, Y II; 7 PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES I, II Y X; 8, PÁRRAFO PRIMERO Y FRACCIONES I, II, III, IV, VI, Y VIII; 9, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; 12, FRACCIONES II, VI, Y XVI; 14, FRACCIÓN IX; 17; 21, FRACCIONES II, XI Y XII; 25 PÁRRAFO ÚLTIMO; 26, PÁRRAFO PRIMERO; 28; 30; 34; 38; 39, PÁRRAFO PRIMERO; 40, PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO; 43; 45, BIS; 47; 48, PRIMERO Y SEGUNDO; 49; 50; 54; 56, PÁRRAFO PRIMERO; 57, PÁRRAFO TERCERO; 58, FRACCIÓN VIII Y ÚLTIMO PÁRRAFO; 60, FRACCIONES II A V; 61; 63; 67; 69; 71; 73; 74; 81. SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 2, FRACCIONES XII Y XIII; 4 BIS, FRACCIONES I Y II; 12, FRACCIÓN XVIII, Y SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 12, FRACCIÓN VII; 57 PÁRRAFO CUARTO; 75; 76; 77; 78; 79, Y 80, DEL REGLAMENTO DE COMERCIO DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN; consiste en la transcripción siguiente:

## REGLAMENTO DE COMERCIO DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN

### CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.-** El presente Reglamento es de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio del Municipio de García, Nuevo León y tienen por objeto establecer en el ámbito de competencia que le corresponde al municipio, las disposiciones para ordenar y regular las actividades comerciales en sus diversas modalidades.

**ARTÍCULO 2. -** Para los efectos de Este Reglamento se entenderá por:

Hoja 4 de 29 Dictamen de la Comisión de Gobierno y Reglamentación de fecha 14 de Marzo del 2024.

Bld. Heberto Castillo #200  
Colonia Paseo de las Minas,  
García, Nuevo León, C.P. 66001  
Telefonos 81243900 y 81248800



- I. **COMERCIO AMBULANTE:** Toda actividad comercial realizada de manera cotidiana en la vía o lugares públicos por personas físicas que transportan sus mercancías, deteniéndose en algún lugar solamente por el tiempo indispensable para la realización de la transacción correspondiente.
- II. **COMERCIO EN PUESTO FIJO:** Toda actividad comercial que se realiza en la vía pública en un local, puesto o estructura determinado para tal efecto, anclado o adherido al suelo o construcción permanente, aun formando parte de un predio o finca privada. Se asimila a esta modalidad la comercialización de cualquier producto realizada a través de máquinas expendedoras en la vía pública.
- III. **COMERCIO EN PUESTO SEMIFIJO:** Toda actividad comercial en la vía pública que se lleva a cabo de manera cotidiana; valiéndose de la instalación y retiro de cualquier tipo de estructura; vehículo, remolque, instrumento, charola, artefacto u otro bien mueble, sin estar o permanecer anclado o adherido al suelo o construcción alguna.
- IV. **COMERCIO POPULAR:** Toda actividad comercial en la vía pública que se realiza obedeciendo a la tradición, folklore, atractivo turístico o acontecimiento extraordinario en el Municipio o región de que se trate y que por lo mismo sus características están definidas con claridad de lugar y época. Se asimilan a esta categoría los circos y ferias.
- V. **MERCADOS RODANTES:** Toda actividad comercial que se realiza en determinados días por semana, y en segmentos prefijados de la vía o lugares públicos o terrenos de propiedad privada afectando las vías públicas, por un grupo de personas físicas organizadas en uniones de oferentes, asociaciones de comerciantes o cualesquiera otras denominaciones que adopten con esta finalidad.
- VI. **OFERENTE ITINERANTE:** Toda actividad comercial realizada mediante cualquier tipo de mueble o vehículo que permanezca estacionado en la vía o lugares públicos promoviendo sus productos o efectos de comercio sin que dicha permanencia sea cotidiana. Se asimila a esta modalidad toda actividad de promoción o publicidad realizada por personas morales o físicas mediante la cual se entregue de manera onerosa al público transeúnte o domiciliario algún producto.
- VII. **COMERCIANTE O VENDEDOR POPULAR:** Aquellas personas que se dedican a la comercialización de bienes y servicios en las modalidades a que se refiere este reglamento.
- VIII. **VIA O LUGARES PUBLICOS:** Conforme a lo establecido por las disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, todo inmueble de dominio público, de uso común o por razón de servicio o disposición de la Ley, se considere como tal.
- IX. **COMERCIO ESTABLECIDO:** Aquel establecimiento que se ubica en inmueble de propiedad privada, destinado a la ejecución habitual de actos de comercio.

Bvd. Heberto Castillo #200  
Colonia Paseo de las Minas,  
García, Nuevo León, C.P. 66001  
Teléfonos 81243900 y 81248800

Hoja 5 de 29 Dictamen de la Comisión de Gobierno y Reglamentación de fecha 14 de Marzo del 2024.



- X. PERMISO: La autorización escrita que otorga el Municipio por medio de la Dirección De Espectáculos, Comercio, Inspección Y Vigilancia para ejercer la actividad comercial que haya sido solicitada, en los términos Del presente Reglamento.
- XI. SOLICITANTE: Es toda aquella persona física, asociación o unión que tramite algún tipo de permiso para operar como comerciante en el territorio del Municipio de García, Nuevo León.
- XII. DIRECTOR: Director de Espectáculos, Comercio, Inspección y Vigilancia.
- XIII. DIRECCIÓN: Dirección de Espectáculos, Comercio, Inspección y Vigilancia.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES

**ARTÍCULO 3.-** Las autoridades competentes para la aplicación de este Reglamento serán:

- I.- El Ayuntamiento del Municipio de García, Nuevo León;
- II.- El Presidente Municipal;
- III.- El Secretario del Ayuntamiento;
- IV.- El Secretario de Tesorería, Finanzas y Administración Municipal;
- V.- El Director de Espectáculos, Comercio, Inspección y Vigilancia, y
- VI.- Los Coordinadores e Inspectores dependientes de la Dirección De Espectáculos, Comercio, Inspección y Vigilancia.

**ARTÍCULO 4.-** Corresponderá al Ayuntamiento del Municipio de García, Nuevo León las siguientes atribuciones:

- I.- Determinar los horarios de apertura y cierre, así como los días de actividades para cada tipo de establecimiento comercial conforme a las disposiciones legales que así lo establezcan;
- II.- Expedir circulares y disposiciones normativas de carácter general en materia de comercio; Así como Aprobar la ejecución de programas para el mejoramiento de la funcionalidad, en las zonas donde se ubiquen los comerciantes en mercados rodantes o ambulante
- III.- Autorizar la instalación, regularización o reubicación de mercados rodantes, y en su caso, disponer su retiro;
- IV.- Determinar las zonas prohibidas para la instalación de mercados rodantes y el comercio ambulante, y
- V.- Las demás que le señala este Reglamento y las disposiciones aplicables en la materia.

Hoja 6 de 29 Dictamen de la Comisión de Gobierno y Reglamentación de fecha 14 de Marzo del 2024.

Blvd. Heberto Castillo #200  
Colonia Paseo de las Minas,  
García, Nuevo León, C.P. 66001  
Teléfonos 81243900 y 81248800



**ARTÍCULO 4 bis.-** Corresponderá al Presidente Municipal:

- I.- Turnar al Secretario del Ayuntamiento las solicitudes signadas por los particulares y/o personas morales relativas a los negocios que requieran autorización para iniciar operaciones, contemplados en el párrafo segundo del artículo 75 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, instruyendo el trámite respectivo;
- II.- Proponer al Ayuntamiento la expedición de disposiciones normativas de carácter general en materia de comercio.

**ARTÍCULO 5.-** Corresponderá al Secretario del Ayuntamiento las siguientes atribuciones:

- I.- Realizar a través de la Dirección de Espectáculos, Comercio, Inspección y vigilancia, las acciones inherentes a la ejecución de programas para el mejoramiento de la funcionalidad, en las zonas donde se ubiquen los comerciantes en mercados rodantes o ambulantes aprobados por el Ayuntamiento;
- II.- Concertar acuerdos con los comerciantes y/o representantes de organizaciones a través de la Dirección de Espectáculos, Comercio, Inspección y vigilancia, fin de cumplir eficazmente las disposiciones de este reglamento y demás normas aplicables;
- III.- Las demás que le señala este Reglamento.

**ARTÍCULO 6.-** Corresponderá al Secretario de Tesorería, Finanzas y Administración Municipal, las siguientes atribuciones:

- I. Ejercer la recaudación de los derechos, productos y aprovechamientos municipales, en esta materia;
- II. Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución de conformidad con las leyes fiscales;
- III. Las demás que le señala este Reglamento.

**ARTÍCULO 7.-** Al Director de Espectáculos, Comercio, Inspección y vigilancia, le corresponden las siguientes atribuciones:

- I.- Previo acuerdo con el Secretario del Ayuntamiento, conceder o negar el permiso respectivo para ejercer el comercio, señalando el domicilio o lugar específico en el cual se ubicará la negociación o el vendedor ambulante; siempre y cuando no se trate de aquellos negocios contemplados en el párrafo segundo del artículo 75 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León;
- II.- Resolver los procedimientos de cancelación y reubicación de permisos concedidos a los comerciantes, y que hayan sido otorgados por esa Dirección, en los casos que establece este Reglamento;

Hoja 7 de 29 Dictamen de la Comisión de Gobierno y Reglamentación de fecha 14 de Marzo del 2024.

Blvd. Heberto Castillo #200  
Colonia Paseo de las Minas,  
García, Nuevo León, C.P. 66001  
Teléfonos 81243900 y 81248800



- III.- Resolver las solicitudes de permisos en relación a cambios de horarios y ubicación;
- IV.- Resolver oportunamente los conflictos que se susciten entre los grupos de comerciantes que ejerzan las actividades reguladas por este Reglamento o de éstos con los vecinos;
- V.- Registrar en el padrón de comerciantes a las personas que realicen alguna actividad prevista en este ordenamiento;
- VI.- Formular, resguardar y mantener actualizado el padrón de comerciantes ambulantes;
- VII.- Determinar lo conducente para una mejor organización, funcionamiento y regulación de los mercados rodantes y comercio ambulante;
- VIII.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento e imponer las sanciones que correspondan en caso de infracciones;
- IX.- Calificar las infracciones a este Reglamento y la imposición de las sanciones correspondientes;
- X.- Rendir un informe mensual pormenorizado al Secretario del Ayuntamiento sobre la actividad propia de la Dirección De Espectáculos, Comercio, Inspección y Vigilancia;
- XI.- Las demás que señala este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 8.-** Corresponderá a los Coordinadores, Supervisores o Inspectores dependientes de la Dirección de Espectáculos, Comercio, Inspección y Vigilancia, las siguientes atribuciones:

- I.- Auxiliar al Director de Espectáculos, Comercio, Inspección y Vigilancia en las atribuciones que le otorga el presente ordenamiento;
- II.- Ejecutar las determinaciones legales emitidas por el Director de Espectáculos, Comercio, Inspección y Vigilancia en lo que se refiere a instalación, mantenimiento, reubicación y operación de los mercados rodantes, así como del retiro de los comerciantes ambulantes y en su caso, sus instrumentos de trabajo a que se refiere este Reglamento;
- III.- Ejecutar la imposición de sanciones, en cumplimiento a las determinaciones legales emitidas por el Director de Espectáculos, Comercio, Inspección y Vigilancia;
- IV.- Reportar al Director de Espectáculos, Comercio, Inspección y Vigilancia, los casos de infracción o incumplimiento a este ordenamiento por parte de los comerciantes y/o negocios;

Hoja 8 de 29 Dictamen de la Comisión de Gobierno y Reglamentación de fecha 14 de Marzo del 2024.

Blvd. Heberto Castillo #200  
Colonia Paseo de las Minas,  
García, Nuevo León, C.P. 66001  
Telefonos 81243900 y 81248800



- V.- Ubicar a los comerciantes ambulantes en el lugar autorizado;
- VI.- Verificar en cualquier momento que los comerciantes ejerzan la actividad en el domicilio, lugar o zona específica autorizada por la Dirección de Espectáculos, Comercio, Inspección y Vigilancia;
- VII.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento, por parte de los comerciantes;
- VIII.- Las demás que le fijen este Reglamento y demás disposiciones aplicables, así como las que ordene el Director de Espectáculos, Comercio, Inspección y Vigilancia.

### CAPÍTULO TERCERO DE LOS PERMISOS

**ARTÍCULO 9.-** No podrán iniciar operaciones los particulares, personas físicas o morales con actividades de comercio que regula este reglamento, sin permiso o autorización previa y por escrito de las autoridades competentes, establecidas en el presente Reglamento.

Así como los siguientes negocios: establecimientos donde se expendan o distribuya cualquier clase de carne; fábricas de hielo; estacionamientos con cobro de tarifa o pensión; peluquerías; salones de belleza; salones de masaje que no sean atendidos por quiroprácticos; baños públicos; molinos de nixtamal; establecimientos donde se fabrique cualquier clase de tortillas y tostadas; cabarets; centros nocturnos; discotecas; casas y establecimientos de apuestas, rodeos; lugares públicos de reunión con variedad artística y similares; hoteles de paso; cantinas; bares; cervecerías; restaurantes-bares; estadios de fútbol; beisbol; arenas de box; lucha libre; plazas de toros y en general todo lugar donde se realicen actividades deportivas; futbolitos; billares; cualquier establecimiento que venda cerveza, vinos de mesa y bebidas alcohólicas; salas de cine; terrazas de cine; auto cinemas; boliches; patinaderos; salones de baile; salones de fiestas infantiles; centros o clubes sociales o deportivos; juegos electrónicos; radiolas; fonolas y tocadiscos.

Quedan prohibidos los mercados rodantes y el comercio ambulante dentro de la zona determinada por la autoridad municipal como primer cuadro de la ciudad, entendiéndose por éste el área comprendida entre las calles Lerdo de Tejada, Callejón del perro, Victoria y General Treviño.

**ARTÍCULO 10.-** Los permisos que otorgue la autoridad municipal competente, en los términos de este Reglamento, serán del siguiente tipo:

- I.- Comercio ambulante;
- II.- Comercio en puesto fijo;
- III.- Comercio en puesto semifijo;
- IV.- Comercio popular;
- V.- Mercados rodantes;

Hoja 9 de 29 Dictamen de la Comisión de Gobierno y Reglamentación de fecha 14 de Marzo del 2024.

Bvld. Heberto Castillo #200  
Colonia Paseo de las Minas,  
García, Nuevo León, C.P. 66001  
Telefonos 81243900 y 81248800



- VI.- Oferente itinerante y
- VII.- Comercio establecido;

**ARTICULO 11.-** En el trámite de los permisos para el comercio ambulante, se otorgará preferencia a aquellas personas que presenten un mejor programa de trabajo, así como el abaratamiento de productos, limpieza e imagen urbana que propongan. Los permisos otorgados por la autoridad municipal en cualquiera de sus tipos y modalidades previstas en este reglamento son personalísimos e intransferibles, por lo que toda conducta que entrañe su transferencia o enajenación producirá su inmediata revocación, con excepción al permiso de mercados rodantes que serán otorgados a sus grupos u organizaciones.

**ARTÍCULO 12.-** Para obtener el permiso municipal respectivo, previo pago de derechos correspondientes, las personas físicas y/o morales deberán de cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser mayor de 16 años, observando los señalado en el artículo 50 de este ordenamiento;
- II. Presentar solicitud por escrito y firmada por quien tenga capacidad de actuar y personalidad jurídica, en la que señale su domicilio y lugar para oír y recibir notificaciones, nombre, edad y demás datos generales, acompañando una fotografía reciente;
- III. Presentar copia de comprobante de domicilio del oferente solicitante;
- IV. Designar la asociación civil, unión de comerciantes u organización obrera o popular, o grupo de oferentes, en su caso, a la que pertenezca;
- V. Señalar el giro o la actividad específica que desee desarrollar, así como el lugar en que pretenda realizarla;
- VI. Exhibir el consentimiento por escrito de 10 vecinos más cercanos al área donde se pretenda establecer, para el caso de mercados rodantes; así como para el comercio ambulante;
- VII. Se deroga.
- VIII. Tramitar y obtener certificado de salud, que deberá expedir la autoridad municipal competente, en el caso de manejo de alimentos.
- IX. Acreditar que no tiene otro permiso anual o temporal;
- X. No haber sido sancionado con la cancelación definitiva de un permiso anterior;
- XI. Compromiso de mantener limpio el lugar de su trabajo;

Hoja 10 de 29 Dictamen de la Comisión de Gobierno y Reglamentación de fecha 14 de Marzo del 2024.

Blvd. Heberto Castillo #200  
Colonia Paseo de las Minas,  
García, Nuevo León, C.P. 66001  
Teléfonos 81243900 y 81248800





- XII. Presentar comprobante de pago de los derechos correspondientes;
- XIII. Croquis de ubicación, en caso de comercios establecidos o de mercados rodantes;
- XIV. En su caso, para los comercios establecidos, expresar el derecho de propiedad, posesión o uso respecto del inmueble en que pretende establecer la negociación;
- XV. Tratándose de personas morales, acompañar la constitución de la persona jurídica mediante instrumento público;
- XVI. Tratándose de comercio establecido, deberán contar con autorización de uso de suelo y de edificación del giro para el cual solicita el permiso, conforme a las regulaciones que en materia de desarrollo urbano se encuentren vigentes al momento de la solicitud del permiso, así como de la factibilidad u opiniones técnicas que correspondan en materia de protección civil;
- XVII. Cumplir estrictamente las diversas obligaciones que para la negociación de que se trate establezcan los distintos ordenamientos legales aplicables.
- XVIII. Presentar solicitud por escrito al Presidente Municipal y/o a la Dirección de Espectáculos, Comercio, Inspección y Vigilancia con las copias correspondientes, pidiendo autorización respectiva, cuando se trate de los negocios que se señalan por el artículo 75 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, en relación con el artículo 9 del presente Reglamento y que se encuentren permitidos en el municipio.

**ARTÍCULO 13.-** Los permisos se otorgarán en las siguientes modalidades:

- I.- **Temporal.** - Es aquel permiso que se otorga a los comerciantes que se encuentren en los supuestos de las fracciones I, II, III, V, VI y IX, del artículo 2 de este Reglamento, cuya autorización será por periodo mensual, susceptible de revalidarse siempre y cuando no haya tenido sanciones graves por incumplimiento a las disposiciones del presente reglamento.
- II.- **Especial.** - Es aquel permiso que se otorga a los comerciantes que se encuentren en el supuesto de la fracción IV, del artículo 2 de este Reglamento, con una duración máxima hasta la conclusión del evento.
- III.- **Anual.** - Es aquel permiso que se otorga a los comerciantes que se encuentren en el supuesto de la fracción IX del artículo 2 de este Reglamento, hasta por un lapso de un año y podrá renovarse por otro periodo adicional de 12 meses, siempre que el titular acredite cumplir con las disposiciones del presente Reglamento, y cumpliendo con los requisitos en materia de desarrollo urbano.

Hoja 11 de 29 Dictamen de la Comisión de Gobierno y Reglamentación de fecha 14 de Marzo del 2024.

Blvd. Heberto Castillo #200  
Colonia Paseo de las Minas,  
García, Nuevo León, C.P. 66001  
Teléfonos 81243900 y 81248800



**ARTÍCULO 14.-** Los permisos que se otorguen para ejercer la actividad comercial a que se refiere este Reglamento deberán expresar:

- I.- El nombre y domicilio del oferente, así como su giro de actividad específica;
- II.- La denominación del grupo, asociación o unión de comerciantes al que pertenezca, en su caso, así como el número de integrantes;
- III.- Los días y horarios al que deberán sujetarse, conforme lo señale la autoridad municipal competente;
- IV.- La ubicación;
- V.- Se mencionará específicamente, las condiciones a que se encuentran sujetos, así como las causas de suspensión y cancelación;
- VI.- La modalidad y tipo de permiso;
- VII.- Número de permiso;
- VIII.- Fecha de expedición del permiso; y
- IX.- Nombre y firma del Director de Espectáculos, Comercio, Inspección y Vigilancia.

**ARTÍCULO 15.-** Para otorgar todo permiso, es necesario que la actividad solicitada no cause perjuicio al interés social y que no resulte un riesgo para la salud de quienes la desempeñen ni para terceras personas.

**ARTÍCULO 16.-** No se otorgará permiso a quien tenga otro permiso del municipio para ejercer el comercio en mercado rodante o como comerciante ambulante. Si se llegará a solicitar algún permiso del mismo giro, en esta circunstancia, el segundo será verificado por la Secretaría del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 17.-** Para la autorización de permisos comerciales con el objeto de ejercer las actividades previstas en este Reglamento, la autoridad municipal tomará en consideración las medidas de prevención y seguridad que emita la Autoridad competente en materia de Protección Civil.

**ARTÍCULO 18.-** El otorgamiento de permisos para ejercer el comercio de mercado rodante o ambulante, en los tipos que regula este ordenamiento, no confiere al titular derechos reales, ni acción posesoria sobre el lugar que ocupe.

**ARTÍCULO 19.-** La modalidad de permiso anual será susceptible de refrendarse, a petición del interesado y bajo el cumplimiento de los requisitos correspondientes, previo pago de los derechos respectivos, en términos de las disposiciones hacendarias aplicables.

Hoja 12 de 29 Dictamen de la Comisión de Gobierno y Reglamentación de fecha 14 de Marzo del 2024.

Blyd. Heberto Castillo #200  
Colonia Paseo de las Minas,  
García, Nuevo León, C.P. 66001  
Telefonos 81243900 y 81248800



**ARTÍCULO 20.-** La expedición del permiso para el ejercicio del comercio establecido, estará sujeto al correspondiente de uso de suelo y edificación emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

**CAPÍTULO CUARTO  
DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES  
EN EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL**

**ARTÍCULO 21.-** Las agrupaciones y las personas integrantes de las mismas o en lo individual, autorizadas a la realización de actividades comerciales en mercados rodantes o en forma ambulante, en los términos de este ordenamiento, deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según sea el caso:

- I.- Sujetar su actividad a las condiciones señaladas en el permiso;
- II.- Acatar las condiciones obligatorias que le impongan la Dirección de Espectáculos, Comercio, Inspección y Vigilancia, así como las autoridades de salud, de protección civil y demás competentes;
- III.- Portar, los representantes de las agrupaciones o en lo individual, los documentos que acrediten su representación, durante el ejercicio de la actividad comercial;
- IV.- Sujetarse al día y horario establecido en el permiso;
- V.- Sujetar la colocación de sus instalaciones, dentro del área asignada en el permiso, dejando espacio para el tránsito peatonal;
- VI.- Mantener perfectamente aseado el lugar en donde ejerzan su actividad;
- VII.- Abstenerse de dejar basura en las calles o banquetas o en las propiedades privadas al momento de su retiro. De igual modo, deberá contar con los recipientes necesarios para la colocación de la basura y retirarlos al final de la jornada;
- VIII.- Contar con instrumentos previamente autorizados para verificar el peso de las mercancías que expendan, quedando facultada la autoridad municipal, para realizar la comprobación correspondiente;
- IX.- No invadir las áreas restringidas por la autoridad municipal;
- X.- Procurar mantener una relación armónica con los vecinos del área de trabajo;
- XI.- No exhibir material pornográfico;

Hoja 13 de 29 Dictamen de la Comisión de Gobierno y Reglamentación de fecha 14 de Marzo del 2024.

Bjvd. Heberto Castillo #200  
Colonia Paseo de las Minas,  
García, Nuevo León, C.P. 66001  
Telefonos 81243900 y 81248800



- XII.- No permitir que se exhiban productos a través de personas que carezcan del permiso correspondiente reportando inmediatamente a la autoridad a quienes insistan en hacerlo.
- XIII.- Atender personalmente su giro correspondiente;
- XIV.- Portar el permiso correspondiente y observar buena conducta;
- XV.- Observar de manera permanente higiene personal;
- XVI.- Abstenerse de realizar su actividad en lugar distinto al autorizado en el permiso;
- XVII.- En su caso, retirar al término de su jornada de trabajo las unidades de los locales o instalaciones en las que se realicen sus actividades, después de lo cual no deberán permanecer en la vía pública;
- XVIII.- Abstenerse de usar altoparlantes o cualquier otro aparato estridente, que moleste al público consumidor, o a los vecinos;
- XIX.- Portar su tarjeta de salud, expedida por la autoridad municipal competente.
- XX.- Realizar las inscripciones correspondientes, por alta o baja, ante la Dirección de Ingresos Municipal, aquellos contribuyentes que den por iniciadas o terminadas las actividades de sus negocios.

**ARTÍCULO 22.-** Son prohibiciones específicas de las personas que ejerzan el comercio establecido, las siguientes:

- I.- Vender y permitir dentro del establecimiento el consumo de drogas, enervantes y cualquier otra sustancia o producto inhalante con efectos psicotrópicos.
- II.- Exhibir o comercializar artículos, utensilios o materiales pornográficos;
- III.- Descuidar el aseo tanto interior como exterior de sus locales;
- IV.- Utilizar aparatos de sonido que sobrepasen de los límites permitidos por las normas ecológicas. En el caso de que el establecimiento colinde con casa habitación, no podrá permitir al exterior del establecimiento la emisión de ruidos que sobrepasen los 50 decibeles.
- V.- Carecer de los dispositivos de seguridad necesarios para evitar siniestros;
- VI.- Alterar, enajenar, gravar, rentar, transferir o hacer uso indebido del permiso municipal;
- VII.- Las demás que les sean señaladas en este Reglamento o en otras disposiciones aplicables.

Hoja 14 de 29 Dictamen de la Comisión de Gobierno y Reglamentación de fecha 14 de Marzo del 2024.

Blyd. Heberto Castillo #200  
Colonia Paseo de las Minas,  
García, Nuevo León, C.P. 66001  
Telefonos 81243900 y 81248800



**ARTÍCULO 23.-** Queda estrictamente prohibido la matanza de animales en los mercados rodantes, permitiéndose únicamente llevar para comercializar carnes en canal de semovientes, aves y sus derivados, sujetándose a las normas sanitarias vigentes.

**ARTÍCULO 24.-** Queda estrictamente prohibido realizar cualquier tipo de actividad que atente contra la moral pública y la convivencia social, so pena de clausura del establecimiento y revocación del permiso.

**ARTÍCULO 25.-** Los establecimientos que vendan o transmitan la propiedad o posesión bajo cualquier título o forma de productos o sustancias peligrosas o nocivas para la salud, tales como pinturas en envase aerosol, pegamentos con solventes orgánicos, thinner, aguarrás y similares, deberán contar con un registro de control de consumidores, anotando al efecto fecha, cantidad, producto, nombre domicilio, edad y datos relativos a su identificación y especificación de su destino.

Dicho libro de registro deberá llevarse bajo el formato que al efecto establezca la Dirección de Espectáculos, Comercio, Inspección y Vigilancia, debiendo estar el mismo a disposición del personal de dicha Dirección, bajo pena de clausura definitiva en caso de incumplimiento de estos requisitos. Actividad que es exclusiva para el comercio establecido, por lo que queda prohibida la venta de los referidos productos por parte del comercio de cualquier otro tipo.

#### **CAPÍTULO QUINTO DE LOS COMERCIOS ESTABLECIDOS**

**ARTÍCULO 26.-** Sin perjuicio de los requisitos señalados en el artículo 12 de este Reglamento y del cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, los comercios establecidos en el municipio de García, Nuevo León, deberán también cumplir con lo siguiente:

- I.- Contar con un permiso original a la vista, expedido por la autoridad municipal competente, así como una constancia del horario correspondiente a su giro en términos de lo establecido por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León;
- II.- Realizar el pago correspondiente para la tramitación del permiso respectivo;
- III.- En su caso, realizar el pago del refrendo correspondiente;
- IV.- Observar escrupulosamente el horario señalado en este Reglamento, de acuerdo al giro;
- V.- Las demás que señale la autoridad municipal.

**ARTÍCULO 27.-** Las disposiciones de este Capítulo regularán las altas y el cierre de los comercios establecidos,

Hoja 15 de 29 Dictamen de la Comisión de Gobierno y Reglamentación de fecha 14 de Marzo del 2024.

Blyd. Heberto Castillo #200  
Colonia Paseo de las Minas,  
García, Nuevo León, C.P. 66001  
Teléfonos 81243900 y 81248800



así como los horarios de apertura y cierre.

**ARTÍCULO 28.-** Los negocios o comercios establecidos cuya actividad preponderante o accesoria sea el expendio, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se sujetarán a los horarios y demás condiciones establecidas en la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León y en el Reglamento que Regula los Establecimientos de Venta, Expendio o Consumo de Bebidas Alcohólicas.

**ARTÍCULO 29.-** Se les permitirá operar las 24-veinticuatro horas del día, siendo su responsabilidad la seguridad de sus negocios y la de sus clientes a los establecimientos siguientes:

- I.- Los establecimientos detallistas de ropa, calzado, sombreros, mueblerías, mercerías, cristalerías, jugueterías, tiendas de regalos, tiendas de música, artículos deportivos, artículos fotográficos, estudios fotográficos, muebles y equipo para oficina, aparatos para el hogar, tiendas de artículos para damas, caballeros y niños, agencias de máquinas de coser, relojerías, joyerías, ópticas, alfarerías, armerías, florerías (se incluyen coronas) vidrierías y espejos, revisterías, agencias de publicaciones, tabaquerías, sastrerías y todos los establecimientos dedicados a ramos similares a los detallados;
- II.- Los establecimientos para la venta de abarrotes al menudeo (o medio mayoreo) en cualquier tipo de tienda, incluyendo aquellas en que los abarrotes son una parte de su giro, como las tiendas de autoservicio, centros comerciales o tiendas similares (se incluyen tendajos y estanquillos) así como dulcerías, carnicerías, salchicherías, pescaderías, reposterías, pastelerías, tortillerías, tamalerías, neverías, refresquerías, fruterías, expendios de hielo. En su caso, deberá tramitarse una solicitud de renovación con un mínimo de 10-diez días antes de su vencimiento;
- III.- Tiendas de conveniencia;
- IV.- Los molinos de nixtamal;
- V.- Los restaurantes, cafés, loncherías, fondas, snaks, taquerías, comidas para llevar y negocios similares;
- VI.- Las boticas, droguerías, farmacias y agencias de velación;
- VII.- Las peluquerías, estéticas y salas de belleza;
- VIII.- Las lavanderías, planchadurías y tintorerías;
- IX.- Las casas de baños y gimnasios;
- X.- Los boliches, patinaderos, golfitos y establecimientos que contemplen deportes y

Hoja 16 de 29 Dictamen de la Comisión de Gobierno y Reglamentación de fecha 14 de Marzo del 2024.

Bld. Heberto Castillo #200  
Colonia Paseo de las Minas,  
García, Nuevo León, C.P. 66001  
Telefonos 81243900 y 81248800



similares;

- XI.- Agencias de viajes, tiendas de arte, curiosidades, perfumerías, de artículos fotográficos y artesanías;
- XII.- Los establecimientos que expendan artículos del ramo eléctrico, maquinaria y sus partes, sanitarios, materiales para construcción, peleterías, madererías, ferreterías, jardinerías, talabarterías, librerías y papelerías;
- XIII.- Los establecimientos que ofrecen<sup>134</sup> servicios automotrices tales como: agencias de automóviles, refacciones, talleres de acumuladores, talleres de radiadores, deshuesaderos, de alineación y balanceo, de aceites y lubricantes, talleres de lavado y engrasado y tiendas de llantas, accesorios de vehículos, tiendas de bicicletas y motocicletas;
- XIV.- Las vulcanizadoras.

**ARTÍCULO 30.-** Los establecimientos para juegos de futbolitos, juegos electrónicos y similares, los cuales no podrán ser de apuestas, tendrán un horario de 11:00 - once a 21:00 - veintiún horas de lunes a jueves, de 11:00 - once a 22:00-veintidós horas los viernes, de 9:00-nueve a 22:00-veintidós horas los sábados y de 9:00-nueve a 21:00veintiún horas los domingos.

**ARTÍCULO 31.-** Las armerías, carpinterías, herrerías y talleres de soldadura; tendrán un horario de 8:00-ocho a 19:00-diecinueve horas de lunes a sábado. Los domingos permanecerán cerrados.

**ARTÍCULO 32.-** Los talleres mecánicos y los automotrices de enderezado y pintura tendrán un horario de 8:00-ocho a 22:00-veintidós horas de lunes a domingo, con la salvedad de que no se presenten quejas de vecinos a la autoridad municipal.

**ARTÍCULO 33.-** Para los establecimientos señalados en los artículos 28 y 29 que se encuentren ubicados en lugares industriales y que su operación no afecte a vecinos, no se aplicaran los horarios que en dichos artículos se especifican.

**ARTÍCULO 34.-** Para el caso de los establecimientos que contempla el artículo 28 de este Reglamento, estos deberán instalarse por lo menos a 200-doscientos metros de distancia de centros de educación, instituciones religiosas y de expendios de bebidas alcohólicas en botella abierta o cerrada, a excepción de los grandes centros comerciales.

**ARTÍCULO 35.-** Los establecimientos cuyo giro no este comprendido en las clasificaciones consideradas en los artículos anteriores, se sujetarán a la disposición correspondiente de los negocios con los que guarde mayor semejanza. En caso de duda en cuanto a la calificación de giros y establecimientos, o sobre cualquier otro aspecto de este Reglamento será la autoridad municipal quien resuelva al respecto.

Hoja 17 de 29 Dictamen de la Comisión de Gobierno y Reglamentación de fecha 14 de Marzo del 2024.

Blvd. Heberto Castillo #200  
Colonia Paseo de las Minas,  
García, Nuevo León, C.P. 66001  
Telefonos 81243900 y 81248800



**ARTÍCULO 36.-** El Ayuntamiento del Municipio de García, Nuevo León, podrá autorizar, previa solicitud por escrito, la ampliación de horario a aquellos establecimientos comerciales que tengan relación con el turismo y aquellos que ofrezcan seguridad y no perturben el orden, el descanso y la tranquilidad pública.

#### **CAPÍTULO SEXTO DE LOS MERCADOS RODANTES**

**ARTÍCULO 37.-** Podrán instalarse mercados rodantes más de un día a la semana en un mismo lugar, debiendo en todo caso sujetarse a los días establecidos por la autoridad municipal y con 72-setenta y dos horas de diferencia.

**ARTÍCULO 38.-** Los permisos para el ejercicio y la instalación de mercados rodantes estarán circunscritos por el área y zona municipal que determine el Ayuntamiento. No se autorizarán permisos para quienes pretenden instalarse en bulevares, arterias principales, avenidas, vías férreas, vías generales de comunicación, parques y jardines, ni en clínicas, edificios públicos, escuelas, estaciones de servicio de gas, gasolina o diésel, fábricas, y en todas aquellas áreas que determine el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 39.-** La autorización de la ubicación de los mercados rodantes, estará sujeta a un estudio previo que realice la Dirección de Espectáculos, Comercio, Inspección y Vigilancia, en el cual se tomarán en cuenta los siguientes factores:

- I.- Que no afecte el interés público, que se preste un beneficio social a la comunidad y se preserve la vialidad necesaria;
- II.- Que no existan otros grupos de oferentes en un área de mil quinientos metros a la redonda el mismo día;
- III.- Que se determine el área máxima de ocupación;
- IV.- Que la ubicación no ofrezca riesgos derivados, del flujo vehicular, de la topografía del terreno, o por la proximidad a empresas contaminantes, o de aquellas que manejan sustancias peligrosas.

**ARTÍCULO 40.-** El Ayuntamiento del Municipio de García, Nuevo León, revocará los permisos otorgados para la operación de un mercado rodante, atendiendo al interés público, previo cumplimiento del procedimiento que se consigna en el artículo 43 de este Reglamento.

Cuando proceda la reubicación de un mercado rodante, la Dirección de Espectáculos, Comercio, Inspección y Vigilancia, podrá localizarlo en área cercana a la original, observando en todo caso el estudio previo a que se refiere el artículo anterior.

**ARTÍCULO 41.-** Cuando se instalen dos o más grupos de comerciantes en un mismo lugar ejerciendo su actividad, dentro del área establecido en la fracción III del artículo 40 del presente Reglamento la autoridad

Hoja 18 de 29 Dictamen de la Comisión de Gobierno y Reglamentación de fecha 14 de Marzo del 2024.

Blvd. Heberto Castillo #200  
Colonia Paseo de las Minas,  
García, Nuevo León, C.P. 66001  
Telefonos 81243900 y 81248800





municipal procederá al inmediato retiro, de aquellos que se hubiesen establecido sin permiso, pudiendo auxiliarse de la fuerza pública.

**ARTÍCULO 42.-** Los permisos conferidos a los oferentes de cualquier agrupación, no serán transferibles, ni serán objeto de traspaso o enajenación.

**ARTÍCULO 43.-** Cuando el Ayuntamiento del Municipio de García, Nuevo León, estime que procede la revocación de un permiso de un mercado rodante, instruirá al Secretario del Ayuntamiento, para que a través de la Dirección de Espectáculos, Comercio, Inspección y Vigilancia, esto sea notificado a los interesados a efecto otorgarles la oportunidad de que en el término de 5-cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, formulen los argumentos y ofrezcan sus defensas, excepciones y pruebas de su intención ante la citada Dirección, para que agotado el término, el Ayuntamiento resuelva sobre la procedencia y la revocación del permiso en un plazo no mayor a quince días hábiles.

**ARTÍCULO 44.-** Los oferentes que se dediquen a la venta de los productos perecederos, deberán contar con rótulos visibles, en donde se especifique el precio de cada producto.

**ARTÍCULO 45.-** Las mercancías deberán exhibirse en mesas o vitrinas dentro del módulo, quedando estrictamente prohibido exhibirlas en el piso o en los pasillos.

**Artículo 45-bis.-** Los oferentes no podrán comercializar mercancías de los considerados para adultos (pornografía y juguetes sexuales).

#### CAPÍTULO SÉPTIMO DEL COMERCIO AMBULANTE

**ARTÍCULO 46.-** El comercio en la vía pública deberá desarrollarse con absoluto respeto a los derechos de terceros y en general de la sociedad, por lo que este Reglamento protegerá en toda circunstancia:

- I. El tránsito peatonal y vehicular;
- II. La integridad física de las personas;
- III. Los bienes públicos y privados;
- IV. La imagen urbana.

**ARTÍCULO 47.-** Los permisos para ejercer el comercio ambulante serán autorizados en términos del artículo 12 y 13 de este ordenamiento, mediante el pago correspondiente en la Secretaría de Tesorería, Finanzas y Administración Municipal, siempre y cuando éste haya cumplido con las disposiciones del presente Reglamento y con las condiciones obligatorias para su adecuado funcionamiento que le haya impuesto la Dirección de Espectáculos, Comercio, Inspección y Vigilancia.

**ARTÍCULO 48.-** Los permisos para ejercer el comercio ambulante son objeto de cancelación en cualquier

Hoja 19 de 29 Dictamen de la Comisión de Gobierno y Reglamentación de fecha 14 de Marzo del 2024.

Bld. Heberto Castillo #200  
Colonia Paseo de las Minas,  
García, Nuevo León, C.P. 66001  
Teléfonos 81243900 y 81248800



tiempo, por causas de orden público e interés social, para lo cual la Dirección de Espectáculos, Comercio, Inspección y Vigilancia, previa audiencia del interesado emitirá el acuerdo correspondiente. Los permisos tienen el carácter de personales e intransferibles. El permiso que por cualquier motivo o medio se transfiera, será nulo de pleno derecho y será cancelado por la Dirección de Espectáculos, Comercio, Inspección y Vigilancia.

En caso de fallecimiento del titular del permiso, los herederos o el albacea, podrán ejercer el permiso por el tiempo de su vigencia, y en el caso de declararse el estado de incapacidad total permanente del titular del permiso, el tutor que le sea nombrado podrá operar el permiso por el tiempo de su vigencia.

**ARTÍCULO 49.-** El refrendo del permiso para ejercer el comercio ambulante semifijo quedará sujeto a la observancia de lo establecido en este Reglamento; para autorizar su refrendo, la Dirección de Espectáculos, Comercio, Inspección y Vigilancia, en todo momento atenderá el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 46 de este Reglamento y de las demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 50.-** En caso de que el solicitante de un permiso para el comercio ambulante sea un menor de edad, pero mayor de 16 años, la autoridad municipal requerirá, adicionalmente a lo dispuesto en el artículo 12 de este Reglamento, que la solicitud la formule de manera conjunta con su padre, madre o tutor y, que se le otorgue la autorización por parte de cualquiera de estos, para ejercer la actividad de comercio.

**ARTÍCULO 51.-** En ningún caso, los comerciantes ambulantes, podrán ocupar el espacio solicitado ni ejercer la actividad, en tanto no reciban el permiso correspondiente.

**ARTÍCULO 52.-** Los permisos a que se refiere este Capítulo, dejarán de surtir sus efectos por:

- I.- No iniciar el solicitante su actividad dentro del término de 20 días siguientes a su expedición.
- II.- Incurrir en infracciones al presente Reglamento durante la vigencia del permiso;
- III.- Incurrir en alguna de las causales de cancelación que se establecen en este Reglamento.

**ARTÍCULO 53.-** Tendrán derecho preferencial en el otorgamiento de permisos, las personas residentes del Municipio, las de escasos recursos económicos, las de edad avanzada, los discapacitados y los menores de edad mayores de 16 años que sean sustento de sus familiares, previo cumplimiento del artículo 12 de este Reglamento.

#### **CAPÍTULO OCTAVO DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA**

**ARTÍCULO 54.-** El Director de Espectáculos, Comercio, Inspección y Vigilancia de la Secretaría del Ayuntamiento, es la autoridad competente para ordenar las visitas de inspección, verificación y/o vigilancia, procedimientos coactivos, así como la imposición de infracciones, sanciones administrativas, medidas de

Hoja 20 de 29 Dictamen de la Comisión de Gobierno y Reglamentación de fecha 14 de Marzo del 2024.

Bvd. Heberto Castillo #200  
Colonia Paseo de las Minas,  
García, Nuevo León, C.P. 66001  
Teléfonos 81243900 y 81248800



seguridad, a las personas físicas o morales que infrinjan las disposiciones jurídicas de este Reglamento, así como notificar la imposición de las sanciones y levantar las actas circunstanciadas respectivas, lo cual se hará por conducto de los inspectores o del funcionario a quien para tal efecto se comisione, cumpliendo con los requisitos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO 55.-** Para la labor de inspección y aplicación de sanciones, se consideran hábiles las 24 horas de todos los días del año.

**ARTÍCULO 56.-** La orden de visita de inspección, debe ser expedida por el Director de Espectáculos, Comercio, Inspección y Vigilancia, la cual debe contener como mínimo lo siguiente:

- I. Lugar y fecha de expedición;
- II. Número de expediente que se le asigne;
- III. Domicilio o ubicación del establecimiento en el que se desahogará la visita de inspección;
- IV. Objeto y alcance de la visita de inspección;
- V. Cita de las disposiciones legales que la fundamenten;
- VI. Nombre del inspector, así como su número de credencial oficial;
- VII. Nombre y firma autógrafa de quien expide la orden;
- VIII. Autoridad a la que se debe dirigir el visitado, a fin de presentar el escrito de aclaraciones a que se refiere el presente Reglamento;
- IX. El apercibimiento de que impedir la visita de inspección constituye una infracción al presente Reglamento y a la legislación penal aplicable.

**ARTÍCULO 57.-** En el acta circunstanciada de visita de inspección, que se levante con motivo de una orden de visita de inspección se hará constar, por lo menos, lo siguiente:

- I. Lugar, fecha y hora del inicio de la visita de inspección;
- II. Nombre del Inspector que realice la visita de inspección;
- III. Número, fecha de expedición y fecha de vencimiento de la credencial oficial del inspector;
- IV. Fecha y número de expediente y folio de la orden de visita de inspección emitida;
- V. Domicilio del establecimiento sujeto a la visita de inspección;

Hoja 21 de 29 DICTAMEN de la Comisión de Gobierno y Reglamentación de fecha 14 de Marzo del 2024.

Bvd. Heberto Castillo #200  
Colonia Paseo de las Minas,  
García, Nuevo León, C.P. 66001  
Teléfonos 81243900 y 81248800



- VI. El nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia, el carácter con que se ostenta, así como la descripción de los documentos con que acredite su personalidad y su cargo. En caso de que se niegue a firmar deberá asentarse tal circunstancia;
- VII. El requerimiento, a la persona con quien se entienda la diligencia, para que designe dos testigos y el apercibimiento de que, en caso de negativa, estos serán nombrados por el inspector;
- VIII. El nombre y firma de los testigos designados, así como la descripción de los documentos con que se identifiquen;
- IX. El requerimiento hecho al visitado a fin de que exhiba los documentos que se le soliciten, así como para que permita el acceso al lugar o lugares, objeto de la inspección;
- X. La descripción de los hechos, objetos, lugares y circunstancias que se observen;
- XI. Cuando el objeto de la inspección así lo requiera, la descripción y cantidad de los materiales o sustancias que se hayan tomado como muestra para los análisis respectivos, así como la mención de los instrumentos utilizados para la medición;
- XII. La descripción de los documentos que exhiba la persona con quien se entienda la diligencia y en su caso, hacer constar que se anexa copia de los mismos al acta de inspección;
- XIII. Los incidentes que surjan durante la visita de inspección;
- XIV. Las declaraciones, observaciones y demás manifestaciones que formule la persona con quien se entendió la diligencia y en su caso, la negativa a hacerlo;
- XV. Fecha para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos a la que se cite al interesado, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga y la autoridad ante la que habrá de celebrarse la misma;
- XVI. La fecha y hora de conclusión de la visita de inspección;
- XVII. Nombre y firma de las personas que intervengan en la visita de inspección debiéndose asentar, en caso de negativa, dicha circunstancia; y
- XVIII. La autoridad competente para calificar el acta de visita de inspección.

Una vez elaborada el acta, el Inspector proporcionará copia de la misma a la persona con quien se entendió la visita, aún en el caso de que ésta se hubiera negado a firmarla, hecho que no desvirtuará su valor probatorio.

Quienes realicen la inspección, por ningún motivo podrán imponer las sanciones a que se refiere este

Hoja 22 de 29 Dictamen de la Comisión de Gobierno y Reglamentación de fecha 14 de Marzo del 2024.

Bjvd. Heberto Castillo #200  
Colonia Paseo de las Minas,  
García, Nuevo León, C.P. 66001  
Telefonos 81243900 y 81248800



ordenamiento, salvo la suspensión provisional, debiendo remitirse copia de la misma al Director de Espectáculos, Comercio, Inspección y Vigilancia para los efectos legales conducentes.

Los inspectores que no elaboren el acta de inspección de acuerdo a las reglas establecidas en este reglamento, serán sujetos al procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda conforme a la legislación aplicable.

**ARTÍCULO 58.-** Si el inspector, al constituirse en el domicilio o ubicación del establecimiento en que deba realizar la visita de inspección, lo encuentra cerrado o no hay persona con quien entender la visita, fijará en lugar visible del establecimiento, citatorio por instructivo que deberá contener los siguientes requisitos:

- I. Domicilio donde se deba realizar la visita de inspección;
- II. Datos de la autoridad que ordena la visita de inspección;
- III. Número de folio de la orden de visita de inspección y número del expediente respectivo;
- IV. Objeto y alcance de la visita de inspección;
- V. Fecha y hora en que el inspector se presentó en el establecimiento de que se trate;
- VI. Fecha y hora en que habrá de practicarse la visita de inspección al día hábil siguiente;
- VII. Apercibimiento al visitado, que de no acatarse el citatorio, se levantará el acta con el resultado de la inspección ocular que realice la persona con la presencia de dos testigos;
- VIII. Apercibimiento al visitado, de que en caso de que, por cualquier medio, impida o trate de impedir la visita de inspección, podrá hacerse uso de la fuerza pública para llevarla a cabo;
- IX. Nombre, firma, cargo y número de credencial oficial de la persona que elabore el citatorio; y
- X. Nombre y firma de dos testigos.

Si el día y hora fijados en el citatorio para realizar la visita de inspección, el establecimiento estuviera cerrado o no hubiere persona con quien entender la diligencia, el Inspector levantará acta circunstanciada en presencia de dos testigos, atendiendo los requisitos señalados en el artículo anterior que resulten aplicables, dejando en lugar visible del establecimiento, copia de la orden de visita y del acta levantada.

En caso de que el Inspector detecte la existencia de circunstancias que impliquen un peligro para la seguridad del establecimiento, la integridad de las personas o de sus bienes, la seguridad pública o la salud en general, avisará de inmediato a su superior jerárquico para que éste adopte las medidas de seguridad que resulten procedentes.

Hoja 23 de 29 Dictamen de la Comisión de Gobierno y Reglamentación de fecha 14 de Marzo del 2024.

Bvd. Heberto Castillo #200  
Colonia Paseo de las Minas,  
García, Nuevo León, C.P. 66001  
Teléfonos 81243900 y 81248800



La Dirección de Espectáculos, Comercio, Inspección y Vigilancia, podrá realizar visitas de inspección de carácter complementario, con el fin de cerciorarse de que el visitado ha subsanado las irregularidades administrativas que se le hubiesen detectado, debiendo observarse en todo momento las formalidades de las visitas de inspección.

**ARTÍCULO 59.-** En la visita de inspección, el visitado o persona con quien se entiende dicha diligencia tiene los siguientes derechos:

- I. Exigir que el inspector se identifique con la credencial vigente, expedida por el órgano correspondiente;
- II. Acompañar al inspector en el desarrollo de la visita de inspección;
- III. Negar el acceso del inspector al establecimiento de que se trate en caso de no confirmar su identidad;
- IV. Designar a dos testigos a fin de que se encuentren presentes durante el desarrollo de la visita de inspección o supervisión;
- V. Formular las observaciones o aclaraciones que considere pertinentes, a fin de que las mismas sean incluidas en el acta que se levante al efecto;
- VI. Recibir copia de la orden de visita de inspección, así como del acta que se levante con motivo de la misma;
- VII. Presentar en el momento procesal oportuno, la documentación o medios de convicción que considere convenientes para desvirtuar las presuntas irregularidades detectadas;
- VIII. A que no se le obstaculice el comercio de artículos distintos a las bebidas alcohólicas, y
- IX. Los demás que se contemplen en el presente Reglamento y demás legislación aplicable.

No se afectará la validez del acta circunstanciada por el solo hecho de que el interesado decida no ejercer alguno de los derechos que le otorga el presente artículo.

#### CAPÍTULO NOVENO DE LAS SANCIONES

**ARTÍCULO 60.-** Las sanciones por las infracciones al presente Reglamento, se aplicarán a los oferentes o a las agrupaciones, según corresponda, tomando en consideración:

Hoja 24 de 29 Dictamen de la Comisión de Gobierno y Reglamentación de fecha 14 de Marzo del 2024.

Elvd. Heberto Castillo #200  
Colonia Paseo de las Minas,  
García, Nuevo León, C.P. 66001  
Telefonos 81243900 y 81248800



- I.- La gravedad de la infracción;
- II.- La capacidad económica del infractor;
- III.- La conducta dolosa o culposa del infractor;
- IV.- La reincidencia del infractor, y
- V.- Las circunstancias particulares del caso.

**ARTÍCULO 61.-** Las infracciones a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, serán sancionadas por el Director de Espectáculos, Comercio, Inspección y Vigilancia de conformidad con lo establecido en este Capítulo, previo desahogo del derecho de audiencia. Después de desahogado el derecho de audiencia, se dictará resolución dentro de un plazo de cinco días hábiles.

**ARTÍCULO 62.-** Las infracciones al presente Reglamento serán sancionadas, según su gravedad, con una o varias de las siguientes medidas:

- I.- Amonestación;
- II.- Multa;
- III.- Suspensión temporal del permiso de uno a ocho días de comercio efectivo;
- IV.- Cancelación definitiva del permiso;
- V.- Retiro de puesto y mercancías;
- VI.- Clausura del comercio establecido.

**ARTÍCULO 63.-** La imposición de las multas se fijará con base a cuotas, y para dichos efectos, una cuota será el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al año que corresponda.

**ARTÍCULO 64.-** Los comerciantes que realicen las actividades reguladas por este ordenamiento sin contar con el permiso correspondiente, serán clausurados o retirados de inmediato de la vía pública junto con sus instalaciones, vehículos o medios a través de los cuales ejerzan sus actividades, sin perjuicio de la aplicación de la sanción correspondiente.

**ARTÍCULO 65.-** Para los efectos de este Reglamento, se considerará reincidente al infractor que en un periodo de un año cometa dos o más veces la misma infracción. Al reincidente se le duplicará el monto de la multa respecto a la anterior que se le hubiere impuesto.

**ARTÍCULO 66.-** Se sancionará con multa de cinco a diez cuotas, a quienes infrinjan las disposiciones contenidas en el artículo 21 fracciones III y XV del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 67.-** Se sancionará con multa de diez a quince cuotas, a los infractores de lo dispuesto en los artículos 21 fracciones I, IV, V, VI, X y XVIII, y 22 fracción III, de este Reglamento.

**ARTÍCULO 68.-** Se sancionará con multa de quince a veinte cuotas, a quienes violen lo establecido por los artículos 21 fracciones VII, VIII, XIII y XIX del presente Reglamento.

Hoja 25 de 29 Dictamen de la Comisión de Gobierno y Reglamentación de fecha 14 de Marzo del 2024.

Blyd. Heberto Castillo #200  
Colonia Paseo de las Minas,  
García, Nuevo León, C.P. 66001  
Telefonos 81243900 y 81248800



**ARTÍCULO 69.-** Se sancionará con retiro del puesto y mercancías, además de multa de cinco a treinta cuotas, a los que violen lo establecido por el artículo 21 fracciones XI, XVI y XVII, y 22 fracción II, de este Reglamento; en caso de reincidencia se duplicará la multa y se cancelará el permiso si contara con él.

**ARTÍCULO 70.-** Las sanciones impuestas de acuerdo con este Reglamento, no excluye a aquellas que las autoridades respectivas deban aplicar por la comisión de otras infracciones o delitos.

**ARTÍCULO 71.-** Será sancionado con cancelación definitiva del permiso a quien infrinja lo establecido en el artículo 21 fracciones IX y XII, y 22 fracciones IV, y V, de este Reglamento. La cancelación definitiva de los permisos para ejercer el comercio ambulante será determinada por el Director de Espectáculos, Comercio, Inspección y Vigilancia, y se comunicará al titular, quien en un término no mayor de diez días naturales deberá retirarse del lugar que ocupare y dejará de ejercer la actividad autorizada por el Municipio.

**ARTÍCULO 72.-** Se sancionará con la clausura del comercio establecido a los infractores de lo dispuesto en el artículo 21 fracciones II, XIV y XX del presente Reglamento, así como de lo dispuesto por el artículo 22 fracciones I y VI de este ordenamiento.

#### **CAPÍTULO DÉCIMO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD**

**ARTÍCULO 73.-** El recurso de inconformidad procede contra los actos emitidos por las autoridades del Municipio de García, con excepción de aquellos recursos cuyo procedimiento esté regulado en la Legislación Estatal.

**ARTÍCULO 74.-** El recurso de inconformidad se tramitará conforme a las disposiciones del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad para el Municipio de García, Nuevo León, y a falta de disposición expresa, se aplicará supletoriamente la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León.

**ARTÍCULO 75.-** Se deroga.

**ARTÍCULO 76.-** Se deroga.

**ARTÍCULO 77.-** Se deroga.

**ARTÍCULO 78.-** Se deroga.

**ARTÍCULO 79.-** Se deroga.

**ARTÍCULO 80.-** Se deroga.

Hoja 26 de 29 Dictamen de la Comisión de Gobierno y Reglamentación de fecha 14 de Marzo del 2024.

Bld. Heberto Castillo #200  
Colonia Paseo de las Minas,  
García, Nuevo León, C.P. 66001  
Telefonos 81243900 y 81248800





## CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA

**ARTÍCULO 81.-** En la medida en que se modifiquen las condiciones socioeconómicas del Municipio de García, en virtud de su crecimiento demográfico, del surgimiento y desarrollo de actividades productivas, de la modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, el Ayuntamiento deberá adecuar este reglamento, con el fin de preservar su autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad, sometiendo previamente las reformas al proceso de consulta pública durante el plazo que se establece en las bases generales para la expedición de reglamentos municipales, señaladas en la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Se derogan las disposiciones jurídicas que contravengan en lo dispuesto en el presente reglamento.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Envíese al Periódico Oficial del Estado de Nuevo León para su publicación.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Que como se desprende de lo anterior, se llevaron a cabo los procedimientos de la publicación del Reglamento en cita, para los efectos de la Consulta Pública, sin que se recibiera propuesta de modificación y/o inconformidad alguna por parte de los ciudadanos del Municipio de García, Nuevo León, aunado a ello, se emitió la resolución de la Comisión de Mejora Regulatoria, la que consistió que después del citado análisis sistemático, y de haber proporcionado a la población la oportunidad de participar en la elaboración por medio de la consulta pública. Se considera que sí se justifican las acciones propuestas en el proyecto del Reglamento de Comercio del Municipio de García, Nuevo León, procediendo a eximir el Análisis de Impacto Regulatorio respecto a las acciones propuestas, en razón de que este no implica costos de cumplimiento para los particulares.

Por lo anterior, esta Comisión de Gobierno y Reglamentación del Ayuntamiento de García, Nuevo León, concluye que resulta adecuado, benéfico, factible y necesario, proponer al Ayuntamiento aprobar y expedir la iniciativa por la que se reforman los ARTICULOS 3, FRACCIONES IV, V, Y VI; 4, FRACCIONES I, II Y III; 5, FRACCIONES I, Y II; 7 PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES I, II Y X; 8, PÁRRAFO PRIMERO Y FRACCIONES I, II, III, IV, VI, Y VIII; 9, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; 12, FRACCIONES II, VI, Y XVI; 14, FRACCIÓN IX; 17; 21, FRACCIONES II, XI Y XII; 25 PÁRRAFO ÚLTIMO; 26, PÁRRAFO PRIMERO; 28; 30; 34; 38; 39, PÁRRAFO PRIMERO; 40, PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO; 43; 45, PIS; 47; 48, PRIMERO Y SEGUNDO; 49; 50; 54; 56, PÁRRAFO

Hoja 27 de 29 Dictamen de la Comisión de Gobierno y Reglamentación de fecha 14 de Marzo del 2024.

Bvd. Heberto Castillo #200  
Colonia Paseo de las Minas,  
García, Nuevo León, C.P. 66001  
Telefonos 81243900 y 81248800



PRIMERO; 57, PÁRRAFO TERCERO; 58, FRACCIÓN VIII Y ÚLTIMO PÁRRAFO; 60, FRACCIONES II A V; 61; 63; 67; 69; 71; 73; 74;81. SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 2, FRACCIONES XII Y XIII; 4 BIS, FRACCIONES I Y II; 12, FRACCIÓN XVIII, Y SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 12, FRACCIÓN VII; 57 PÁRRAFO CUARTO; 75; 76; 77; 78; 79, Y 80, DEL REGLAMENTO DE COMERCIO DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión de Gobierno y Reglamentación del Ayuntamiento de García, Nuevo León, somete a consideración de este órgano colegiado la aprobación de los siguientes:

#### ACUERDOS

**PRIMERO.** Se aprueba la iniciativa por la que se reforman los ARTICULOS 3, FRACCIONES IV, V, Y VI; 4, FRACCIONES I, II Y III; 5, FRACCIONES I, Y II; 7 PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES I, II Y X; 8, PÁRRAFO PRIMERO Y FRACCIONES I, II, III, IV, VI, Y VIII; 9, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; 12, FRACCIONES II, VI, Y XVI; 14, FRACCIÓN IX; 17; 21, FRACCIONES II, XI Y XII; 25 PÁRRAFO ÚLTIMO; 26, PÁRRAFO PRIMERO; 28; 30; 34; 38; 39, PÁRRAFO PRIMERO; 40, PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO;43; 45, BIS; 47; 48, PRIMERO Y SEGUNDO; 49; 50; 54; 56, PÁRRAFO PRIMERO; 57, PÁRRAFO TERCERO; 58, FRACCIÓN VIII Y ÚLTIMO PÁRRAFO; 60, FRACCIONES II A V; 61; 63; 67; 69; 71; 73; 74;81. SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 2, FRACCIONES XII Y XIII; 4 BIS, FRACCIONES I Y II; 12, FRACCIÓN XVIII, Y SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 12, FRACCIÓN VII; 57 PÁRRAFO CUARTO; 75; 76; 77; 78; 79, Y 80, DEL REGLAMENTO DE COMERCIO DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN

**SEGUNDO.** Se expiden reformas de los ARTICULOS 3, FRACCIONES IV, V, Y VI; 4, FRACCIONES I, II Y III; 5, FRACCIONES I, Y II; 7 PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES I, II Y X; 8, PÁRRAFO PRIMERO Y FRACCIONES I, II, III, IV, VI, Y VIII; 9, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; 12, FRACCIONES II, VI, Y XVI; 14, FRACCIÓN IX; 17; 21, FRACCIONES II, XI Y XII; 25 PÁRRAFO ÚLTIMO; 26, PÁRRAFO PRIMERO; 28; 30; 34; 38; 39, PÁRRAFO PRIMERO; 40, PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO;43; 45, BIS; 47; 48, PRIMERO Y SEGUNDO; 49; 50; 54; 56, PÁRRAFO PRIMERO; 57, PÁRRAFO TERCERO; 58, FRACCIÓN VIII Y ÚLTIMO PÁRRAFO; 60, FRACCIONES II A V; 61; 63; 67; 69; 71; 73; 74;81. SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 2, FRACCIONES XII Y XIII; 4 BIS, FRACCIONES I Y II; 12, FRACCIÓN XVIII, Y SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 12, FRACCIÓN VII; 57 PÁRRAFO CUARTO; 75; 76; 77; 78; 79, Y 80, DEL REGLAMENTO DE COMERCIO DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN.

**TERCERO.** Se dispone la publicación de las reformas de los ARTICULOS 3, FRACCIONES IV, V, Y VI; 4, FRACCIONES I, II Y III; 5, FRACCIONES I, Y II; 7 PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES I, II Y X; 8, PÁRRAFO PRIMERO Y FRACCIONES I, II, III, IV, VI, Y VIII; 9, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; 12, FRACCIONES II, VI, Y XVI; 14, FRACCIÓN IX; 17; 21, FRACCIONES II, XI Y XII; 25 PÁRRAFO ÚLTIMO; 26, PÁRRAFO PRIMERO; 28; 30; 34; 38; 39, PÁRRAFO PRIMERO; 40, PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO;43; 45, BIS; 47; 48, PRIMERO Y SEGUNDO; 49; 50; 54; 56, PÁRRAFO PRIMERO; 57, PÁRRAFO TERCERO; 58, FRACCIÓN VIII Y ÚLTIMO PÁRRAFO; 60, FRACCIONES II A V; 61; 63; 67; 69; 71; 73; 74;81. SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 2, FRACCIONES XII Y XIII; 4 BIS, FRACCIONES I Y II; 12, FRACCIÓN XVIII, Y SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 12, FRACCIÓN VII; 57 PÁRRAFO CUARTO; 75; 76; 77; 78;

Hoja 28 de 29 Diktamen de la Comisión de Gobierno y Reglamentación de fecha 14 de Marzo del 2024.

Bvd. Heberto Castillo #200  
Colonia Paseo de las Minas,  
García, Nuevo León, C.P. 66001  
Telefonos 81243900 y 81248800



79, Y 80, DEL REGLAMENTO DE COMERCIO DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN, en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

**CUARTO.** Se instruye al C. Presidente Municipal y al C. Síndico Segundo del Ayuntamiento para que gestione la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, de las reformas de los ARTICULOS 3, FRACCIONES IV, V, Y VI; 4, FRACCIONES I, II Y III; 5, FRACCIONES I, Y II; 7 PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES I, II Y X; 8, PÁRRAFO PRIMERO Y FRACCIONES I, II, III, IV, VI, Y VIII; 9, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; 12, FRACCIONES II, VI, Y XVI; 14, FRACCIÓN IX; 17; 21, FRACCIONES II, XI Y XII; 25 PÁRRAFO ÚLTIMO; 26, PÁRRAFO PRIMERO; 28; 30; 34; 38; 39, PÁRRAFO PRIMERO; 40, PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO; 43; 45, BIS; 47; 48, PRIMERO Y SEGUNDO; 49; 50; 54; 56, PÁRRAFO PRIMERO; 57, PÁRRAFO TERCERO; 58, FRACCIÓN VIII Y ÚLTIMO PÁRRAFO; 60, FRACCIONES II A V; 61; 63; 67; 69; 71; 73; 74; 81. SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 2, FRACCIONES XII Y XIII; 4 BIS, FRACCIONES I Y II; 12, FRACCIÓN XVIII, Y SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 12, FRACCIÓN VII; 57 PÁRRAFO CUARTO; 75; 76; 77; 78; 79, Y 80, DEL REGLAMENTO DE COMERCIO DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Gobierno y Reglamentación del Ayuntamiento de García, Nuevo León, Octavo Regidor y Coordinador de la Comisión, José Manuel Ledezma Gómez, A FAVOR, Decima Primera Regidora y Secretario Técnico Erika del Carmen González Obregón, A FAVOR y Sindica Primera y Vocal María Luisa Silva Jaramillo, A FAVOR.

JOSE MANUEL LEDEZMA GOMEZ  
OCTAVO REGIDOR  
PRESIDENTE Y COORDINADOR DE LA COMISION

ERIKA DEL CARMEN GONZALEZ OBREGON  
DECIMA PRIMERA REGIDORA  
VOCAL Y SECRETARIO TECNICO DE LA  
COMISION

MARIA LUISA SILVA JARAMILLO  
SINDICA PRIMERA  
VOCAL DE LA COMISION

Hoja 29 de 29 Dictamen de la Comisión de Gobierno y Reglamentación de fecha 14 de Marzo del 2024.

Bldv. Heberto Castillo #200  
Colonia Paseo de las Minas,  
García, Nuevo León, C.P. 66001  
Telefonos 81243900 y 81248800

De lo anterior de Ayuntamiento aprobó por unanimidad de votos lo siguiente:

#### ACUERDA

**PRIMERO.** Se aprueba la iniciativa por la que se reforman los ARTICULOS 3, FRACCIONES IV, V, Y VI; 4, FRACCIONES I, II Y III; 5, FRACCIONES I, Y II; 7 PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES I, II Y X; 8, PÁRRAFO PRIMERO Y FRACCIONES I, II, III, IV, VI, Y VIII; 9, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; 12, FRACCIONES II, VI, Y XVI; 14, FRACCIÓN IX; 17; 21, FRACCIONES II, XI Y XII; 25 PÁRRAFO ÚLTIMO; 26, PÁRRAFO PRIMERO; 28; 30; 34; 38; 39, PÁRRAFO PRIMERO; 40, PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO; 43; 45, BIS; 47; 48, PRIMERO Y SEGUNDO; 49; 50; 54; 56, PÁRRAFO PRIMERO; 57, PÁRRAFO TERCERO; 58, FRACCIÓN VIII Y ÚLTIMO PÁRRAFO; 60, FRACCIONES II A V; 61; 63; 67; 69; 71; 73; 74; 81. SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 2, FRACCIONES XII Y XIII; 4 BIS, FRACCIONES I Y II; 12, FRACCIÓN XVIII, Y SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 12, FRACCIÓN VII; 57 PÁRRAFO CUARTO; 75; 76; 77; 78; 79, Y 80, DEL REGLAMENTO DE COMERCIO DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN

**SEGUNDO.** Se expiden reformas de los ARTICULOS 3, FRACCIONES IV, V, Y VI; 4, FRACCIONES I, II Y III; 5, FRACCIONES I, Y II; 7 PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES I, II Y X; 8, PÁRRAFO PRIMERO Y FRACCIONES I, II, III, IV, VI, Y VIII; 9, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; 12, FRACCIONES II, VI, Y XVI; 14, FRACCIÓN IX; 17; 21, FRACCIONES II, XI Y XII; 25 PÁRRAFO ÚLTIMO; 26, PÁRRAFO PRIMERO; 28; 30; 34; 38; 39, PÁRRAFO PRIMERO; 40, PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO; 43; 45, BIS; 47; 48, PRIMERO Y SEGUNDO; 49; 50; 54; 56, PÁRRAFO PRIMERO; 57, PÁRRAFO TERCERO; 58, FRACCIÓN VIII Y ÚLTIMO PÁRRAFO; 60, FRACCIONES II A V; 61; 63; 67; 69; 71; 73; 74; 81. SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 2, FRACCIONES XII Y XIII; 4 BIS, FRACCIONES I Y II; 12, FRACCIÓN XVIII, Y SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 12, FRACCIÓN VII; 57 PÁRRAFO CUARTO; 75; 76; 77; 78; 79, Y 80, DEL REGLAMENTO DE COMERCIO DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN.

**TERCERO.** Se dispone la publicación de las reformas de los ARTICULOS 3, FRACCIONES IV, V, Y VI; 4, FRACCIONES I, II Y III; 5, FRACCIONES I, Y II; 7 PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES I, II Y X; 8, PÁRRAFO PRIMERO Y FRACCIONES I, II, III, IV, VI, Y VIII; 9, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; 12, FRACCIONES II, VI, Y XVI; 14, FRACCIÓN IX; 17; 21, FRACCIONES II, XI Y XII; 25 PÁRRAFO ÚLTIMO; 26, PÁRRAFO PRIMERO; 28; 30; 34; 38; 39, PÁRRAFO PRIMERO; 40, PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO; 43; 45, BIS; 47; 48, PRIMERO Y SEGUNDO; 49; 50; 54; 56, PÁRRAFO PRIMERO; 57, PÁRRAFO TERCERO; 58, FRACCIÓN VIII Y ÚLTIMO PÁRRAFO; 60, FRACCIONES II A V; 61; 63; 67; 69; 71; 73; 74; 81. SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 2, FRACCIONES XII Y XIII; 4 BIS, FRACCIONES I Y II; 12, FRACCIÓN XVIII, Y SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 12, FRACCIÓN VII; 57 PÁRRAFO

CUARTO; 75; 76; 77; 78; 79, Y 80, DEL REGLAMENTO DE COMERCIO DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN, en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

**CUARTO.** Se instruye al C. Presidente Municipal y al C. Síndico Segundo del Ayuntamiento para que gestione la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, de las reformas de los ARTICULOS 3, FRACCIONES IV, V, Y VI; 4, FRACCIONES I, II Y III; 5, FRACCIONES I, Y II; 7 PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES I, II Y X; 8, PÁRRAFO PRIMERO Y FRACCIONES I, II, III, IV, VI, Y VIII; 9, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; 12, FRACCIONES II, VI, Y XVI; 14, FRACCIÓN IX; 17; 21, FRACCIONES II, XI Y XII; 25 PÁRRAFO ÚLTIMO; 26, PÁRRAFO PRIMERO; 28; 30; 34; 38; 39, PÁRRAFO PRIMERO; 40, PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO; 43; 45, BIS; 47; 48, PRIMERO Y SEGUNDO; 49; 50; 54; 56, PÁRRAFO PRIMERO; 57, PÁRRAFO TERCERO; 58, FRACCIÓN VIII Y ÚLTIMO PÁRRAFO; 60, FRACCIONES II A V; 61; 63; 67; 69; 71; 73; 74; 81. SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 2, FRACCIONES XII Y XIII; 4 BIS, FRACCIONES I Y II; 12, FRACCIÓN XVIII, Y SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 12, FRACCIÓN VII; 57 PÁRRAFO CUARTO; 75; 76; 77; 78; 79, Y 80, DEL REGLAMENTO DE COMERCIO DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN.

11.- Se aprobó por unanimidad de votos el acuerdo por el que se aprueba el acuerdo propuesto mediante dictamen formulado por la Comisión de Gobierno y Reglamentación de fecha 14 de marzo del 2024 relativo a la iniciativa del Reglamento Interino de la Dirección de la Juventud del Municipio de García, Nuevo León. Mismo dictamen que hace consistir en lo siguiente:



**Ayuntamiento del Municipio de García, Nuevo León**  
**Período Constitucional de Gobierno 2021-2024**  
**Presente. -**

En el Municipio de García, Nuevo León a los 14-catorce días del mes de marzo del 2024-dos mil veinticuatro.

Los integrantes de la Comisión de Gobierno y Reglamentación del Ayuntamiento de García, Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38, 39, 40 fracción I, 42 y demás relativos y aplicables de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 11 fracciones, V, VI, y XI, 13, 14, 16, 20 fracción I, 24, 25 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de García, Nuevo León, nos permitimos presentar y poner a consideración de este Ayuntamiento el "Dictamen relativo a la iniciativa del Reglamento Interno de la Dirección de la Juventud del Municipio de García Nuevo León", lo anterior en base a los siguientes:

#### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** La iniciativa Reglamentaria tiene por objeto de regular la organización y funcionamiento del organismo público centralizado denominado Dirección de la Juventud, el cual procederá para la ejecución y desempeño de las actividades y asuntos que le competen a la Dirección de la Juventud, de conformidad con el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de García, Nuevo León

**SEGUNDO.** En sesión ordinaria del Ayuntamiento de fecha 13 de Julio del 2023 se aprobó por unanimidad de votos a favor poner a consulta pública la iniciativa del Reglamento Interno de la Dirección de la Juventud del Municipio de García Nuevo León; por el plazo de 20-veinte días hábiles computados a partir del día siguiente a la última de las publicaciones del aviso correspondiente. Dicha publicación se realizó en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 12 de enero de 2024 y en los diarios: el periódico ABC en fecha 13 y 14 de noviembre del 2023 y en el periódico el Porvenir en fecha 13 y 14 de noviembre del 2023.

**TERCERO.** Que en fecha 05 de julio 2023 bajo el oficio SA/MG/181/2023 por el cual se remitió a la Comisión de Mejora Regulatoria el formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) por Excepción, inherente al Reglamento Interno de la Dirección de la Juventud del Municipio de García Nuevo León, para su consulta y opinión técnica; misma que fue contestada bajo el oficio DMR/MG/022/2023 en fecha 10 de Julio del 2023, en la cual resolvió que, es procedente eximir el Análisis de Impacto Regulatorio del proyecto del Reglamento Interno de la Dirección de la Juventud del Municipio de García Nuevo León, en razón de que este no implica costos de cumplimiento para los particulares.

**CUARTO.** Que el plazo de los 20 días hábiles de la Consulta Pública ha concluido, y durante dicho periodo no se recibió una propuesta de modificación y/o inconformidad alguna por parte de los ciudadanos del

Hoja 1 de 19 Dictamen de la Comisión de Gobierno y Reglamentación de fecha 14 de Marzo del 2024.

Blvd. Heberto Castillo #200  
Colonia Paseo de las Minas,  
García, Nuevo León, C.P. 66001  
Telefonos 81243900 y 81248800



municipio de García, Nuevo León. y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que esta Comisión de Gobierno y Reglamentación del Ayuntamiento de García, Nuevo León, es competente para la emisión del Dictamen relativo a la iniciativa del Reglamento Interno de la Dirección de la Juventud del Municipio de García Nuevo León, de conformidad con los artículos 36 fracción V, 38, 40 fracción I, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, en relación con los artículos 11 fracciones, V, VI, y XI, 13, 14, 16, 20 fracción I, 24, y 25 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de García, Nuevo León.

**SEGUNDO.** Que conforme lo establecen los artículos 115, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 181 fracción IX inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en correlación con el artículo 33 fracción I inciso b) de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, el Ayuntamiento cuenta con facultades para aprobar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, todo lo anterior de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas de los Estados.

**TERCERO.** Que el artículo 222 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León establece que, los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos aprobados por el Ayuntamiento de observancia obligatoria en la circunscripción territorial del Municipio, con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad.

**CUARTO.** Que los artículos 223, primer párrafo, y 227, fracción V, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establecen que, los reglamentos municipales serán expedidos por el propio Ayuntamiento, quien los aprobará ajustándose a las bases normativas que se señalan en la presente Ley, y su vigencia surtirá efectos a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, salvo que se disponga en el mismo una fecha distinta para la iniciación de su vigencia, y que en su elaboración se informe a la comunidad del inicio del proceso de la consulta pública, aviso que deberá ser publicado en el Periódico Oficial, así mismo en dos de los diarios de mayor circulación en la entidad, durante 2-dos días consecutivos; las iniciativas o reformas a los Reglamentos estarán disponibles para la consulta pública durante un plazo de 15-quinze días hábiles como mínimo, en las oficinas de la autoridad municipal, así como en sus respectivos portales de internet, durante dicho plazo los interesados podrán presentar por escrito a las autoridades competentes, los planteamientos que consideren respecto de la iniciativa del Reglamento Municipal o reformas, los planteamientos deberán estar fundamentados y consignar domicilio para oír y recibir notificaciones.

Hoja 2 de 19 Dictamen de la Comisión de Gobierno y Reglamentación de fecha 14 de Marzo del 2024.

Blvd. Heberto Castillo #200  
Colonia Paseo de las Minas,  
García, Nuevo León, C.P. 66001  
Teléfonos 81243900 y 81248800



**QUINTO.** Que el artículo 18 del Reglamento de Mejora Regulatoria para el Municipio de García, Nuevo León, define los Análisis de Impacto Regulatorio como; una herramienta que tiene por objeto garantizar que los beneficios de las regulaciones sean superiores a sus costos y que éstas representen la mejor alternativa para atender una problemática específica.

**SEXTO.** Que el artículo 23 párrafo primero y penúltimo del Reglamento de Mejora Regulatoria para el Municipio de García, Nuevo León, se establece que, cuando los sujetos obligados elaboren propuestas regulatorias, las presentaran a la Comisión, junto con un Análisis. Se podrá eximir la obligación de elaborar el Análisis cuando la propuesta regulatoria no implique costos de cumplimiento para los particulares, lo consultará con la Comisión de Mejora Regulatoria la cual resolverá lo conducente.

**SÉPTIMO.** Que el texto relativo a la iniciativa del Reglamento Interno de la Dirección de la Juventud del Municipio de García Nuevo León; consiste en la transcripción siguiente:

## REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN DE LA JUVENTUD DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN.

### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden público, interés social y de observancia general en el Municipio de García, Nuevo León y tienen por finalidad regular la organización y funcionamiento del organismo público centralizado denominado Dirección de la Juventud.

**Artículo 2.-** Para los efectos de este Reglamento Interno se entenderá por:

- I. **Ley:** Ley de la Juventud para el Estado de Nuevo León;
- II. **Reglamento:** Reglamento Interno de la Dirección de la Juventud del Municipio de García, Nuevo León;
- III. **Reglamento Municipal:** Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de García, Nuevo León.
- IV. **Municipio:** Municipio de García, Nuevo León;
- V. **Jóvenes:** Habitantes del Municipio de García, Nuevo León entre los 12 y 29 años de edad;
- VI. **Dirección:** Dirección de la Juventud del Municipio de García, Nuevo León;
- VII. **Director:** La persona Titular de la Dirección de Juventud de García, Nuevo León.

### TÍTULO SEGUNDO

Hoja 3 de 19 Dictamen de la Comisión de Gobierno y Reglamentación de fecha 14 de Marzo del 2024.

Blvd. Heberto Castillo #200  
Colonia Paseo de las Minas,  
García, Nuevo León, C.P. 66001  
Telefonos 81243900 y 81248800





## DE LA DIRECCIÓN DE LA JUVENTUD

**Artículo 3.-** La Dirección de la Juventud, de conformidad con el artículo 38 de la Ley de la Juventud para el Estado de Nuevo León, en correlación con los artículos 17 fracción XVI, y 66 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de García, Nuevo León, es la dependencia responsable de apoyar y asesorar de manera precisa, a la administración pública municipal, en las políticas públicas en materia de juventud, teniendo líneas de acción sobre Participación Ciudadana, Formación Integral y Bienestar Integral.

**Artículo 4.-** La Dirección de la Juventud, estará a cargo de la persona Titular y será designado por el Presidente Municipal, de conformidad con el artículo 7 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de García, Nuevo León.

La Dirección tendrá su recinto oficial en el Municipio de García, Nuevo León, y éste podrá establecer oficinas en el área conurbada de dicha Ciudad, por acuerdo del Presidente Municipal, para la realización de su objeto.

## TÍTULO TERCERO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL DE LA DIRECCIÓN DE LA JUVENTUD

**Artículo 5.-** Para la ejecución y desempeño de las actividades y asuntos que le competen a la Dirección de la Juventud, de conformidad con el artículo 68 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de García, Nuevo León, se auxiliará con la siguiente estructura administrativa:

- I. Coordinación Administrativa y Control Interno (C.A.C.);
  - a) Jefatura Administrativa y Jurídico (J.A.J);
  - b) Jefatura de Control Interno (J.C.I);
- II. Coordinación de Desarrollo Institucional (C.D.I);
  - a) Jefatura de Educación, Salud y Cultura (J.E.S.C);
  - b) Jefatura de Trabajo Digno y Participación Ciudadana (J.T.D.P.C);
  - c) Jefatura de Investigación y Estadística (J.I.E)

**Artículo 6.-** Además de la Coordinaciones y Jefaturas administrativas señaladas en el artículo 5 del presente Reglamento, la Dirección de Juventud contará con personal de auxiliares, administrativos y operativos que se establezcan por la Dirección con base en las necesidades de la dependencia y conforme al presupuesto autorizado.

**Artículo 7.-** Las áreas administrativas de la Dirección de la Juventud, ejercerán sus funciones de acuerdo

Hoja 4 de 19 Dictamen de la Comisión de Gobierno y Reglamentación de fecha 14 de Marzo del 2024.

Bld. Heberto Castillo #200  
Colonia Paseo de las Minas,  
García, Nuevo León, C.P. 66001  
Telefonos 81243900 y 81248800



con las políticas, estrategias y prioridades que para el logro de sus objetivos y metas establezca el Presidente Municipal, por conducto de la Dirección y el Plan Municipal de Desarrollo.

#### TÍTULO CUARTO DEL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE LA JUVENTUD

**Artículo 8.-** Los asuntos y competencias de la Dirección de la Juventud, así como las facultades de la persona Titular, son las establecidas en los artículos 9, 15 y 67 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de García, Nuevo León.

La persona Titular de la Dirección de la Juventud, podrá conferir sus facultades delegables a los servidores públicos subalternos, expidiendo los acuerdos relativos, sin perjuicio de ejercer directamente las facultades delegadas cuando lo crea necesario.

**Artículo 9.-** Son asuntos y competencias de la Dirección de la Juventud, así como facultades del Titular, y de los servidores públicos de esta dependencia municipal, las que a continuación se establecen:

- I. Asesorar y auxiliar al Ayuntamiento de García, Nuevo León, en la fijación, instrumentación y evaluación de la política de juventud del Municipio, tomando en consideración las bases establecidas por los programas gubernamentales en materia de juventud;
- II. Difundir aquellos valores y virtudes humanas que fomenten una convivencia sana, segura y productiva entre los jóvenes que habitan en el municipio;
- III. Fomentar las actividades productivas, laborales y el autoempleo juvenil, mediante servicios educativos municipales en los que se capacite a los jóvenes de García, Nuevo León, en las artes, labores y oficios más rentables;
- IV. Fomentar la cultura emprendedora en los jóvenes dotándolos de la capacitación, herramientas y conocimientos necesarios para crear una empresa o una organización social, que contribuya al desarrollo económico y social del municipio;
- V. Promover convenios de colaboración con instituciones públicas y privadas para fomentar las pasantías remuneradas, vinculadas a la formación profesional de los jóvenes, el otorgamiento de becas educativas, y/o cualquier otra actividad en beneficio de las juventudes de García, Nuevo León;
- VI. Fomentar el apoyo educativo y las becas entre los jóvenes de escasos recursos o entre aquellos que experimentan condiciones de vulnerabilidad;
- VII. Generar acciones, cursos, talleres y conferencias municipales juveniles para la capacitación y prevención en materia de salud sexual y reproductiva, nutrición, socialización, alcoholismo, tabaquismo, drogadicción, abuso sexual, acoso escolar y violencia familiar;
- VIII. Fomentar el uso de vías y espacios públicos municipales para la exposición y desarrollo de expresiones culturales juveniles;

Hoja 5 de 19 Dictamen de la Comisión de Gobierno y Reglamentación de fecha 14 de Marzo del 2024.

Blvd. Heberto Castillo #200  
Colonia Paseo de las Minas,  
García, Nuevo León, C.P. 66001  
Teléfonos 81243900 y 81248800



- IX. Brindar asesoría y asistencia a los jóvenes que se encuentran en situación de pobreza, vulnerabilidad o riesgo social, para que éstos, accedan a servicios asistenciales y beneficios sociales gubernamentales;
- X. Generar actividades recreativas y turísticas locales para el sano esparcimiento de los jóvenes de García, Nuevo León;
- XI. Planear y ejecutar acciones juveniles, para la conservación, vigilancia y uso responsable de los recursos naturales existentes en el municipio;
- XII. Promover el desarrollo e integración social, laboral, productiva, deportiva, cultural y educativa de las y los jóvenes con discapacidad que habitan o transitan en el municipio;
- XIII. Brindar servicios de orientación y protección psicológica, asistencial y legal a las y los jóvenes que hayan sido víctimas de abusos, acosos, hostigamientos, discriminaciones, abandonos o violencias de cualquier origen o tipo.
- XV. Cumplir y hacer cumplir el Reglamento y la Ley que sustentan la presente normativa;
- XVI. Las demás que en las materias de su competencia se atribuye al Municipio, leyes y disposiciones jurídicas vigentes, o le asigne el Presidente Municipal.

#### TÍTULO QUINTO DE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA Y CONTROL INTERNO

**Artículo 10.-** Corresponde a la Coordinación Administrativa y Control Interno, las funciones y atribuciones siguientes:

- I. Auxiliar y Apoyar a la persona Titular de la Dirección en las atribuciones de su competencia;
- II. Rendir cuenta de las acciones de su competencia a la persona Titular de la Dirección de la Juventud;
- III. Gestionar y promover el presupuesto de la dependencia con el Gobierno Municipal, que se fijen partidas para el financiamiento de los programas y acciones derivados del Plan anual de trabajo;
- IV. Coordinar y supervisar las acciones de la Jefatura Administrativa y Jurídico, así como de la Jefatura de Control Interno;
- V. Coordinar las acciones de resguardo y administración de la documentación oficial expedida por la Dirección, tales como actas de sesión del Consejo, oficios recibidos y expedidos;
- VI. Evaluar el desempeño general de la Dirección; así mismo, realizará estudios sobre la eficiencia con la que se ejerza el presupuesto en los rubros de gasto corriente, inversión e ingresos, y en general solicitará la información y efectuará los actos que se requieran para el adecuado cumplimiento de sus funciones;
- VII. Recibir las denuncias por las conductas irregulares de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas y/o penales, remitiéndolas a las Agencias del Ministerio Público y/o a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Municipal, según sea el

Hoja 6 de 19 Dictamen de la Comisión de Gobierno y Reglamentación de fecha 14 de Marzo del 2024.

Bvd. Heberto Castillo #200  
Colonia Paseo de las Minas,  
García, Nuevo León, C.P. 66001  
Teléfonos 81243900 y 81248800



caso, a fin de que se inicie las investigaciones conducentes, y substancie el procedimiento y en su caso, aplique las sanciones correspondientes;

- VIII. Coordinar la gestión del control del archivo interno de la dependencia;
- IX. Coordinar la mejora continua de la operatividad de los servidores públicos de esta Dirección;
- X. Evaluar y auditar los procedimientos y funciones de la Dirección, en el entendido que se harán informes trimestrales, para con ello hacer ajustes y mejoras en los mismos.
- XI. Fortalecer los conocimientos y aptitudes del personal de la Dirección a través de programas de profesionalización, desarrollo humano y capacitación, Desarrollar herramientas que propicien un ambiente laboral positivo dentro del Organismo; y
- XII. Las demás que en las materias de su competencia se atribuye al Municipio, leyes y disposiciones jurídicas vigentes, o le asigne la persona Titular de la Dirección de la Juventud.

#### CAPÍTULO PRIMERO DE LA JEFATURA ADMINISTRATIVA Y JURÍDICO

**Artículo 11.-** La Jefatura Administrativa y Jurídico, Depende jerárquicamente de la Coordinación Administrativa y Control Interno, y le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Auxiliar y Apoyar a la Coordinación Administrativa y Control Interno en las atribuciones de su competencia.
- II. Rendir cuenta de las acciones de su competencia a la persona Titular de la Coordinación Administrativa y Control Interno;
- III. Elaborar y emitir opinión sobre todos los convenios, contratos, acuerdos, bases de coordinación y demás actos jurídicos que celebre la Dirección con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, así como con los sectores social y privado, para el desarrollo y operación de las acciones y programas del ámbito de competencia de la Dependencia;
- IV. Coordinar los servicios jurídicos, de representación judicial y gestoría administrativa de la Dirección;
- V. Revisar los proyectos de reglamentos, nombramientos, resoluciones, órdenes, procedimientos y demás instrumentos y disposiciones de carácter jurídico que deban suscribir, conjunta o indistintamente la persona Titular de la Dirección;
- VI. Dar apoyo jurídico a la Dirección en todos aquellos asuntos que éste le encomiende, sobre los asuntos que le competen;
- VII. Emitir opinión respecto de las consultas que en materia jurídica formulen los servidores públicos, Coordinaciones y Unidades administrativas de la Dirección de la Juventud;
- VIII. Formular oficios, escritos, así como coadyuvar con la Consejería Jurídica de la Administración Pública Municipal en todas aquellas promociones que exija el trámite procesal de los juicios, incluyendo el de amparo o el de cualquiera otra controversia en que intervenga la Dirección de

Hoja 7 de 19 Dictamen de la Comisión de Gobierno y Reglamentación de fecha 14 de Marzo del 2024.

Blvd. Heberto Castillo #200  
Colonia Paseo de las Minas,  
García, Nuevo León, C.P. 66001  
Telefonos 81243900 y 81248800



la Juventud; así como atender su tramitación, las audiencias y diligencias ordenadas por los órganos jurisdiccionales;

- IX. En general, atender y dar seguimiento a los asuntos jurídicos de la Dirección de la Juventud;
- X. Administrar, registrar y resguardar los contratos, convenios, acuerdos y demás instrumentos jurídicos celebrados por la persona Titular de la Dirección de la Juventud, así como apoyar en la revisión de su cumplimiento, a solicitud de las áreas administrativas;
- XI. Proponer las bases de coordinación con las autoridades municipales para la realización de los programas afines a los objetivos de la Dirección.
- XII. Tener el control de asistencia de los servidores públicos pertenecientes a esta Dirección;
- XIII. Coordinar con las demás unidades todo aquello respecto a los Recursos Humanos;
- XIV. Coordinar con la Dirección de Recursos Humanos del Municipio, respecto a bajas laborales de las y los servidores públicos de esta dependencia, así como de las inasistencias de los mismos;
- XV. Coordinar con la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Municipal, respecto a la información que se requiera para la Transparencia de la Dirección;
- XVI. Tener control de la Oficialía de Partes de la Dirección de la Juventud;
- XVII. Llevar control del inventario de bienes patrimoniales de la Dirección;
- XVIII. Coordinar y gestionar con las demás unidades internas requisiciones de materiales, proveedores, mobiliario, recursos de uso diario como lo son productos de oficina y limpieza; y
- XIX. Las demás que en las materias de su competencia se atribuye al Municipio, leyes y disposiciones jurídicas vigentes, o le asigne la persona Titular de la Dirección de la Juventud.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LA JEFATURA DE CONTROL INTERNO

**Artículo 12.-** La Jefatura de Control Interno, Depende jerárquicamente de la Coordinación Administrativa y Control Interno, y le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Auxiliar y Apoyar a la Coordinación Administrativa y Control Interno en las atribuciones de su competencia.
- II. Rendir cuenta de las acciones de su competencia a la persona Titular de la Coordinación Administrativa y Control Interno;
- III. Coadyuvar con la Coordinación Administrativa y Control Interno en proponer a la persona Titular de la Dirección, el proyecto operativo anual;
- IV. Ejecutar los programas autorizados por la Dirección;
- V. Apoyar con la Coordinación de Desarrollo Institucional para presentar a la Dirección informes trimestrales de los avances de los programas y asuntos en particular;
- VI. Proponer acciones a la persona Titular de la Coordinación en el ámbito de su competencia;
- VII. Observar el cumplimiento de las actividades y tareas de los puestos;

Hoja 8 de 19 Dictamen de la Comisión de Gobierno y Reglamentación de fecha 14 de Marzo del 2024.

Blvd. Heberto Castillo #200  
Colonia Paseo de las Minas,  
García, Nuevo León, C.P. 66001  
Teléfonos 81243900 y 81248800



- VIII. Apoyar en la evaluación del desempeño y factibilidad de la estructura organizacional de la Dirección;
- IX. Desarrollar estándares de control y vigilancia para el desarrollo de los procesos, llevando a cabo su implementación, además de generar reportes de las auditorías internas, detectando necesidades de actualización y mejora dentro de los procesos de la Dirección, presentándolos a su coordinación, para en su caso, iniciar su implementación y ejecución; y
- X. Las demás que en las materias de su competencia se atribuye al Municipio, leyes y disposiciones jurídicas vigentes, o le asigne la persona Titular de la Dirección.

#### TÍTULO SEXTO DE LA COORDINACIÓN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

**Artículo 13.-** Corresponde a la Coordinación de Desarrollo Institucional, las funciones y atribuciones siguientes:

- I. Auxiliar y Apoyar a la persona Titular de la Dirección en las atribuciones de su competencia.
- II. Rendir cuenta de las acciones de su competencia a la persona Titular de la Dirección de la Juventud;
- III. Proponer a la persona Titular de la Dirección el proyecto operativo anual;
- IV. Ejecutar los programas autorizados por la persona Titular de la Dirección inherentes a los temas de Educación, Salud y Cultura; Trabajo Digno y Participación Ciudadana, así como de Investigación y Estadística;
- V. Coordinar y supervisar las acciones llevadas a cabo por las Jefaturas asignadas a su cargo.
- VI. Presentar a la persona Titular de la Dirección informes trimestrales de los avances de los programas inherentes a los temas de Educación, Salud y Cultura; Trabajo Digno y Participación Ciudadana, así como de Investigación y Estadística, y asuntos a su cargo;
- VII. Proponer acciones a la persona Titular de la Dirección en el ámbito de su competencia;
- VIII. Coordinar con las diferentes entidades administrativas del Municipio la creación de una política integral, real y sensible en cuanto al desarrollo de los jóvenes;
- IX. Lograr el cumplimiento de los objetivos del área; y
- X. Las demás que en las materias de su competencia se atribuye al Municipio, leyes y disposiciones jurídicas vigentes, o le asigne la persona Titular de la Dirección.

#### CAPÍTULO PRIMERO DE LA JEFATURA DE EDUCACIÓN, SALUD Y CULTURA

**Artículo 14.-** La Jefatura de Educación, Salud y Cultura, Depende jerárquicamente de la Coordinación de Desarrollo Institucional, y le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

Hoja 9 de 19 Dictamen de la Comisión de Gobierno y Reglamentación de fecha 14 de Marzo del 2024.

Bld. Heberto Castillo #200  
Colonia Paseo de las Minas,  
García, Nuevo León, C.P. 66001  
Teléfonos 81243900 y 81248800



- I. Auxiliar y Apoyar a la persona Titular de la Coordinación de Desarrollo Institucional respecto de los programas que deberán realizarse en temas de Educación, Salud y Cultura;
- II. Rendir cuenta de las acciones de su competencia a la persona Titular de la Coordinación de Desarrollo Institucional;
- III. Gestionar y promover ante las autoridades competentes la realización de programas de becas de estudio y de superación personal para los jóvenes de escasos recursos;
- IV. Realizar, promover y apoyar ante las dependencias y entidades que correspondan, el establecimiento de espacios de expresión cultural, juvenil y artística destinada para las y los jóvenes de García;
- V. Fomentar toda actividad deportiva coadyuvando con la Secretaría de Desarrollo Social y Humano de García, a través de la Dirección de Deportes, entre las y los jóvenes del Municipio;
- VI. Elaborar programas que sujeten acciones afirmativas en beneficio de los grupos vulnerables;
- VII. Realizar programas que permitan fomentar y divulgar información preventiva relativa a la Salud reproductiva, sobre enfermedades de transmisión sexual (VIH-SIDA), embarazo en adolescentes, maternidad y paternidad responsable, así como promover campañas de prevención y atención en materia de adicciones o cualquier problema social de los jóvenes entre otros, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social y Humano del Municipio de García, Nuevo León, a través la Dirección de Salud;
- VIII. Fomentar el acceso a programas de orientación, atención psicológica y prevención del suicidio; además de canalizar a quien lo requiera con la dependencia correspondiente para recibir tratamiento necesario, con la finalidad de evitar este tipo de conductas;
- IX. Fungir como enlace de la Dirección de la Juventud con los organismos de la sociedad civil;
- X. Coadyuvar con las demás Secretarías, coordinaciones y jefaturas, así como con la persona Titular de la Dirección de la Juventud en el diseño, promoción, estudios, investigación y actividades en materia de participación ciudadana juvenil;
- XI. Realizar todos los actos que sean necesarios para el ejercicio de las atribuciones a que se refiere este artículo; y
- XII. Las demás que en las materias de su competencia se atribuye al Municipio, leyes y disposiciones jurídicas vigentes, o le asigne la persona Titular de la Dirección.

**CAPÍTULO SEGUNDO**  
**DE LA JEFATURA DE TRABAJO DIGNO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**Artículo 15.-** La Jefatura de Trabajo Digno y Participación Ciudadana, Depende jerárquicamente de la Coordinación de Desarrollo Institucional, y le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Auxiliar y Apoyar a la persona Titular de la Coordinación de Desarrollo Institucional respecto de los programas que deberán realizarse en temas de Trabajo Digno y Participación Ciudadana;

Hoja 10 de 19 Dictamen de la Comisión de Gobierno y Reglamentación de fecha 14 de Marzo del 2024.

Blvd. Heberto Castillo #200  
Colonia Paseo de las Minas,  
García, Nuevo León, C.P. 66001  
Teléfonos 81243900 y 81248800



- II. Rendir cuenta de las acciones de su competencia a la persona Titular de la Coordinación de Desarrollo Institucional;
- III. Promover ferias de empleo, bolsas de trabajo y capacitación laboral para proyectos productivos en el sector público y privado para el apoyo a las y los jóvenes en la búsqueda de un empleo remunerado;
- IV. Gestionar y promover ante las autoridades competentes la realización de programas de becas de estudio y de superación personal para las y los jóvenes de escasos recursos;
- V. Recibir, evaluar y canalizar, las propuestas, sugerencias e inquietudes de los jóvenes;
- VI. Apoyar y promover la creación de organizaciones juveniles que fomenten la colaboración de las y los jóvenes en los diferentes ámbitos de la sociedad;
- VII. Crear programas de consultas a las y los jóvenes con el fin de que aporten las mejoras del Municipio en beneficio de los mismos;
- VIII. Someter a la consideración de la persona titular de la Dirección de la Juventud los programas en materia de participación ciudadana.
- IX. Elaborar y Proponer a la persona Titular de la Dirección de la Juventud los proyectos de iniciativas de reglamentos, decretos, acuerdos, sobre los asuntos de la competencia de la Dependencia;
- X. Proponer a la persona titular de la Dirección de la Juventud las principales directrices de acciones estratégicas en torno a los asuntos de planeación, desarrollo y participación ciudadana juvenil relevantes en el Municipio;
- XI. Coadyuvar en el diseño, promoción y realización de estudios, investigaciones y actividades en materia de participación ciudadana juvenil y gobernanza con el Órgano Municipal facultado;
- XII. Fomentar la democracia participativa estimulando a las juventudes en la toma de decisiones;
- XIII. Las demás que en las materias de su competencia se atribuye al Municipio, leyes y disposiciones jurídicas vigentes, o le asigne la persona Titular de la Dirección.

### CAPÍTULO TERCERO DE LA JEFATURA DE INVESTIGACIÓN Y ESTADÍSTICA

**Artículo 16.-** La Jefatura de Investigación y Estadística, Depende jerárquicamente de la Coordinación de Desarrollo Institucional, y le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Auxiliar y Apoyar a la persona Titular de la Coordinación de Desarrollo Institucional respecto de los programas que deberán realizarse en temas de Investigación y Estadística;
- II. Rendir cuenta de las acciones de su competencia a la persona Titular de la Coordinación de Desarrollo Institucional;
- III. Diseñar y dirigir la investigación y el análisis de información estadística y cartográfica. Asimismo, es responsable de coordinar la generación de los instrumentos cartográficos y la georreferenciación

Hoja 11 de 19 Dictamen de la Comisión de Gobierno y Reglamentación de fecha 14 de Marzo del 2024.

Bld. Heberto Castillo #200  
Colonia Paseo de las Minas,  
García, Nuevo León, C.P. 66001  
Telefonos 81243900 y 81248800





de la información recopilada, así como el diseño y aplicación de estrategias en la disminución de los rezagos sociales en las colonias del municipio.

- IV. Realizar estudios e investigaciones de la problemática de las y los jóvenes en las distintas colonias del Municipio;
- V. Administrar, procesar y actualizar los datos estadísticos de la Dirección;
- VI. Resguardar los instrumentos de recopilación de información generada con respecto a la confidencialidad de los participantes;
- VII. Administrar el ciclo de vida de las herramientas para captar, procesar y generar información.
- VIII. Generar la información estadística y cartográfica necesaria para coadyuvar en la focalización de las zonas de mayor requerimiento de atención por parte del organismo y para canalizar los casos apremiantes ante instancias externas;
- IX. Generar y facilitar la información estadística y cartográfica necesaria para orientar el desarrollo y justificación de los proyectos estratégicos de la Dependencia;
- X. Proponer y/o ejecutar los proyectos estratégicos establecidos y encomendados por la persona Titular de la Dirección, para el cumplimiento de los objetivos y metas de la Dependencia; y
- XI. Las demás que en las materias de su competencia se atribuye al Municipio, leyes y disposiciones jurídicas vigentes, o le asigne la persona Titular de la Dirección.

#### TÍTULO OCTAVO DE LAS SUPLENCIAS

**Artículo 17.-** Las ausencias temporales de la persona Titular de la Dirección de la Juventud será suplida por los titulares de las Coordinaciones, que esta designe. En caso de ausencia definitiva o cuando el cargo quede vacante, la persona titular del Presidente Municipal podrá designar un encargado del despacho de la dependencia, hasta en tanto designe a la persona titular.

**Artículo 18.-** Las ausencias temporales de los titulares de las Coordinaciones señaladas en el presente Reglamento Interior, serán suplidas por el servidor público que designe la persona titular de la Dirección.

#### TÍTULO NOVENO DE LOS EMBLEMAS Y SÍMBOLOS

**Artículo 19.-** Los emblemas, símbolos y logotipos oficiales de la Dirección de la Juventud, únicamente serán utilizados por las Autoridades, y por los servidores públicos autorizados por la Dirección, bajo el uso oficial conforme la disposición aplicable.

**Artículo 20.-** Queda estrictamente prohibido hacer uso de los emblemas, símbolos y logotipos oficiales para beneficio propio y/o individual, o para lucro particular.

Hoja 12 de 19 Dictamen de la Comisión de Gobierno y Reglamentación de fecha 14 de Marzo del 2024.

Bvld. Heberto Castillo #200  
Colonia Paseo de las Minas,  
García, Nuevo León, C.P. 66001  
Teléfonos 81243900 y 81248800



**Artículo 21.-** Queda estrictamente prohibido hacer uso de los emblemas, símbolos y logotipos oficiales durante la veda electoral.

#### TÍTULO DÉCIMO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN JUVENIL

**Artículo 22.-** De conformidad con el artículo 39 párrafo segundo de la Ley de la Juventud para el Estado de Nuevo León, la Dirección de la Juventud contará con un consejo de participación ciudadana el cual se denominará **Consejo de Participación Juvenil**.

Dicho Consejo será incluyente, plural y democrático, de carácter honorífico, exceptuando lo dispuesto en el artículo 23 fracción II y III, de este Reglamento.

Tiene como objetivo asesorar a la Dirección de la Juventud en la elaboración, revisión, y seguimiento del Programa Estatal de la Juventud, así como promover políticas públicas en beneficio de la juventud del Municipio de García, Nuevo León.

**Artículo 23.-** El Consejo de Participación Juvenil estará integrado por:

- I. Un Presidente Honorario, que será el Presidente Municipal o quien designe en su representación;
- II. Un Presidente del Consejo, que será la persona titular de la Dirección de la Juventud, con derecho de voz y de voto;
- III. Un Secretario Técnico, designado por el Propio Consejo de Participación Juvenil, a propuesta de la Persona Titular de la Dirección de la Juventud, con derecho de voz, pero no de voto;
- IV. Quince Vocales Consejeros, con voz y voto, que serán los siguientes:
  - a. El Titular de la Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de García, Nuevo León;
  - b. El Titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano del Municipio de García, Nuevo León;
  - c. El Titular de la Secretaría de Economía y Turismo del Municipio de García, Nuevo León;
  - d. Dos representantes de Universidades o Instituciones de Educación Superior, públicas o privadas con residencia en el Municipio de García, Nuevo León;
  - e. Dos Ciudadanos con residencia en el Municipio de García, Nuevo León, expertos y/o involucrados en el desarrollo integral de la juventud;
  - f. Ocho jóvenes involucrados con el desarrollo integral de la juventud, representativas por haberse destacado en la promoción de las acciones de apoyo a la juventud, sin distinción de, origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra

Hoja 13 de 19 Dictamen de la Comisión de Gobierno y Reglamentación de fecha 14 de Marzo del 2024.

Blvd. Heberto Castillo #200  
Colonia Paseo de las Minas,  
García, Nuevo León, C.P. 66001  
Teléfonos 81243900 y 81248800



la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Cada uno de los Vocales Consejeros podrán designar a su respectivo suplente y/o representante. En el caso de los vocales descritos en los incisos a. b. y c., los suplentes deberán contar con cargo de Director de Área.

Los suplentes podrán participar con voz y con voto únicamente cuando el Consejero propietario se ausente con previo aviso por escrito o con constancia que lo justifique.

Podrán participar con voz, pero sin voto, representantes de otras dependencias e instituciones públicas, privadas y sociales, así como los encargados de los organismos oficiales de derechos humanos u otros similares, a invitación expresa del Presidente Municipal o del Titular de la Dirección de la Juventud.

**Artículo 24.-** Los Vocales integrantes del Consejo de Participación Juvenil a que se refieren los incisos a. b. y c., de la fracción IV, del artículo 23, son permanentes y asumirán su encargo ex officio, por lo que serán ejercidos por las personas que ocupen los cargos correspondientes.

Los Vocales Consejeros a que se refieren los incisos d. e. y f., fracción IV del artículo 23, serán nombrados por invitación del Presidente Municipal a propuesta del Titular de la Dirección de la Juventud, previa consulta pública o privada que este último realice a los Directivos de las Universidades o Instituciones de Educación Superior, públicas o privadas con residencia en el Municipio de García, Nuevo León. Para el caso de los Vocales Consejeros de los incisos e. y f., previa consulta pública o privada que este último realice a la comunidad; y sus funciones serán las de miembros de un órgano colegiado, su participación será a título de la colaboración ciudadana y su desempeño tendrá carácter honorífico, rigiéndose por principios de buena fe y propósitos de interés general, por lo que no percibirán remuneración alguna por el desempeño de sus funciones, ni serán considerados servidores públicos.

Los Vocales Consejeros a que hace referencia el párrafo anterior, concluirán su encargo el día 30 de septiembre de cada año, pudiendo ser designados nuevamente al término del periodo correspondiente, para el adecuado cumplimiento de los fines del organismo, sin perjuicio de lo señalado, podrán sustituirse por renuncia, fallecimiento, incapacidad permanente, inasistencia o falta grave. En tal caso, los vocales sustitutos concluirán el período respecto del cual fueron designados.

El Secretario Técnico será removido por el Propio Consejo de Participación Juvenil a propuesta justificada de la persona Titular de la Dirección de la Juventud.

Hoja 14 de 19 Dictamen de la Comisión de Gobierno y Reglamentación de fecha 14 de Marzo del 2024.

Blvd. Heberto Castillo #200  
Colonia Paseo de las Minas,  
García, Nuevo León, C.P. 66001  
Telefonos 81243900 y 81248800



**Artículo 25.-** El Presidente del Consejo de Participación Juvenil tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo en los términos anteriormente señalados;
- II. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Participación Juvenil y hacer cumplir sus acuerdos;
- III. Iniciar, concluir y, en su caso, suspender las sesiones del Consejo, así como dirigir y coordinar las intervenciones sobre los asuntos y proyectos sometidos a consideración;
- IV. Someter a votación los asuntos tratados; y
- V. Las demás facultades que le sean expresamente señaladas por el Reglamento Interior de la Dirección de la Juventud.

**Artículo 26.-** El Secretario Técnico del Consejo, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo en los términos anteriormente señalados, sin perjuicio de que dichas convocatorias también podrán ser efectuadas por el Presidente Honorario o por el Presidente del Consejo;
- II. Acudir a las sesiones ordinarias y extraordinarias y formular las actas y acuerdos de las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre el Consejo;
- III. Proponer en cada caso el orden del día que se deberá desahogar en la sesión correspondiente; y
- IV. Las demás facultades que le sean expresamente señaladas por el Presidente Honorario o por el Presidente del Consejo.

#### CAPÍTULO PRIMERO DE LAS FACULTADES DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN JUVENIL

**Artículo 27.-** El Consejo de Participación Juvenil tendrá las siguientes facultades:

- I. Fungir como órgano de asesoría y consulta de la Dirección de la Juventud en lo relativo a los programas, servicios y acciones en favor de la población cuya edad quede comprendida entre los 12 y 29 años, sin distinción de, origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, respetando en todo momento los Derechos

Hoja 15 de 19 Dictamen de la Comisión de Gobierno y Reglamentación de fecha 14 de Marzo del 2024.

Blyd. Heberto Castillo #200  
Colonia Paseo de las Minas,  
García, Nuevo León, C.P. 66001  
Teléfonos 81243900 y 81248800



- Humanos plasmados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte;
- II. Impulsar y favorecer la participación de todos los sectores interesados en las acciones relacionadas con el objeto de este Reglamento;
  - III. Promover vínculos de coordinación con los responsables de las diversas instancias de gobierno, así como con los sectores y organizaciones de la sociedad en general;
  - IV. Proponer y dar seguimiento al debido cumplimiento de las políticas públicas, programas, proyectos y acciones que se emprendan en beneficio de las juventudes del Municipio;
  - V. Proponer líneas estratégicas en las diferentes temáticas relacionadas con las y los jóvenes;
  - VI. Difundir y promover los planes, programas, proyectos y acciones que desarrolle el Instituto, con los sectores público, privado y social a nivel estatal, nacional e internacional;
  - VII. Emitir opiniones y recomendaciones al Titular de la Dirección de la Juventud para el mejor ejercicio de sus atribuciones;
  - VIII. Las que determine el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN JUVENIL

**Artículo 28.-** El Consejo de Participación Juvenil celebrará sesiones ordinarias cada tres meses, y las extraordinarias que sean necesarias cuando así convoque el Presidente Honorario, y/o el Presidente del Consejo y/o Secretario Técnico o lo solicite la mayoría de sus miembros.

Las Sesiones del Consejo de Participación Juvenil, serán válidas con la asistencia del Director de la Juventud y de al menos las dos terceras partes de los vocales.

El Consejo de Participación Juvenil podrá aprobar el calendario anual de Sesiones Ordinarias. De no ser así, al término de cada sesión se podrá convocar a los presentes a la siguiente sesión, enviando invitación a los integrantes que no hubiesen asistido, en un máximo de 10 días naturales.

Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Presidente Honorario, y/o el Presidente del Consejo y/o Secretario Técnico o lo solicite la mayoría de sus miembros.

Hoja 16 de 19 Dictamen de la Comisión de Gobierno y Reglamentación de fecha 14 de Marzo del 2024.

Blvd. Heberto Castillo #200  
Colonia Paseo de las Minas,  
García, Nuevo León, C.P. 66001  
Teléfonos 81243900 y 81248800



**Artículo 29.-** La toma de decisiones del Consejo de Participación Juvenil se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes y, en caso de empate, quien presida la sesión tendrá voto de calidad.

**Artículo 30.-** Las ausencias del Titular de la Dirección de la Juventud a las sesiones del Consejo de Participación Juvenil, serán cubiertas por el Secretario Técnico. Las ausencias del Secretario Técnico a las sesiones del Consejo de Participación Juvenil serán cubiertas por el vocal que designe el Propio Consejo.

### CAPÍTULO TERCERO DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN JUVENIL

**Artículo 31.-** El Consejo de Participación Juvenil estará integrado por tres comisiones, mismas que tendrán cinco integrantes cada una de ellas, conformada por los vocales del Consejo, las cuales serán las siguientes:

- I. Comisión de Formación Integral, responsable de brindar asesoría y consulta en temas de educación, empleabilidad, trabajo digno, innovación y tecnología;
- II. Comisión Bienestar Integral, encargada de asesorar en materia de salud, deporte, medio ambiente y sustentabilidad;
- III. Comisión de Participación Ciudadana, a quien le corresponderá facilitar y propiciar la participación activa de las y los jóvenes del municipio en atención a los temas prioritarios de agenda pública de las juventudes.

### CAPÍTULO CUARTO DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA

**Artículo 32.-** En la medida en que se modifiquen las condiciones socioeconómicas del Municipio de García, en virtud de su crecimiento demográfico, del surgimiento y desarrollo de actividades productivas, de la modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, el Ayuntamiento deberá adecuar este reglamento, con el fin de preservar su autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad, sometiendo previamente las reformas al proceso de consulta pública durante el plazo que se establece en las bases generales para la expedición de reglamentos municipales, señaladas en la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Hoja 17 de 19 Dictamen de la Comisión de Gobierno y Reglamentación de fecha 14 de Marzo del 2024.

Blvd. Heberto Castillo #200  
Colonia Paseo de las Minas,  
García, Nuevo León, C.P. 66001  
Teléfonos 81243900 y 81248800



## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Se derogan las disposiciones jurídicas que contravengan en lo dispuesto en el presente reglamento.

**ARTÍCULO TERCERO.**- Envíese al Periódico Oficial del Estado de Nuevo León para su publicación.

**ARTÍCULO CUARTO.**- Que como se desprende de lo anterior, se llevaron a cabo los procedimientos de la publicación del Reglamento en cita, para los efectos de la Consulta Pública, sin que se recibiera propuesta de modificación y/o inconformidad alguna por parte de los ciudadanos del Municipio de García, Nuevo León, aunado a ello, se emitió la resolución de la Comisión de Mejora Regulatoria, la que consistió en eximir el Análisis de Impacto Regulatorio respecto al Reglamento Interno de la Dirección de la Juventud del Municipio de García Nuevo León, en razón de que este no implica costos de cumplimiento para los particulares.

Por lo anterior, esta Comisión de Gobierno y Reglamentación del Ayuntamiento de García, Nuevo León, concluye que resulta adecuado, benéfico, factible y necesario, proponer al Ayuntamiento aprobar y expedir la iniciativa del Reglamento Interno de la Dirección de la Juventud del Municipio de García Nuevo León.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión de Gobierno y Reglamentación del Ayuntamiento de García, Nuevo León, somete a consideración de este órgano colegiado la aprobación de los siguientes:

## ACUERDOS

**PRIMERO.** Se aprueba el Reglamento Interno de la Dirección de la Juventud del Municipio de García Nuevo León.

**SEGUNDO.** Se expide el Reglamento Interno de la Dirección de la Juventud del Municipio de García Nuevo León.

**TERCERO.** Se dispone la publicación del Reglamento Interno de la Dirección de la Juventud del Municipio de García Nuevo León, en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

**CUARTO.** Se instruye al C. Presidente Municipal y al C. Síndico Segundo del Ayuntamiento para que gestione la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, del Reglamento Interno de la Dirección de la Juventud del Municipio de García Nuevo León.

Hoja 18 de 19 Dictamen de la Comisión de Gobierno y Reglamentación de fecha 14 de Marzo del 2024.

Blvd. Heberto Castillo #200  
Colonia Paseo de las Minas,  
García, Nuevo León, C.P. 66001  
Teléfonos 81243900 y 81248800



Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Gobierno y Reglamentación del Ayuntamiento de García, Nuevo León, Octavo Regidor y Coordinador de la Comisión, José Manuel Ledezma Gómez, A FAVOR, Decima Primera Regidora y Secretario Técnico Erika del Carmen González Obregón, A FAVOR y Sindica Primera y Vocal María Luisa Silva Jaramillo, A FAVOR.

**JOSE MANUEL LEDEZMA GOMEZ  
OCTAVO REGIDOR  
PRESIDENTE Y COORDINADOR DE LA COMISION**

**ERIKA DEL CARMEN GONZALEZ OBREGON  
DECIMA PRIMERA REGIDORA  
VOCAL Y SECRETARIO TECNICO DE LA  
COMISION**

**MARIA LUISA SILVA JARAMILLO  
SINDICA PRIMERA  
VOCAL DE LA COMISION**

Hoja 19 de 19 Dictamen de la Comisión de Gobierno y Reglamentación de fecha 14 de Marzo del 2024.

Blvd. Heberto Castillo #200  
Colonia Paseo de las Minas,  
García, Nuevo León, C.P. 66001  
Telefonos 81243900 y 81248800



De lo anterior el Ayuntamiento aprobó por unanimidad de votos a favor lo siguiente:

## ACUERDA

**PRIMERO.** Se aprueba el Reglamento Interno de la Dirección de la Juventud del Municipio de García Nuevo León.

**SEGUNDO.** Se expide el Reglamento Interno de la Dirección de la Juventud del Municipio de García Nuevo León.

**TERCERO.** Se dispone la publicación del Reglamento Interno de la Dirección de la Juventud del Municipio de García Nuevo León, en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

**CUARTO.** Se instruye al C. Presidente Municipal y al C. Síndico Segundo del Ayuntamiento para que gestione la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, del Reglamento Interno de la Dirección de la Juventud del Municipio de García Nuevo León.

Sesión Solemne / 22 de Marzo del 2024 / Acta No. 108

1.- Se aprobó por unanimidad de votos el acuerdo en el que se aprueba el orden del día para llevar a cabo sesión solemne con motivo del CLXXIII Aniversario de elevación a Villa del Municipio de García, Nuevo León. Mismo que hace consistir en lo siguiente:

- I. Pase de lista de asistencia, verificación de quórum legal y en su caso instalación y apertura de la sesión.
- II. Lectura y aprobación en su caso del orden del día.
- III. Honores a la bandera y entonación del Himno Nacional.
- IV. Lectura del Decreto número 112 de fecha 31 de marzo de 1851 con motivo de la elevación a Villa del Municipio de García, Nuevo León, así como una semblanza del Municipio de García conmemorando su CLXXIII Aniversario.
- V. Mensaje del Encargado del Despacho de la Presidencia Municipal de García, Nuevo León, Gustavo Alberto Guerrero Tamayo, con motivo del CLXXIII Aniversario de elevación a Villa del Municipio de García, Nuevo León.
- VI. Clausura de la sesión.

Sesión Ordinaria / 22 de Marzo del 2024 / Acta No. 109

**1.-** Se aprobó por unanimidad de votos el acuerdo por el que se aprueba el contenido en su totalidad del acta número 107 que corresponde a la sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento de fecha 15 de marzo del 2024.

**2.-** Se aprobó por unanimidad de votos el acuerdo por el que se aprueba el contenido en su totalidad del acta número 108 que corresponde a la sesión solemne celebrada por el Ayuntamiento de fecha 22 de marzo del 2024.



**<http://garcia.gob.mx>**